



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



PROCESO DE GRADO DENOMINADO:

“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

BOLLATES SANTOS, CLAUDIA ARELY
MELENDEZ RODRIGUEZ, DORA MARGARITA
PEÑA VILLALTA, ANGELA ESTER
RODRIGUEZ CUELLAR, JOSE ANTONIO
VASQUEZ GUERRERO, JOSE MIGUEL

DOCENTE ASESOR:

LICDO. CARLOS ROBERTO TOMASINO MORAN

NOVIEMBRE DE 2016

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES**

LIC. JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INTERINO

Msc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICE-RECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERIO

DRA, ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL INTERINA

Mdh. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Licda. NORA BEATRIZ MELENDEZ

FISCAL GENERAL INTERINA



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**

ING. JORGE WILLIAN ORTIZ SANCHEZ

DECANO INTERINO

Lic. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

VICE-DECANO INTERINO

Lic. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD

LICDA. Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACAL ZOMETA.

JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURIDICAS.



AGRADECIMIENTOS

A DIOS Todo Poderoso por bendecirme grandemente a lo largo de mi carrera, por brindarme sabiduría para poder actuar y sacar a delante cada una de las actividades y dificultades que se presentaron durante mis estudios universitarios, por cuidarme en mis caminos, decisiones y por mostrarme la dirección correcta para lograr esta meta que es uno de los más grandes triunfos de mi vida.

A mi Madre; Por siempre brindarme su amor y apoyo incondicional, por apoyar mis sueños e impulsarme seguirlos, y sobre todo por ayudarme con sus consejos tan necesarios, para tomar decisiones y llevar a cabo esta carrera Universitaria, este como todos los triunfos de mi vida son para ella, pieza fundamental y pilar de mi vida. **A mi Padre;** Por ser la inspiración de amor a la carrera, por mostrarme desde muy pequeña, los valores de la justicia y la honestidad, que son claves para desarrollarse como un buen profesional del derecho, y por apoyarme a lo largo de mi carrera, en mis trabajos y por brindarme sus consejos para poder desarrollarme mejor. **A mi Pequeña Hermana;** Por ser mi impulso de salir adelante, por brindarme su apoyo y compañía, en los momentos en los que he necesitado de ella, por ser mi amiga y concejera, y por ser parte importante para llegar a ser una profesional de éxito.

A las personas que han ayudado de alguna y otra forma en el desarrollo de mi formación académico, y que me brindaron su apoyo, espacio y confianza. Agradecimiento especial a mi Asesor Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán, y al Licenciado Miguel Ángel Dubon, por brindarnos su tiempo, esfuerzo, apoyo y dirección para llevar a cabo esta investigación. A si mismos quiero agradecer a mis familiares, y amigos que durante este tiempo, estuvieron pendientes de mis estudios y que sé, que hoy se alegran por este Logro alcanzado.

A mis compañeros de grupo porque juntos tomamos la decisión de compartir esta última etapa de nuestra carrera, por su comprensión y su apoyo en cada uno de las etapas de esta Trabajo de Grado.

CLAUDIA ARELY BOLLATES SANTOS



AGRADECIMIENTOS

A DIOS todopoderoso por su bondad y su misericordia, porque desde que estuve pequeña me enseñó, que su poder es infinito e inigualable, y por enseñarme que todo llega a su tiempo. Agradezco a mis Padres por su apoyo incondicional, por haberme brindado una buena educación, por enseñarme los caminos de Dios y nunca desmayar.

A mis hermanos: **Edgardo** (Q.E.P.D): Por enseñarme el valor de la vida. **Cesar**: Por ser mi ejemplo en el ámbito profesional por ser un hombre honesto, gracias por la vida de Emmanuel, Mateo y por la vida de Rosita, porque sé que puedo contar con ustedes en todo momento. **Flor**: Mi hermanita, por enseñarme a seguir adelante aunque todo este mal, por ser mi ejemplo de coraje y esfuerzo, a mi sobrinito Enoc, por darme todos los días un motivo para sonreír, por enseñarme el valor de la vida, e incrementar mi Fe y mi fidelidad hacia Dios. **Carlos**: Por darme el ejemplo a ser una mujer con buen corazón, trabajadora, y paciente. **ALEX**: Por enseñarme a ser una mujer madura, sincera, trabajadora y honesta, por demostrar su valentía, en los momentos más difíciles y darme fuerzas para tomar las mejores decisiones para mi vida. **Kevin**: Por demostrarme que con Amor puedo hacer las cosas bien y salir adelante, por enseñarme a realizar las cosas con pasión.

A mis mejores amigas Lilian, y Judith, a ti **Lilian** por ser mi amiga desde pequeña, por ser mi ejemplo de superación, y enseñarme a ser una mujer valiente, dadivosa y segura de mi misma, y por la vida de Yiyi, y a ti **Judith**, por siempre apoyarme, por ser mi confidente, mi amiga incondicional, por darme los mejores consejos, y por darme ánimos para poder seguir adelante.

A mi tía **Rosa**, por aconsejarme a lo largo de mi vida, a mi Jefa Licenciada **Karla**, por darme palabras de aliento cuando más lo he necesitado. A mi asesor de Trabajo de Graduación Licenciado Carlos Roberto Tomasino, por su tiempo, dedicación, y por compartirnos sus conocimientos.

DORA MARGARITA MELENDEZ RODRIGUEZ



AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Todopoderoso por haberme permitido llegar hasta el final para cumplir con la meta que me había propuesto y por haberme dado fuerzas cuando más las necesite para continuar y perseverar.

A MI MADRE:

Marina del Carmen Villalta de Peña por darme todo su apoyo moral, económico y estar siempre a mi lado aconsejándome, cuidándome en todo momento y dándome todo su amor incondicional y que nada me hiciera falta para cumplir con mis metas.

A MI PADRE:

Jorge Alberto Peña por darme apoyo moral para continuar y perseverar.

A MI HERMANA:

Norma Cecilia Peña Villalta por haber creído en mi en todo momento y por haberme brindado su apoyo.

A MI SOBRINO:

Rodrigo Alejandro Peña, a quien le deseo sirva mi ejemplo para su superación.

A MANRIQUE ALEXANDER REYES ZELAYA:

Por ser una persona especial en mi vida y por haberme brindado su apoyo moral y por aconsejarme en cada momento y estar conmigo cuando más lo necesitaba

DOCENTE ASESOR LICENCIADO CARLOS ROBERTO TOMASINO:

Por su apoyo, respeto y confianza proporcionada al grupo como docente.

A MIS COMPAÑEROS DE GRUPO:

Por su apoyo, comprensión y compañerismo, por compartir este último paso en la culminación de nuestra carrera

ANGELA ESTER PEÑA VILLALTA



AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO.

Quien me permitió la vida y salud, me ha guiado y bendecido en este camino con el fin de lograr una de mis metas a lo largo de mi vida. Gracias Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.

A MI PADRE Y MI MADRE.

Pedro Antonio Rodríguez y Gladis Cuellar de Rodríguez por ser unos excelentes padres, llenándome de amor, valores morales y religiosos, gracias por su amor y por sacrificarse para brindarme todo lo que necesité en el proceso de mi educación.

A MIS HERMANAS.

María de Los Ángeles, Gladis Marisela y Karen Vanessa por su amor, apoyo incondicional y ayuda en cada una de las dificultades que se me han presentado a lo largo de mi carrera.

A MI ABUELITA.

María Marta Rodríguez Paz (Q.E.P.D) por su amor, por sus consejos y por haberme motivado a culminar con mi carrera universitaria ya que en vida uno de sus mayores deseos fue verme como un profesional.

A MI ASESOR:

Licenciado Carlos Roberto Tomasino, por ayudarnos en nuestra investigación para poder obtener este logro, y también al Licenciado Miguel Ángel Dubón por haberme brindado su ayuda como docente asesor.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUELLAR



AGRADECIMIENTOS

A DIOS

En primer lugar agradezco a Dios por permitirme ser un profesional y estar conmigo durante toda mi formación profesional en el transcurrir de los años.

A MI HIJA

Daniela Michelle Vásquez Fuentes por inspirarme cada día a ser mejor profesionalmente, darme aliento en cada momento, e inspirarme cada día a seguir adelante

A MI PADRE

Hugo Rafael Vásquez por ser un pilar y un apoyo incondicional en todo momento, tanto en mi formación como en mi vida.

A MI MADRE

Corina Guerrero por estar conmigo y apoyarme en los momentos más difíciles de mi carrera y de mi vida, por darme la vida e instruirme a ser una mejor persona.

A MI ESPOSA

Nancy Georgina Fuentes, por su apoyo incondicional, consejos, por ser un pilar muy importante en mi y estar conmigo en cada momento difícil de mi vida.

A MI ABUELA

Victoria del Carmen Muñoz, quien en vida fue parte muy importante en mi vida, y quien me formó a lo largo de mi vida a ser una mejor persona.

JOSE MIGUEL VASQUEZ GUERRERO



ÍNDICE

INTRODUCCION XVI

CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL.

1.1. Planteamiento del Problema..... 19

1.2.- Enunciado del Problema 20

1.3.- Justificación..... 20

1.4.- Objetivos 22

 1.4.1. Objetivo General 22

 1.4.2. Objetivo Especifico..... 22

1.5. Preguntas de Investigacion 22

1.6.Consideraciones Éticas 23

MARCO TEORICO

2. MARCO HISTORICO25

2.1. Los Derechos Patrimoniales Pecuniarios..... 25

2.2. Derechos Reales 26

2.3. Definición Clásica..... 28

2.4. La Propiedad en el Derecho Civil. 29

2.5. Antecedentes en el Derecho Anglosajón de la Figura de
Extinción de Dominio..... 31



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



2.6.- Antecedentes Generales.....	32
2.6.1.- Colombia.....	33
2.6.2.- Perú	33
2.6.3.- México	34
2.6.4.- Guatemala	34
2.6.5.- El Salvador.....	35
3.- MARCO DOCTRINARIO.....	37
3.1. Derecho de Propiedad.....	37
3.1.1.- Nociones Generales	37
3.1.2.- Inviolabilidad De La Propiedad.	39
3.1.3.- Las Limitaciones a La Propiedad.....	40
3.2. Libre Disposición de los Bienes y Libertad de Contratación.....	40
3.2.1. Características De La Libre Disposición De Los Bienes.	41
3.3. Extinción de Dominio.....	42
3.3.1.- Definición.	42
3.3.2.- Naturaleza Jurídica de la Extinción de Dominio.....	43
3.3.3.- Características de la Extinción de Dominio.....	44
3.3.3.1. Carácter Jurisdiccional.....	44
3.3.3.2. Carácter Real.....	44
3.3.3.3. Autonomía de la Acción.....	45
3.4. La Extinción de Dominio y otras Figuras que Suponen la Limitación al Derecho De Propiedad.....	47
3.4.1. Expropiación.	49



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



3.4.2.- Confiscación	50
3.4.3- Comiso o Decomiso Penal.....	51
3.5.-Diferencias entre la Acción Penal y la Acción de Extinción de Dominio.....	53
3.5.1. Origen de las Acciones.	54
3.5.2. Autonomía De Las Acciones.....	54
5.3.3. Procedimientos.	54
5.3.4. Promoción De La Acción.....	55
3.5.5. Figura Del Comiso.	55
3.5.6. Principio de Especialidad.....	56
3.6.Origen Y Evolución En El Derecho Internacional.	56
3.7. Etapas del Origen y Evolución de la Extinción de Dominio.	57
3.7.1. Primera Etapa: (Fundamentación).	57
3.7.2. Segunda Etapa: (Materialización)	60
3.7.3. Tercera Etapa: (Nacimiento de la Extinción de Dominio).....	63
3.7.4. Cuarta Etapa: (Tratamiento Legislativo)	64
3.8. Extincion de Dominio	65
3.8.1. Concepto.....	65
3.8.2. Características de la Extinción de Dominio	65
3.8.2.1. Carácter Real y de Contenido Patrimonial.....	65
3.8.2.2. Procederá sobre Cualquier Bien	66
3.8.2.3. El Procedimiento es Autónomo.....	66
3.8.2.4. El Ejercicio de la Acción Perteneceal Estado	66
3.8.3. Naturaleza de la Extinción de Dominio	67
3.8.4. Garantías Procesales.....	68
3.8.5. Los Presupuestos para la Acción de Extinción de Dominio.	69
3.8.6. Competencia.....	72



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



3.8.7. Medidas Cautelares 74

3.8.8. Principios Rectores del Proceso de Extinción de Dominio..... 75

3.8.9. Procedimiento de la Accion de Extincion de Dominio 77

3.8.9.1. Etapas del Procedimiento de la Acción de Extinción de Dominio 77

 3.8.9.1.1. Etapa Inicial 78

 3.8.9.1.2. Etapa Procesal..... 80

 a. Decisión sobre la Solicitud 80

 b. Traslado de la Solicitud de Inicio..... 81

 c. Audiencia Preparatoria 81

 d. Audiencia de Sentencia..... 82

 e. La Sentencia 82

3.8.10. Sentencia Anticipada y Declaratoria de Extinción de Dominio por Abandono..... 83

3.8.11. Colaboración 84

3.8.12. Asistencia y Cooperación Internacional. 85

4. MARCO LEGAL86

4.1. Constitución de la republica de el salvador. 86

 4.1.1. Artículo 2 de la constitución de la república de el salvador..... 86

 4.1.2. *Artículo 11 de la constitución de la república de el salvador..... 86*

 4.1.3. Artículo 15 de la constitución de la república de el salvador..... 87

 4.1.4. Artículo 18 de la constitución de la república de el salvador..... 87

 4.1.5. Artículo 102 de la constitución de la república de el salvador..... 87

4.2. Tratados internacionales 87

 4.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.....	88
4.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	89
4.2.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	90
4.3. Leyes Secundarias y Especiales.....	91
4.3.1. Código penal.....	91
4.3.1.1. Comiso.....	92
4.3.2. Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.	94
4.3.2.1. Artículos 1 y 2 de la LEDAB.....	95
4.3.2.2. Artículo 5 de la LEDAB.	95
4.3.2.3. Artículos 17, 18 y 19 de la LEDAB.	96
4.3.2.4. Artículos 20, 27, 28, 29 y 30 de la LEDAB.....	96
4.3.2.5. Artículo 32 de la LEDAB.....	97
4.3.2.6. Artículo 33, 34 y 35 de la LEDAB.....	97
4.3.2.7. Artículo 39 de la LEDAB.....	97
4.3.2.8. Artículos 41,42, y 44 de la LEDAB.	98
4.3.2.9. Artículo 47 de la LEDAB.....	98
4.3.2.10. Artículos 49, 50, 51 y 52 de la LEDAB.	98
4.3.2.11. Artículos 54, 55, 56, 57, 58,59 de la LEDAB.....	99
4.3.3. Reglamento de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de bienes de origen o destinación ilícita.	100
4.3.3.1. Objeto del Reglamento de la LEDAB.....	100
4.3.3.2. Definiciones	101
4.3.3.3. El CONAB (art. 5 al art. 22 RELEDAB).	102
4.3.3.4. Disposiciones Generales de la administración	



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



(art.23 al 29 reledab)..... 104

4.3.3.5. Capítulo IV Disposiciones de la Administración de los Bienes Cautelados (art.30 al art.40 reledab) 104

4.3.3.6. Capítulo V: De la Administración y Destinación de los Bienes Extinguidos (art.41 al art. 46 RELEDAB) 105

5. MARCO CONCEPTUAL106

5.1. Conceptos Básicos de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. 106

CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO

6.1. Tipo de Investigación..... 110

6.2.- Diseño de Investigación 110

6.3. Población y Muestra de la Investigación 111

6.3.1. Cuadro de Presentacion de la Muestra..... 112

6.4. Diseño de Instrumentos de Investigacion..... 112

6.4.1. Instrumentos Para Recabar La Información..... 114

6.4.1.1. La Entrevista..... 114

6.4.1.2. Grabacion de Audio. 114

6.4.1.3. Documental. 114

6.4.1.4. Virtual. 114

6.5. Pasos en la Recolección de Datos 114

6.5.1. Inmersión Inicial en el Campo de Estudio 114



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



6.5.2. Recolección de Datos para el Análisis 115

6.6.- Modelo de Procesamiento de Datos 115

 6.6.1. Modelo a Utilizar para el Analisis de Los Datos 115

6.7. Vaciado De La Información 116

 6.7.1. Instrumento para Vaciar la Información 116

6.8.- Analisis de la Información 118

6.9.- Triangulación de la Información 122

CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

7.1.- Vaciado de la Información y Analisis de las Entrevistas realizadas a los
Entrevistados Especializados en La Materia De Extinción De Dominio. 124

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones..... 152

8.2. Recomendaciones..... 154

BIBLIOGRAFIA 155

ANEXOS 157



INTRODUCCION

La investigación denominada: **“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”**; contiene información para identificar si dentro del proceso de Extinción de Dominio hay una afectación legítima de los derechos constitucionales, situación que ha sido el principal objetivo desde el inicio de la investigación.

La Acción de Extinción de Dominio es una figura jurídica de carácter patrimonial, que surgió debido a que en la mayoría de ocasiones, en la comisión de los hechos delictivos tienen como producto la obtención de ganancias, creando con ello un patrimonio criminal y una impunidad por no perseguir los frutos de estos, o de los bienes utilizados para la comisión de los mismos, dejando impune al delincuente en un área Patrimonial, y con la posibilidad que si es una estructura criminal esta siga trabajando aun con un jefe pagando una condena.

Con la Acción de Extinción de Dominio, la norma jurídica se encarga ya no solo de perseguir al presunto delincuente para que le sea aplicada una sanción, sino también que le sean decomisadas las ganancias que han sido producto de la comisión de un ilícito; por medio de un proceso, con el que se podrá determinar la existencia o no, de un enriquecimiento ilícito, por medio de la obtención de un bien de forma ilícita, o la destinación de un bien para una actividad en contra de la norma jurídica, generador de la extinción del Bien.

La investigación, en el capítulo uno, desarrolla elementos importantes como lo es el marco referencial en el cual se establece el planteamiento del problema, que hace referencia a los derechos fundamentales que reconoce el Estado como lo son el trabajo, la seguridad, la propiedad privada, que debe ser



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



protegida, siempre y cuando esta sea producto de un trabajo honesto y a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador.

El segundo capítulo está referido sobre el marco teórico en que se desarrollan los antecedentes históricos de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB), primeramente, estudiando los sucesos que motivaron el nacimiento de esta figura y tratando de puntualizar los mismos y con el surgimiento en diferentes países.

El mismo capítulo hace relación con el marco doctrinario; en el que se desarrolla todo lo relacionado a la conceptualización de la Acción de Extinción de Dominio, así como a la Naturaleza Jurídica de la misma y al proceso que deberá seguir la ya mencionada Acción; seguidamente del marco legal que desarrolla los convenios que dieron inicio a la Acción de Extinción de Dominio en el territorio Salvadoreño; seguido de los conceptos relacionados a todo la investigación y que son necesarios ser definidos, para su mejor comprensión.

El capítulo tres compuesto del diseño metodológico, hace relación al tipo de investigación que se ha realizado, a la cual se aplicó el método cualitativo, por ser el más idóneo para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área, relacionada con la problemática objeto de la investigación.

Además el mismo capítulo se describe que el enfoque utilizado es, el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables en el enfoque no experimental, el diseño metodológico de la investigación fue transversal, se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.



CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado Salvadoreño reconoce como derechos fundamentales de la persona, la seguridad, el trabajo, la propiedad privada en función social que debe ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, siempre y cuando esta sea producto de un trabajo honesto y a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador; el Estado reconoce los derechos antes mencionados por lo cual gozan de una protección constitucional, no así, cuando esos se traten de bienes que no tengan un origen o destinación lícita.

La acción de Extinción de Dominio como figura nueva en El Salvador, ha sido creada con la finalidad que el Estado pueda confiscar bienes o patrimonios que son el resultado de una acción ilícita, busca evitar el enriquecimiento ilícito e indebido, es decir, el producto obtenido de los delitos como el Tráfico Ilícito de Estupefacientes entre otros.

Es importante señalar que la Extinción de dominio busca establecer un equilibrio entre el derecho de propiedad privada y el interés público, es por ello que se debe determinar a qué rama del derecho pertenece la Extinción de Dominio, ya que tiende a relacionarse con el derecho civil, derecho penal y derecho administrativo.

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, afecta patrimonialmente al titular del derecho que mediante la criminalidad ve incrementada su riqueza, esto a su vez abre la posibilidad a que sean extinguidos los bienes obtenidos ilícitamente, el alcance es tal que los bienes no se legalizan con la muerte del que los obtuvo ilícitamente, es decir que sucede a los causantes.

Por lo que se pretende determinar los efectos que puedan causar las sentencias dictadas por el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio, con el



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



fin de poder establecer los derechos afectados de los titulares, asimismo si dichas sentencias producen un efecto colateral para aquellos que hayan adquirido bienes de buena fe, y la salida jurídica que ofrece la ley para que estos no pierdan su titularidad.

Por lo expuesto se pretende determinar si la Extinción de Dominio es la única vía legal para el cese de una garantía constitucional en la pérdida de la titularidad de un bien, la cual se ve plasmada mediante sentencia judicial dictada por el Juez del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; es decir, se pretende identificar si en el desarrollo del proceso o inclusive la sentencia son atentatorias del derecho constitucional a la Propiedad Privada.

1.2.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Partiendo de lo antes expuesto y haber narrado el problema de manera general y abstracta este se abrevia en la siguiente pregunta, que constituye el enunciado: **¿Es la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita atentatoria al derecho de propiedad de dominio establecido en la constitución de la República de El Salvador?**

1.3.- JUSTIFICACIÓN

Ante la actual situación que vive el país, surge la necesidad de poder determinar los orígenes de la extinción de dominio, no solamente partiendo de la normativa que lo regula, sino también desde sus antecedentes históricos, y con ello observar, si se conservan extractos de sus orígenes o si se ha hecho una adaptación para ser aplicada en nuestro país.

La Acción Legal de Extinción de dominio a favor del Estado, consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas de naturaleza jurisdiccional y de carácter real



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



y contenido patrimonial, es aplicable en aquellos bienes obtenidos de actividades no lícitas, siendo importante dar a conocer los orígenes que motiva el inicio de un proceso judicial de Extinción de Dominio.

Es necesario saber cuál es la trascendencia a la que conlleva la extinción de dominio con respecto a los derechos reales de los titulares, y cuáles serán los que aún en proceso de extinción pueden hacerse uso de ellos, es decir aquellos que serán parte de una medida cautelar; y además que sucederían con los inmuebles que sean declarados extinguido el dominio para el titular, asimismo el grado de afectación que pueda haber hacia los terceros con las resoluciones emitidas por los juzgados especializados de Extinción de Dominio; y a través de ello poder determinar una solución favorable a los derechos de los antes mencionados.

Con la presente investigación, se logra exponer casos en concreto en los cuales se ha declarado la destinación ilícita de los bienes que es parte de los objetos, ya que se señalara la competencia en la cual la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, opera.

La investigación tiene relevancia jurídica pues la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, surge en un momento idóneo en el país, y es a través de la entrada en vigencia de dicha Ley que se logra reforzar el ordenamiento jurídico, el cual carecía de una norma que regulara lo relacionado a la obtención de bienes producto de una actividad ilícita.

Para reforzar lo antes expuesto se ha hecho uso del material bibliográfico para el apoyo de la investigación la cual es obtenida directamente del órgano encargado de la administración de justicia, que en este caso le corresponde al juzgado especializado de extinción de dominio.



1.4.- OBJETIVOS

1.4.1.- OBJETIVO GENERAL

- Determinar los probables derechos vulnerados en la verificación de los proceso de extinción de dominio.

1.4.2.- OBJETIVO ESPECIFICO

- Conocer las causas y fundamentos que sustentan el proceso de extinción de dominio para una adecuada aplicabilidad de la ley que lo regula.
- Identificar la competencia de ley de extinción de dominio para la determinación del espacio, tiempo y materia de dicha acción legal.
- Analizar los motivos que genera el inicio de la Acción legal de extinción de dominio para la obtención de los medios probatorios que conllevan a dicha extinción.

1.5.- PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- 1) ¿Cuáles son los derechos que se ven vulnerados en el Proceso de Extinción de Domino?
- 2) Partiendo de los derechos vulnerados ¿Cuál es el procedimiento adecuado al afectársele el Dominio al titular de un bien?
- 3) ¿Cuáles son las causas y fundamentos que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?
- 4) ¿Cuáles son los pasos que deben tomarse para una adecuada aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio?
- 5) ¿Debe existir un proceso previo para determinar la competencia de la Ley de Extinción de Dominio?



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



- 6) ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?
- 7) ¿Cómo opera la acción legal de Extinción de Dominio?
- 8) ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos para la cancelación del Derecho de dominio?

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para llevar a cabo la investigación sobre el Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, resulta oportuno determinar parte de los procedimientos que se utilizaron para la obtención del conocimiento por parte de los informantes claves de este trabajo de grado, el uso de principios morales y éticos fue parte fundamental y a la vez sirvió como parte de los lineamientos en la ejecución de la presente investigación.

La información que se obtuvo de los sujetos objeto de esta investigación, fue manejada con discreción, debido que es evidente entonces que al momento que fue plasmada en la investigación, fue necesario el uso de claves, permitiendo ocultar la identidad de los sujetos que fueron entrevistados.

Asimismo resulta oportuno destacar que uno de los fines de la investigación, fue hacer un aporte a toda la comunidad jurídica dando a conocer la posible afectación a los derechos a titulares a partir de las Sentencias, dictadas por dicho Juzgados, el grupo de investigación realizó la investigación acerca de la Ley Especial de Extinción de Dominio y la administración de los bienes de origen o Destinación ilícita.

Por todo lo anterior y en vista que hasta la fecha este es un tema novedoso, no es una copia y pega de otro trabajo realizado con anterioridad. En efecto el grupo de investigación estableció concepciones y observaciones propias.



CAPITULO II:

MARCO TEORICO



2.- MARCO HISTORICO

2.1.- LOS DERECHOS PATRIMONIALES PECUNIARIOS.

La extinción de derechos patrimoniales pecuniarios, como consecuencia directa o indirecta del castigo a una conducta ilícita, no es una obra espontánea del presente si no que se remonta directamente a la histórica institución de la “Confiscación”¹.

La palabra confiscación deriva del latín Confiscationis **“...Acción y efecto de confiscar. Privar a uno de sus bienes y aplicarlos al Estado...”**² de esta forma fue conocido este concepto durante el desarrollo del Derecho Romano Clásico. La confiscación es **“...una institución antigua por la cual se privaba a cualquier persona de todos los derechos de propiedad...”**³ fundamentalmente se aplicaba contra opositores políticos a quienes se quería inhabilitar en el orden económico.

En la época de la República y en la primera del principado, **“...la punición de los individuos sirvió para enriquecer al Estado con el propósito de apoderarse de los bienes del condenado...”**⁴. Sin embargo, fue hasta la época del emperador Justiniano que se prohibió la confiscación total, dejándola subsistente solamente a los delitos contra el Estado; **“...tampoco podía procederse a privar del patrimonio adquirido ilícitamente sino en virtud de especial autorización del emperador...”**⁵

Lo típico de la confiscación es que el condenado perdía la totalidad de sus bienes en razón del delito cometido. Si perdía sólo parte de ellos, se estaba frente

¹ PETIT, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, 1ª ed., Editorial Época, S.A, México D.F, 1977, pp. 235, 411, 608, 152.

² Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. II, I. C, Porrúa-UNAM, México DF, 2002, p. 413.

³ PETIT, Eugene, óp. cit, p.165

⁴ RUIZ CABELLO, Mario David, óp. cit, página. 86.

⁵ MOMMSEN, Teodoro, Derecho Penal Romano, 1a ed. Temis, Bogotá, 1976, página 620.



a la confiscación parcial, como se le llama en la técnica francesa, de la cual viene a ser una aplicación de la llamada, en el derecho mexicano, como pérdida de los efectos o instrumentos del delito.

Esta modalidad de Confiscación en función del delito cometido, existió en la época de la monarquía, y se practicó en el derecho romano, como consecuencia fundamental y necesaria de las penas capitales. En la época de la República en Roma, se insiste sobre la confiscación, que posteriormente, con el derecho de los emperadores, cuando dicha institución cobra vigoroso empuje, se les aplicaba a los condenados de pena de muerte, asimismo se estableció como pena única y fundamental para determinados delitos gravísimos.

2.2. DERECHOS REALES

En el Derecho Romano, las distintas formas de poder jurídico se reducen a dos derechos: Derechos Reales y Derechos Personales o mejor llamados Derechos de Crédito u obligaciones. Es por lo tanto relevante distinguir entre los Derechos Reales y los Personales.

Bajo la primera, la relación del sujeto al objeto es inmediata o sólo a dos términos, mientras que en la segunda es una relación mediata, o sea a tres términos. Por ello, la primera clase de relaciones jurídicas se llama derechos absolutos, y la segunda derechos relativos, obligaciones o derechos de crédito.

Por lo que compete hablar en esta investigación sobre los derechos reales el cual aparece como un poder inmediato y directo sobre la cosa (jus in re) y que da derecho a sacar provecho de esa cosa, según la naturaleza del derecho de que se trata. Su titular puede aprovecharse de esa cosa sin necesitar la mediación de nadie por lo que hacia este tipo de derecho va orientado la extinción de dominio.

El derecho real es para Puig Peña⁶ “...**el que concede a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa y que puede ser ejercitado y hecho**

⁶ Puig Peña, Federico; Compendio de Derecho Civil Español, Tomo II; España, Editorial Aranzadi.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



valer frente a otros...” En el mismo sentido, para Morales, el Derecho real es: **“...la facultad que tiene una persona para obtener directamente una utilidad jurídica de una cosa determinada, en todo o en parte...”**.⁷

Los caracteres (del derecho real) son los siguientes:

- a. Indeterminación del sujeto pasivo;
- b. Corporeidad de la cosa;
- c. Singularidad de su adquisición;
- d. Escaso poder de voluntad;
- e. Preferencia y persecución;
- f. Posibilidad de abandono del derecho;
- g. Perpetuidad;
- h. Oponibilidad.

Para precisar las características del derecho real es factible postular que el derecho de persecución resulta de particular interés para el Ministerio Público en el caso de la extinción de dominio; en virtud de que él, mediante la acción de extinción, tiene un derecho oponible a todos por lo que puede reivindicar la cosa en manos de cualquier poseedor. Por otro lado, el acreedor, que no tiene derecho real, no tiene acción real sino sólo personal contra su deudor. En sentido contrario, el titular del derecho real persigue la cosa donde quiera que se encuentre o como expresa la oración res clamat domino que significa precisamente que la cosa reclama por su dueño donde quiera que este, de ahí la fortaleza de la acción.

Morales establece una clasificación primaria, en Roma, de los derechos en **“reales y pretorianos”**⁸. Entre los primeros se encuentran el dominio (Dominum ex jure quiritium, o dominum), las servidumbres y el derecho de prenda (pignus); entre los segundos, la propiedad bonitari, (in bonis habere), el jus in agro vertictigali el derecho de enfiteusis, el de superficie y la hipoteca (jus hipotecae).

⁷ Morales, José Ignacio, Derecho romano, 3ª ed., México, Trillas, 1998, página 20.

⁸ Morales, op. cit., 1998, pag. 22



En virtud de que el interés fundamental de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de Origen o Destinación Ilícita, que en adelante se llamará LEDAB, consiste precisamente en el dominium. La definición etimológica Dominus es un término que, según reporta Morales, **“se deriva del sustantivo dominus - domine, que significa dueño, señor o amo, por lo que etimológicamente dominium quiere decir tanto señorío como plenitud de facultades.”**⁹

El término sirve para significar el poder que se ejerce sobre la cosa y proprietatis expresa la relación de pertenencia entre la persona y la cosa, al grado de que resulta una compleja sinonimia entre ambos términos

2.3.- DEFINICIÓN CLÁSICA

Se deriva de raíces latinas y sus respectivas instituciones de Derecho romano, según señala el citado autor: Dominum est jus utendi, fruendi et abutendi de re quatenus juris ratio paritur (el dominio es el derecho de usar, disfrutar y disponer de una cosa en tanto el derecho lo permita).

Los tres elementos del dominio de la cosa (jus in re) se estructuran en torno a las tres clases de facultades que son:

- ✓ “Jus utendi (usus): Consiste en la facultad de emplear una cosa para aquello que está destinada por su naturaleza.
- ✓ Jus fruendi (usufructus): El titular de este derecho se llama usufructuario o dueño del dominio útil, y el dueño de la cosa dada en usufructo se llama nudo propietario, o dueño del dominio directo.
- ✓ Jus abutendi: El gerundio abutendi se deriva de la partícula latina ab que quiere decir fuera de es el uso extraordinario, anormal o anómalo de la cosa materia de dominio. El abusus es el derecho de disponer de una cosa que nos pertenece a título de dueños.

⁹ Morales, óp. cit., 1998.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Así, en virtud de que “los elementos esenciales que constituyen el dominio (usus, usufructus y abusus), las características de tan importante derecho real son las siguientes:

- a) Son un derecho absoluto: El bien está sometido a su voluntad. .
- b) Son un derecho exclusivo: El dominio pertenece solo al propietario.
- c) Son un derecho perpetuo: Porque no tiene un término establecido para dejar de ser propietario, no tiene fecha de caducidad.

2.4.- LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL.

En relación al concepto de propiedad, la extinción de dominio es una figura jurídica que tiene un carácter patrimonial. Por esta razón se estudia el concepto de patrimonio la palabra patrimonio proviene de “...**las raíces latinas pater patris, que significa “padre”, y monium, que significa “carga”...**”¹⁰

En otros términos el patrimonio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles de una persona física o moral: “...**El patrimonio se asocia a la idea de la riqueza o conjunto de cosas que son propiedad de una persona...**”.¹¹ En el patrimonio se encuentran, entre otros, los bienes privados: Las res privatae o res singulorum: cosas que pertenecen a los particulares las cuales se asocian a las cosas o bienes que son de nuestra propiedad.

Los elementos del patrimonio son clasificados por **Muñoz Rocha** como activos y pasivos. Los del primer tipo se caracterizan por ser “**todo aquello que, dentro de la masa patrimonial tiene un contenido económico que beneficia a su titular, es decir, todos los bienes y derechos pertenecientes a una persona. Jurídicamente éste se integra por el conjunto de bienes susceptibles de apreciación económica o pecuniaria, expresados en Derechos Reales y Derechos de Crédito.**”¹²

¹⁰ Muñoz Rocha, Carlo I., Bienes y Derechos Reales, México, Oxford, 2010, página 2.

¹¹ Muñoz Rocha, óp. Cit., 2010, pág. 2.

¹² Muñoz Rocha, óp. Cit., 2010, pág. 4



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Y los pasivos, o parte negativa del patrimonio, se integran por el total de las obligaciones del titular del patrimonio. “El pasivo, como parte del patrimonio también puede aumentar o disminuir o incluso ser mayor que el activo.”

El mismo autor señala que el derecho real es: **“...El poder jurídico que ejerce directa o indirectamente una persona sobre una cosa con el fin de obtener de ella el aprovechamiento parcial o total para el cual está facultado y que puede ser oponible universalmente...”**¹³

Sus características son:

- a. Es un poder de imperio que ejerce el titular sobre el bien o cosa objeto de su derecho.
- b. Se ejerce sin dependencia de otras personas.
- c. El aprovechamiento del bien objeto del Derecho Real puede ser total o parcial, tiene el ius utendi (facultad del propietario para servirse de la cosa), ius fruendi (derecho del propietario sobre los frutos de la cosa) y el ius abutendi (poder para consumir la cosa, para disponer de ella).
- d. Este derecho es oponible erga omnes.

El dominio de los bienes en relación al patrimonio.

Según Arce y Cervantes José, **“...no existe una definición de patrimonio en el Código Civil en virtud de que se trata de un concepto doctrinal y abstracto...”**¹⁴. Por otro lado, según la teoría clásica o subjetivista el patrimonio comprende derechos, obligaciones y “aptitud para adquirirlos.”

Sus características se resumen en los elementos siguientes:

- a. Solamente las personas pueden tener patrimonio.
- b. Toda persona tiene un patrimonio.
- c. Nadie puede tener más de un patrimonio.
- d. El patrimonio es inseparable de la persona.

¹³ Muñoz Rocha, óp. Cit., 2010, pág. 7

¹⁴ Arce y Cervantes, José, De los bienes, México, Porrúa, 2002, página 10



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Estas características generan, según Arce, una confusión entre patrimonio con la capacidad.

El autor en referencia define patrimonio como “...**una universalidad, universitas juris, o “masa de bienes que componen un todo (activo y pasivo)...”**¹⁵ Los elementos de la masa de bienes tienen cohesión porque se renuevan con cambios por otros y porque se pueden transmitir, como un todo, sólo por causa de muerte o por extinción de personas morales.”

El patrimonio se encuentra por lo tanto íntimamente relacionado con la identidad, elemento muy relevante a efectos de la persecución de los bienes. En un sentido negativo se especifica que no forman parte del patrimonio los bienes que no tienen un valor económico (por ejemplo, derechos políticos) o “los que son personalísimos (ya que son extra patrimoniales).”

Tampoco algunos atributos como la fama. “Ciertos derechos patrimoniales sí entran (en el concepto de patrimonio) pero se extinguen por la muerte (sueldos por trabajos, usufructo, uso y habitación) y, por tanto, no se transmiten en herencia.”

“Con estas consideraciones, podemos decir que forman parte del patrimonio estos derechos:

- a. Los relativos a la apropiación o derechos sobre las cosas (derechos reales);
- b. Los que permiten exigir servicios a otro (derechos de crédito u obligaciones); y,
- c. Los provenientes de la posesión.”

2.5.- ANTECEDENTES EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN DE LA FIGURA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el derecho anglosajón se conoce la figura de Extinción de Dominio como Decomiso sin condena o Comiso Civil. El origen del Decomiso sin condena

¹⁵ Arce y Cervantes, óp. Cit., 2002



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



se sitúa en el ámbito anglosajón, en el que tiene ya una larga historia. Tradicionalmente se ha considerado que constituye una ficción jurídica que se basa en la idea de que los bienes pueden ser responsables de un delito.

Las raíces del Decomiso Civil se sitúan en la doctrina de los “deodands”, cuyo origen se encuentra en un pasaje del Antiguo Testamento: **“Si un buey cornea a un hombre o a una mujer y le causa la muerte, el buey será apedreado, y no se comerá su carne, pero el dueño del buey será absuelto...”**¹⁶ es decir que en la antigüedad era una práctica común ofrecer a Dios un objeto o un animal (deodand) que había intervenido en la causa de un mal a un ser humano, que normalmente era la muerte, ya que se creía que el objeto o animal era culpable de su propio comportamiento.

La teoría sobre el Decomiso Civil se desarrolló en el ámbito del Derecho Anglosajón una vez finalizaron sus vínculos con la religión. A diferencia de lo que ocurría en los tiempos bíblicos, en los que la ley impedía a cualquiera beneficiarse de la propiedad culpable, en el Derecho inglés se reconocía que el bien podía ser decomisado por la Corona.

De esta manera se convirtió en una fuente de ingresos para la Corona que se justificaba como una sanción por la falta de cuidado. A veces el objeto en sí no era decomisado por no haber podido ser localizado, pero su propietario estaba obligado a entregar su valor. Las leyes Deodand fueron abolidas en Inglaterra a mediados del siglo XIX. En cuanto a los Estados Unidos de América, la tradición del deodand nunca llegó a formar parte de su ordenamiento jurídico.

2.6.- ANTECEDENTES GENERALES

Es por ello que es importante analizar La Extinción de Dominio en países donde se ha implementado dicha figura para combatir la delincuencia y con ello la incautación de bienes producto de actividades ilícitas:

¹⁶ La Biblia, Éxodo, 21:28.



2.6.1.- COLOMBIA

En el año de 1936 Colombia planteó un Cambio constitucional, con esa reforma cambio el enfoque sobre el Derecho de Propiedad reconociendo el carácter que posee, pues el Estado no podía reconocer el derecho de propiedad a una persona que había logrado obtener un bien de manera ilícita, el cual era en perjuicio del orden público. Es por ello que la figura de Extinción de Dominio se utiliza para la lucha contra el crimen organizado, dicha figura consiste en la pérdida del dominio que una persona tenía sobre un bien el cual pasa a favor del Estado.

La naturaleza de la acción de Extinción de Dominio es real, jurisdiccional y de contenido patrimonial. Con ello podemos observar que se trata de un proceso ante un juez competente, en el cual se analizan la aplicación a favor del Estado de los bienes que posee el presunto delincuente y que son producto de actividades ilícitas.

Entre los funcionarios que se han pronunciado tenemos al ex Magistrado Constitucional de Colombia que mediante Sentencia judicial como una propiedad que se aparentaba había obtenido por medio de mecanismos acordes a la Constitución, en realidad la propiedad de dicho bien había sido obtenida mediante contrarias al ordenamiento jurídico.

2.6.2.- PERÚ

El 21 de julio del año 2007 mediante decreto legislativo 992, fue creado el instituto jurídico conocido como Pérdida de Dominio, no obstante, lo que busco el poder Ejecutivo con la referida normativa, era establecer una estrategia dirigida a combatir de manera eficaz el crimen organizado en general, el ordenamiento jurídico regulo el mecanismo de pérdida o de extinción de dominio, esto mediante el Decomiso dictado por Sentencia Judicial.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Su alcance abarcaba sobre bienes o cualquier derecho patrimonial o real, fuere esté principal o accesorio sin importar si se ostentaba posesión o propiedad sobre los bienes, así fue como este decreto fue modificado en el año 2008 por la **ley número 29212**¹⁷ con el objeto de realizar varias modificaciones al procedimiento de pérdida de dominio de Perú.

2.6.3.- MÉXICO

La figura de Extinción de Dominio fue incluida en el ordenamiento jurídico Mexicano al acordarse la reforma del artículo 22 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la cual se realizó en el año 2008, esta persigue bienes determinados y no en si la actividad ilícita, cuyo fin es combatir la operatividad del crimen organizado y establecer instrumentos que ataquen de manera efectiva el crimen organizado en la República Mexicana.

2.6.4.- GUATEMALA

Por la criminalidad que afecta al país de Guatemala se percibió la necesidad de la persecución de la criminalidad implicado una forma nueva de tratamiento de los derechos reales y en especial su extinción, pues tradicionalmente esa circunstancia ha sido regulado en el ámbito jurídico por el Derecho Civil mediante diferentes institutos que hacen cesar la propiedad de las personas, por lo que el cambio que propone la figura de Extinción de Dominio parece ser difícil de adaptarse a nuestra realidad jurídica, ya que ésta se rige por lineamientos tradicionales tanto del Derecho Civil como del Derecho Penal.

En el año 2009, fue presentado el proyecto de Ley al Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia en el año dos mil once cuyo objeto es: La identificación, localización, recuperación, extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva a favor del Estado.

¹⁷ Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que Regula el proceso de Perdida de Dominio, 2008, Perú



2.6.5.- EL SALVADOR

A raíz que el Derecho Penal se centró en la lucha por resolver crímenes, los encargados de perseguir el crimen o el delito, han buscado la manera que los que cometen el delito entreguen el producto obtenido de las acciones, tarea que hasta la fecha lleva el rumbo adecuado con los procesos de Extinción de Dominio que se siguen actualmente, a pesar de existir aun casos que no han sido iniciados pero que se sigue una investigación sobre si la obtención de los bienes son producto de un ilícito. Pues en el caso del crimen organizado ha dado usos inusuales a los bienes obtenidos ilícitamente, son ocultadas en sociedad mercantiles.

El avance de la criminalidad con respecto con la obtención ilícita de los bienes, los ha llevado a asegurarse que no exista un enlace directo entre el producto del delito y las actividades delictivas; es por esto que se necesita una nueva modalidad para perseguir patrimonialmente las actividades delictivas, y la manera que mejor se acopla a esto es afectado los bienes y/o derechos del presunto delincuente el cual ha incurrido en determinados tipos de ilícitos.

Es así que se han creado nuevas herramientas jurídicas, en lo relativo a los derechos reales y es este caso específicamente a su extinción, y eso por ello que se ha creado la LEDAB, anteriormente los derechos reales eran exclusivamente tratados por el Derecho Civil, y por medio de las diferentes instituciones estatales estas hacían cesar la propiedad de las personas, y esta nueva herramienta jurídica.

En noviembre del año 2012 el Órgano Ejecutivo presentó la propuesta para la creación de una ley que regulara la Extinción de Dominio sobre aquellos bienes de procedencia y destinación ilícita, ante lo cual fue estudiado por la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.

Por lo expuesto, es de gran relevancia el estudio de la Extinción de Dominio, figura que no tenía regulación en la Legislación Salvadoreña con anterioridad, fue hasta en el año 2013 que se crea la LEDAB, la cual entro en



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



vigencia el día cuatro de diciembre del año 2013; la cual determina su objeto en el Artículo 1: **“...El objeto de la presente Ley consiste en normar el procedimiento que regula la acción de Extinción de Dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma. Asimismo, regula lo concerniente a la administración de los bienes y su destinación...”**¹⁸

Ante la promulgación de la LEDAB, se tomaron en cuenta las tendencias internacionales que los Estados toman para combatir el crimen organizado de manera frontal, entre los cuales podemos mencionar a los países de México, Guatemala, Colombia y Perú.

Así también ha sido a través del pasar del tiempo que el Órgano Legislativo ha emitido normas jurídicas que traten de evitar el incremento en el patrimonio obtenidos de manera ilícita; normas que no han logrado su cometido en su totalidad de manera eficaz para combatir las diferentes formas de adquisición de riquezas del crimen organizado.

Cabe hacer mención que la mayoría de ocasiones en la comisión de hechos delictivos tienen como producto la obtención de ganancias, creando con ello un patrimonio criminal, siendo esto una tendencia que aumenta en la economía, las diferentes normas jurídicas se encargan ya no solo de perseguir al presunto delincuente para que le sea aplicada una sanción, sino también que le sean decomisadas las ganancias que han sido producto de la comisión de un ilícito, y de tal manera puede ser combatido el crimen organizado desde otro enfoque, persiguiendo los bienes producto de los ilícitos.

Es importante tomar en cuenta que en la mayoría de ocasiones, el crimen organizado no opera únicamente a nivel nacional, sino también se extiende al ámbito internacional, es dado esto que se necesita la cooperación del Estado, para que de esta forma sea efectiva la incautación de bienes que pasaran a ser objeto de Extinción de Dominio.

¹⁸Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de Origen o Destinación Ilícita, Artículo 1.



3.- MARCO DOCTRINARIO

3.1.- DERECHO DE PROPIEDAD

3.1.1.- NOCIONES GENERALES

La definición de la propiedad produce una serie de dificultades. La primera de las dificultades proviene de acuerdo a dos criterios:

a) Por su carácter histórico, ya que al concebirla en términos abstractos e intemporales constituye una ficción, lo que en realidad existe son formas institucionales o concepciones teóricas de la propiedad, que suceden en el tiempo o por el contrario coexisten en un mismo periodo.

En su sentido clásico o romanista: Así para el caso, el derecho de propiedad consiste en la plena facultad de disponer a voluntad de los bienes materiales, salvo las prohibiciones legales.

El código civil francés definió la propiedad en su Artículo 544 como el derecho de gozar y disponer de los bienes de la manera más absoluta, el Artículo 568 del Código Civil Salvadoreño, lo define de manera más limitada al establecer que **“...se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa, gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario...”**¹⁹.

La evolución posterior, conforme a Díaz picazo y Ponce de León **“... Al ponerse de moda por influjo de la doctrina de la iglesia católica la causa de la función social de la propiedad, se vino a entender que la propiedad no es solo una situación de poder jurídico es una situación jurídica compleja, en la que al lado de las facultades de uso, goce y disfrute del bien, puede coexistir cargas y obligaciones, impuestas por la ley o en su caso por los reglamentos, genéricamente denominados como sociales por otro lado en la**

¹⁹ Código Civil Salvadoreño Página cuarenta y siete, Autor Editorial Jurídica Salvadoreña.



legislación urbanística, se ha tratado de definir un contenido con la finalidad de eliminar el carácter excepcional de las limitaciones y con el fin de excluir que las limitaciones que no traspasen ese contenido normal signifiquen expropiación. Realmente, sin embargo, continuaban perviviendo el derecho de goce y el derecho de disposición más o menos constreñidos por las limitaciones...”²⁰.

No obstante, el sentido cambiante de la propiedad no ha sido obstáculo para que encontremos ciertos rasgos genéricos, los cuales sirven como hilo conductor para seguir con los acontecimientos de su formación histórica. Así para el caso, encontramos en todos los pueblos y en todos los tiempos propiedad colectivas de carácter público y privado, junto a propiedades estrictamente individuales.

Junto al carácter cambiante de la propiedad, encontramos primeramente, que la palabra propiedad se toma a veces en sentido objetivo para designar el objeto que pertenece a alguna persona, en otras ocasiones se toma en sentido de dominio y significa, no la cosa, sino el poder jurídico que sobre la misma se tiene.

b) Otro aspecto que dificulta la conceptualización unitaria del concepto de propiedad privada, es la diversidad de cosas que pueden constituir su objeto, porque están inmersos todos los bienes que se puedan adquirir de forma lícita.

Realmente, el denominado “pluralismo” de la propiedad o de estatutos de propiedad privada ha sido un problema ampliamente debatido por la doctrina. El cuadro tradicional de la definición de propiedad se encontraba sostenido por la referencia a la propiedad inmobiliaria y, en especial a la propiedad de la tierra.

Lo que ha llevado a cuestionar, desde distintas teorías, si la coexistencia actual de los diferentes estatutos jurídicos para los diversos tipos de bienes, permite la subsistencia de un concepto unitario de propiedad, o si por el contrario, debe admitirse la existencia de varias propiedades. Según la tesis sostenida por

²⁰ Díaz Picazo & de León, sin año, página 1260.



Vassalli establece que **“...no hay propiedad sino propiedades todas las propiedades son especiales y cada una de ella posee su propio y específico régimen jurídico...”**.²¹

Finalmente, es necesario tener presente que, en la mayor parte de las ocasiones, la noción de la propiedad tiene un trasfondo ideológico. La propiedad es un concepto controvertido porque aparece estrechamente ligado a las exigencias o intereses de la sociedad o de quienes en ella detenta el poder.

3.1.2.- INVOLABILIDAD DE LA PROPIEDAD.

La propiedad es inviolable, el grupo de trabajo comparte la teoría de Bidart Campos el cual establece **“...que es absoluta, ni exenta de función social: significa que ni el estado ni los particulares pueden dañarla, turbarla, desconocerla o desintegrarla...”**.²²

Es por lo anterior, que a través de las prohibiciones a los derechos debido a que estos no son absolutos que tienen ciertos límites, regulaciones que son legales; se garantiza el derecho de la inviolabilidad de la Propiedad, mediante garantías constitucionales como lo son:

- a. **“...El que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser previamente oído y vencido en juicio conforme a las leyes...”**²³, es decir, mediante la garantía de audiencia, regula en el Artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador.
- b. La confiscación que consiste en el apoderamiento de todos bienes ya sea parcialmente o totalmente de una persona, por parte del Estado, sin compensación o indemnización alguna; figura que está prohibida en El Salvador tal como se expresa en el artículo 106 Constitución de la Republica de El Salvador.

²¹ Vassalli, sin año página 1260.

²² Bidart Campos, Sin Año, Página 333.

²³ Constitución de la Republica de El Salvador, D.L. 38 D.O. 231, 1983



3.1.3.- LAS LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.

El derecho de propiedad no es absoluto, tampoco es exclusivo ni mucho menos perpetuo, porque se encuentra limitado por la función social; ni exclusivo porque tiene restricciones según los artículos once y ciento seis de la Constitución de la República de El Salvador, como ejemplo del artículo once de la Constitución de la República de El Salvador, se puede establecer las servidumbres activas de tránsito, las cuales son públicas que afectan el goce o el uso de la propiedad.

Así, las restricciones legales administrativas son las que ***“...se imponen en beneficio de público o de la colectividad, como por ejemplo la expropiación, en principio, no son indemnizables, porque se estima que constituyen condiciones de ejercicio del derecho de propiedad; no obstante, corresponde indemnizar al propietario si se hace aplicación torcida de las normas que estableces las restricción, o si tales normas son irrazonables, o si las restricciones causan daño...”***²⁴

Dichas restricciones responde a razones de seguridad, higiene, moralidad, urbanismo, entre otros. Como ejemplos, podemos mencionar el apoyo en inmuebles de hilos o cables telefónicos, telegráfico o eléctricos; la prohibición de edificar sobre pasando una altura máxima, entre otros.

3.2. LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y LIBERTAD DE CONTRATACIÓN.

La libre disposición de los bienes surge del derecho de propiedad, que lo integran junto con los derechos de usar y disfrutar la cosa. La manifestación de ambos derechos fundamentales como lo son la libertad y la propiedad se da en la libre disposición de los bienes. Por el momento se debe entender que es la facultad que toda persona tiene de poder realizar actos de dominio sobre sus bienes, es decir se encuentra facultado para transmitirlos o enajenarlos.

²⁴ Bertrand Galindo, Tinetti, Kuri de Mendoza, & Orellana, 2000, página 815.



Cabe mencionar que la libre disposición es parte de la libertad de contratación. Esta última comprende varios aspectos, entre los cuales podemos mencionar la libertad de celebrar o no dicho contrato, el derecho de elegir con quien contratar y el derecho de regular su contenido.

3.2.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.

La libertad de disponer de los bienes fue judicialmente consagrada en la Declaración de Virginia (1776) en su Sección primera, que decía ***“...que todos los hombres por naturaleza son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que cuando entra en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad, y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad...”***²⁵

La libertad de disponer de los bienes es parte integrante de la propiedad, y la libertad de contratación lo es de aquella, se limita en este apartado a dichas libertades, a la propiedad en general cuando se refiere a ella.

Considerando como antecedente la Constitución Federal de 1824 reconoció la libertad de disposición de bienes en su Artículo 175 ordinal 4. La libertad de disposición respectivamente se contempló en las Constituciones Federales de 1898 y 1921 en sus Artículos 16 y 42.

A partir de la ***Constitución Política de 1886***²⁶ se reconoce en el Artículo 17 el derecho que toda persona tiene a la libre administración de sus bienes; de terminar, sus asuntos civiles por transacción o arbitramento, y en cuanto a las que no tengan la libre administración, la ley determinara los casos en que pueda hacerlo y los requisitos que se exigen. Este principio fue reproducido en las

²⁵ Declaración de Virginia, 1776.

²⁶ Constitución Política de la Republica de Colombia de 1886, D.O. N° 6.758 y 6.759, Bogotá



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



constituciones Políticas de El Salvador 1939, 1945, 1950, 1962, 1983 en sus Artículos 1, 17, 174 inciso 2 y 23, respectivamente. En la de 1939 se consagró por primera vez la libertad de contratación, Artículo 32. Posteriormente, fue recogido en las constituciones de 1950, 1962 y 1983, la libertad de testar, la cual ya se encontraba establecida en las leyes secundarias.

3.3.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.

3.3.1.- DEFINICIÓN.

En el ordenamiento jurídico la extinción de dominio se define en el artículo 8 de la LEDAB, ***“...La acción de Extinción de Dominio es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre los bienes a que se refiere la presente Ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal...”***.²⁷

En la legislación Guatemalteca encontramos la definición de Extinción de Dominio ***“...La pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b del presente artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza acción ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal...”***.²⁸

La ***Extinción de Dominio en la legislación Mexicana***²⁹ se define en el artículo 3 como la pérdida sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni

²⁷ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de Origen o Destinación Ilícita, de El Salvador Artículo 8.

²⁸ Legislación Guatemalteca artículo 2 literal d.

²⁹ Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se aplique a favor del Estado.

En el artículo 1 de la Ley de Extinción de Dominio de Colombia define la Extinción de siguiente manera, ***“...La Extinción de Dominio es la perdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la Ley...”***³⁰

En cuanto a la legislación Peruana define la extinción de dominio ***“...Como la extinción de los derechos o títulos de bienes de procedencia ilícita a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna...”***³¹

Respecto de las definiciones expuestas queda evidenciado que la Extinción de Dominio es un proceso en el cual los bienes pasan a propiedad del Estado, que es el ente que recibe los bienes que son objeto de la Extinción de Dominio, por ello la Corte Constitucional de Colombia, señala que en los procesos privados el beneficiado es un particular, caso contrario en el caso de la Extinción de Dominio Peruana, es la sociedad la beneficiada, que es representada por el Estado.

3.3.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Para lograr una mejor comprensión de lo que significa el termino de Extinción de Dominio y tener una mejor aplicación es necesario conocer la naturaleza jurídica de ésta, por ello se debe extraer la esencia de la misma, que se explicara más adelante con detenimiento, a fin de dar a conocer el origen de esta, y con ello determinar si la Extinción de Dominio es una rama del derecho o si esta es una dependencia de otras.

³⁰ Ley de Extinción de Dominio, de la República de Colombia Artículo 1.

³¹ Legislación Peruana, artículo 1 de la Ley número 29212.-



3.3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

La Extinción de Dominio como otras ramas del derecho cumple con ciertas características para mayor eficacia en su aplicabilidad, las cuales se detallan a continuación.

3.3.3.1. CARÁCTER JURISDICCIONAL.

El Estado en clara manifestación como imperio, determina la potestad que sean sometidos los procesos de Extinción de Dominio al Juzgado Especializado de Extinción de Dominio y que las resoluciones emitidas por éste se cumplan; el Doctor Guillermo Cabanellas define la jurisdicción, como: ***“...Jurisdicción no es más que autoridad, poder, dominio. Es decir que son un conjunto de atribuciones que corresponden a una materia de terminada; además se le conoce como el territorio en que un Juez o Tribunal ejerce su autoridad...”***³²

La Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 172 establece: ***“...que le corresponde exclusivamente a este Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutarlo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley...”***³³

3.3.3.2. Carácter Real.

El Derecho Real a través del tiempo ha sido discutido en cuanto a su concepto, y para ello existen una variedad de teorías que nos lo conceptualizan, cabe mencionar que los derechos reales son absolutos, en cambio los derechos personales son relativos.

³² Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta, página 241.

³³ Constitución de la Republica de El Salvador, óp. Cit., 1983



a. Teoría Clásica.

Se define como la propiedad directa e inmediata de la cosa con respecto a su titular, el cual es pleno e ilimitado que da lugar a la propiedad de la cosa, de acuerdo a esta teoría existe una relación inmediata en la persona y la cosa, basada en la utilidad que esta pueda dar en la persona.

b. Teoría Personalista

Esta es dominada también obligacionista, se fundamenta en la relación personal entre el que posee la titularidad del derecho y los demás hombres, y que obliga a no transgredir los derechos de los demás. Caracterizándose como obligación pasiva universal, lo cual le da el nombre de teoría personalista y obligacional.

c. Teoría Ecléctica

Se denomina también integral, creando una armonía entre las teorías clásica y personalista u obligacional para ello neutraliza lo que supone que exagera cada una de ellas, explica que la teoría clásica no conoce el derecho que hay entre los hombres, expresando que el derecho se da para regular la convivencia entre las personas; en cuanto a la teoría personalista, que esta confunde lo relacionado al deber jurídico en relación con la obligación patrimonial.

De las teorías mencionadas surge el carácter conciliador, que, plasma el derecho real existe una relación directa entre la persona y el bien pero vinculo del derecho va más allá, que consiste en hacer valer ese derecho frente a los demás.

3.3.3.3. Autonomía de la Acción.

De acuerdo a la LEDAB, la Acción de Extinción de Dominio se ejercerá mediante un proceso autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Las resoluciones adoptadas en un proceso penal no afectarán el ejercicio de la acción, salvo el supuesto de cosa juzgada en los términos de esta ley. Este se sustancia y declara al margen de la gravedad del hecho punible y de la responsabilidad penal personal; únicamente considera la vinculación, nexo o relación entre el bien o derechos accesorios y las causales enumeradas.

Es por ello que se ha creado la LEDAB, anteriormente los Derechos Reales eran exclusivamente tratados por el Derecho Civil, y por medio de las diferentes instituciones estatales estas hacían cesar la propiedad de las personas, y esta nueva herramienta jurídica.

La Extinción de Dominio no debe confundirse con las siguientes figuras:

- a.** No es una pena: En la comisión de un delito con respecto al Derecho Penal existen una serie de teorías, entre las cuales tenemos: La Teoría Absoluta que tiene como objeto que el daño que se causa a consecuencia del delito sea reparado, La Teoría Relativa, esta vez en la pena el medio por el cual se logra la seguridad social del Estado; y La Teoría Mixta que le da a la pena un carácter absoluto y relativo. Siendo la pena de necesaria utilidad. A partir de esto observamos que la pena se fundamenta en diferentes teorías dándole a esta como medio intimidante y resarcimiento al cometerse un delito.

Caso contrario, si observamos el fin de la Extinción de Dominio que busca tener una consecuencia en el patrimonio del presunto delincuente producto de una actividad ilícita. En relación a ello la ley Especial de Extinción de Dominio busca evitar que el delito se continúe cometiendo, el enriquecimiento ilícito, la corrupción, para con ello evitar una alteración en la economía nacional.

- b.** No es un procedimiento penal: La extinción de dominio es un proceso Sui Generis, diferente al proceso penal, pues no busca imponer una pena por la comisión de un ilícito.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Ante tal situación podemos citar la Ley de Extinción de Dominio de México señala que la Extinción de Dominio es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial.

- c. Consiste en una acción patrimonial: El Patrimonio como un atributo de la persona y que a su vez es inherente a las mismas, permitiéndole que pueda desenvolverse y desarrollarse en el orden económico, este desarrollo debe ser legítimo, es decir apegado a derecho, y de esta manera relacionarse en los mercados de bienes, derecho y servicio, a su vez debe protegerse la adquisición de los Derechos Reales y lo relacionado a la titularidad del derecho, es decir que la adquisición de los mismos debe realizarse conforme a lo establecido en las normas jurídicas.

La Constitución de la República reconoce el Derecho de Propiedad, pero para que este sea protegido por el Estado debe haber sido obtenido de manera legal, y no haber sido este producto de actividad ilícita, ya sea de ganancias ilícitas o crimen organizado; con ello es la ley primaria la que determina las vías legales para la obtención de riqueza, siendo es un ejemplo de ello el comercio y el trabajo honesto.

3.4. LA EXTINCION DE DOMINIO Y OTRAS FIGURAS QUE SUPONEN LA LIMITACION AL DERECHO DE PROPIEDAD.

Para iniciar con los institutos jurídicos que suponen la pérdida del dominio, será de interés el que se mencione que el dominio no es más que la libertad de disponer de los bienes, que a su vez nace del Derecho de Propiedad junto con el derecho de usar y disfrutar la cosa en este caso el bien, es decir no es más que la manifestación de los derechos fundamentales como lo son la libertad y la propiedad.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Por otra parte el Código Civil en el artículo 568, señala que: **“...Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”**.³⁴

Con lo anterior se deduce que el dominio no es más que la potestad que posee toda persona para ejercer actos de dominio sobre los bienes que sean de su propiedad, sin olvidar que no puede sobrepasar los límites ya establecidos por la Ley. En atención a eso es que se dan las distintas figuras limitantes que se pretenderá explicar.

En la Investigación se interpretara, relacionara y se hará la distinción entre las figuras que hasta el día de hoy podrían poseer entre sus efectos una posible Extinción de Dominio pero que no tienen el alcance que la Acción de Extinción de dominio posee hasta este momento, a través de la comparación de sus características. Por lo que es necesario recordar que existen distintas normas jurídicas del ordenamiento jurídico Salvadoreño que dan lugar a distintas formas de pérdida de dominio sobre un bien inmueble, y que tienen mucho más tiempo de existir en la regulación tanto penal como civil.

Con esto se presupone que la Extinción de Dominio es una novedad en la legislación Salvadoreña en materia de extinción de dominio no solo de los titulares que efectivamente realizan actividades delictivas, sino más bien una persecución patrimonial, que afectara incluso a tenedores, esto para dar cumplimiento a que el derecho no es estático, es cambiante, siempre se encuentra en relación al marco social actual en el que se desarrolla la sociedad.

Para mejor entender es necesario hacer un estudio previo de las instituciones que se relacionan a la extinción de dominio desde los distintos enfoques para establecer la diferencia que existe entre todas ella y sobre todo entre estas y la Extinción de Dominio.

³⁴Código Civil Salvadoreño, D.E. 2996, D.O. 1860, Artículo 568.



3.4.1.- EXPROPIACIÓN.

Por expropiación entendemos **“...el desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa, apoderamiento u otra corporación o entidad pública lleva a cabo por motivos de utilidad general y abonando justa y previa indemnización...”**³⁵ Todo esto después de cumplido los requisitos previo que son agotar el procedimiento legalmente establecido, y la debida indemnización que debe de ser justa y correcta por el valor del bien.

Parte de las característica que debe de poseer el inmueble, para que pueda proceder la Extinción de Dominio por medio de la expropiación es que el titulo sea justo es decir la persona legalmente sea dueña o titular del bien, para que afecte directamente sus derechos reales.

Las principales características de la expropiación vienen dadas por el mismo concepto, teniendo entonces las siguientes:

- a. Es una privación del derecho a la propiedad,
- b. Procede únicamente en casos de utilidad pública o interés social,
- c. El interés social o utilidad pública debe ser legalmente comprobados y declarados por la Administración,
- d. Constituye un acto de poder de la autoridad expropiante
- e. De carácter unilateral ,
- f. En virtud del cual se adquiere la propiedad del bien afectado sin el concurso de la voluntad del expropiado, y,
- g. Sin otros presupuestos legales que el pago de la indemnización.

Y en atención a lo que se pretende establecer, la expropiación si bien es cierto priva y extingue el dominio para el titular, los motivos que la generan son muy distintos a los que persigue la acción de extinción de dominio.

³⁵ Cabanellas de Torres, 2001, pág. 160.



3.4.2.- CONFISCACIÓN

La confiscación es definida de manera general como “... **la adjudicación que se hace al Estado, tesoro público o fisco de los bienes de propiedad privada, apoderamiento que se realiza sin compensación o indemnización alguna para el dueño de los bienes...**”³⁶ Para la aplicación de esta institución también los bienes deberán reunir requisitos o condiciones para que esta se produzca, y se de una Extinción de Dominio:

- a. Que el desapoderamiento de los bienes obedezca a causas de carácter personal con relación al propietario.
- b. Que se invoqué como causa del apoderamiento de los bienes, faltas cometidas por el propietario.
- c. Que los bienes no aparezcan calificados por la ley como de utilidad pública ni interés general.
- d. Que se ejecute como medida de castigo o represión al propietario.

Las principales características de la Confiscación son las siguientes:

- a. De orden público, atribución del Estado.
- b. Carece de indemnización.
- c. Se impone por infracción a la ley.
- d. Es de orden penal.
- e. Se da en regímenes de facto.
- f. Es un arma política que afecta a la persona y a los bienes de ésta.
- g. Los bienes son destinados a obras públicas.

Cabe mencionar que en la legislación Salvadoreña la figura de la Confiscación ésta prohibida, en armonía al artículo 106 de la Constitución de la

³⁶ Goldstein, s/año, pág. 155.



República de El Salvador: **“...Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto...”**.³⁷

En ese orden de ideas, la Confiscación se puede entender como un acto jurídico que implica la cesación del derecho adquirido en forma lícita sin ninguna compensación. Desde luego, en ese supuesto no importa procedimiento alguno, toda vez que el Estado estaría actuando fuera de sus atribuciones y en perjuicio del legítimo propietario, por esa razón como se mencionó anteriormente se prohíbe constitucionalmente, para proteger los derechos de propiedad.

3.4.3- COMISO O DECOMISO PENAL

El tratadista Raúl Goldstein ha señalado que el comiso consiste en **“...apoderarse de instrumentos y efectos que han servido en la comisión del delito, para hacer la respectiva devolución a su dueño o para efectuar el pago de costas, cuando sean legítimos en caso de ser ilícitos se destruirán...”**³⁸; el mismo procedimiento se realiza en mercaderías de contrabando, ya que no se encuentran en situación legal o por estado de descomposición.

El Comiso Penal en la legislación Salvadoreña se regula en el artículo 127 del Código Penal, en el que establece los casos para los cuales será procedente dicha institución, y establece los caracteres que deben poseer los inmuebles para que se dé una Extinción de Dominio.

En la interpretación de las definiciones y la ley se entiende al Comiso Penal como el instituto jurídico propio del derecho penal, consistente en la pérdida de un bien a favor del Estado, sin contraprestación ni indemnización, para la persona y solo en casos en que el bien sea y este en propiedad del inculgado,

³⁷ Constitución de la Republica de El Salvador Artículo 106.

³⁸ Goldstein, Raúl; Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 1993



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



siempre y cuando este hubiera sido utilizado para cometer el hecho, dejando claro que no se da en los caso en que el hecho hubiese sido culposo.

Esto pues, alcanza cualquier bien en que estas se hayan transformado, cualquier bien que haya ocupado su lugar, que las haya sustituido, es así como se dice que son ejemplo de comiso los bienes, llámense joyas, coches muebles que hayan sido comprados con el dinero producto de la partición o ayuda de la realización de un delito, es decir, el comiso penal encuentra su razón de ser en el enriquecimiento producto de la realización de una conducta antijurídica constitutiva de un ilícito penal doloso.

Diferencia de las figuras de Expropiación, Confiscación, Comiso y la Extinción de Dominio. Después de individualizadas los institutos jurídicos y establecer características, requisitos y procedimiento es momento de marcar las diferencias que estas tienen entre sí.

Es de mencionar que en la legislación la figura de la Confiscación no es regulada, por ninguna ley, a diferencia de la expropiación, que tiene su regulación en la Constitución de la República de El Salvador y el Comiso Penal, en el Código Penal y Procesal Penal.

Entre las diferencias de la Confiscación y la Expropiación se puede establecer que la principal de ellas, radica en que en la Confiscación la indemnización no existe, mientras que en la Expropiación es parte del procedimiento, otra de las más recalçadas entre estas dos figura es que en la Confiscación se dan en el presupuesto que se da por las faltas que comete el legítimo propietario, y en la Expropiación todo obedece a un interés social o colectivo.

Una diferencia marcada entre la Expropiación y el Comiso es, que en la Expropiación el titular y legítimo dueño no está inmerso en ningún delito, a



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



deferencia del Comiso en el que se persiguen los bienes del procesado, y solo aquellos que estén en propiedad de él, no así en la Expropiación que el titular o legítimo dueño no ha cometido ningún delito.

En cuanto a las diferencias específicas entre la Extinción de Dominio y la Expropiación, está en el que la Extinción de Dominio recae sobre el bien de la persona titular, aunque estos no estén en posesión de ellos, mientras que la Expropiación es solo en el caso que los bienes estén en legítima titularidad de la persona.

Mientras que el Comiso Penal se diferencia de la Extinción de Dominio, en que el primero es la consecuencia de la acción de la comisión de un delito, sobre los bienes que pudieron ser usados en la actividad delictiva o son producto de la misma, donde la persona titular de dichos bienes ya fue perseguido por dicha acción penal o aún está en litigio, todo como efecto sancionatorio.

Y en Extinción de Dominio, el proceso recae no sobre la persona, sino sobre el patrimonio de ésta, en el que la persona puede o no, haber cometido un delito pero eso no le interesa, ya que el principal efecto de esta no es el sancionatorio, más bien el que la persona pruebe que posee la suficiente solvencia como para poseerlos sin necesidad de ser partícipe, cómplice, o solo un ocultador de dicho patrimonio.

3.5.-DIFERENCIAS ENTRE LA ACCIÓN PENAL Y LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Es necesario para la investigación realizar un estudio amplio de cuáles son las diferencias entre la Acción Penal y la Acción de Extinción de Dominio, no solo para aclarar ambas, sino también para establecer el fin de la Acción de Extinción de Dominio, y la consecuencia patrimonial para los que se vean procesados por medio de esta acción. Entre las diferencias más marcadas entre ambas acciones se encuentran:



3.5.1. ORIGEN DE LAS ACCIONES.

La Acción de Extinción de Dominio parte de la eventual comisión de una conducta ilícita, que de acuerdo con su raíz latina, proviene de “illicitus”, significa una acción u omisión que no esté permitida por la ley; mientras que para la acción penal se requiere que la conducta sea delictiva; es decir, que haya una acción u omisión que se encuentre tipificada en la ley como conducta prohibida, la cual pueda ser imputable a una persona y de la que se amerite la imposición de una sanción penal (tipicidad – antijuridicidad – culpabilidad – punibilidad)

3.5.2. AUTONOMÍA DE LAS ACCIONES.

Debido al carácter autónomo de la acción de extinción de dominio la misma puede promoverse con independencia de la acción penal, aun cuando parte de un mismo cuadro fáctico, de conformidad al artículo 10 LEDAB; así, por una parte puede promoverse la acción penal por el delito de contrabando de mercaderías, como por otra, también puede promoverse una Acción de Extinción de Dominio; esto debido a que poseen diferente objeto de debate; pues, con la acción penal se determinará si la persona responsable de la acción fraudulenta a la Hacienda Pública amerita una sanción penal; mientras que en la acción de extinción de dominio se discutirá si los bienes son producto de la acción ilícita, como para declarar la titularidad del Estado, mediante la Extinción de Dominio.

5.3.3. PROCEDIMIENTOS.

Atendiendo la autonomía de ambas acciones, sus propios procedimientos establecen mecanismos de protección o garantía sobre bienes u objetos vinculados a la acción o que sean producto de ellas, por ende, tanto en el proceso penal como en el de Extinción de Dominio pueden imponerse medidas cautelares, entre ellas el secuestro. En el proceso penal corresponde únicamente al juez



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



penal su decreto e imposición, conforme lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Penal, respecto de bienes incautados y siempre que puedan afectar derechos patrimoniales; mientras que en el proceso de extinción de dominio, conforme los arts. 23, 27 lit. f), 31 inciso 2 LEDAB, puede ser impuestas administrativamente por los fiscales especializados en Extinción de Dominio y ratificadas por el juez especializado en la misma materia, o impuestas directamente por el funcionario judicial.

5.3.4. PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN.

En ambos procesos judiciales es necesario la promoción de la acción por parte de la figura unipersonal del Fiscal General de la República, a través de sus agentes auxiliares, conforme lo establecido en los artículos 193 de la Constitución de la República de El Salvador, en el proceso penal, la acción penal se promueve por ese ente de manera puntual de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 193 Número 4 de la Constitución de la República de El Salvador y 294 y 297 del Código Procesal Penal, mientras que en la Acción de Extinción de Dominio, de conformidad a los determinado en los artículos 193 Numero 1 y 2 Constitución de la República de El Salvador, y 25 inciso 1 y 30 LEDAB.

Para la promoción de la acción, el ente especializado Fiscal puede obtener la información por varias vías, entre las establecidas en la misma LEDAD, se encuentran: a) informe de otra Unidad Fiscal, de acuerdo con el artículo 25 inciso 2 LEDAB; y, b) por informe de un servidor público, como lo sería el Juez de paz, tal como lo ordena el artículo 50 LEDAB.

3.5.5. FIGURA DEL COMISO.

Es la sede fiscal especializada en Extinción de Dominio que en atención a criterios técnicos tales como:

- a. Interés económico sobre el bien;



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



- b. La actividad ilícita de la que se originan los bienes,
- c. El uso de los bienes para favorecer la actividad ilícita;
- d. El interés social del bien;
- e. El costo beneficio estatal, los que determinan la promoción de la acción de extinción de dominio; y en caso de no promoverse ésta, pero haberse promovido la acción penal, es procedente aplicar la figura del comiso penal, por lo que al no haberse decretado la medida cautelar por el juez de paz, se está dejando desprovisto la protección de la evidencia útil para la averiguación de la verdad en materia penal o para la imposición del comiso penal, en caso de ser oportuno.

3.5.6. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.

Como ambas acciones y procesos tienen objetos propios, pero en atención al principio de especialidad de la acción de Extinción de Dominio, en caso que se decreten medidas cautelares en el proceso penal, una vez promovida la acción de extinción de dominio y decretada las medidas cautelares sobre los mismos bienes dentro del proceso de extinción de dominio, se debe informar al juez con competencia penal, para que levante las medidas cautelares y gire las comunicaciones pertinentes para informar sobre la cesación de competencia estrictamente en la discusión sobre la determinación del origen ilícito de los bienes, quien mantendrá competencia en cuanto a la determinación de la eventual sanción penal en contra de la persona responsable de la comisión del delito, de conformidad a los artículos 126 y 127 del Código Penal.

3.6. ORIGEN Y EVOLUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El nombre “Extinción de Dominio” con los parámetros actuales proviene de la legislación Colombiana, donde dicha figura fue establecida en la **Constitución**



en 1936³⁹ y 1991⁴⁰ por primera vez en el mundo. Sin lugar a dudas la privación del patrimonio pecuniario como instrumento o producto del delito referido al crimen organizado a través de un Proceso Civil, tiene un reciente antecedente en la década de los noventa del siglo pasado en Colombia, donde quienes combaten el crimen también, han pretendido que los delincuentes entreguen el producto de sus acciones delictivas.

3.7. ETAPAS DEL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Para efectos de comprender el origen y evolución de la Extinción de Dominio el grupo de trabajo ha tomado a bien dividirlo en cuatro etapas:

3.7.1. PRIMERA ETAPA: (FUNDAMENTACIÓN).

Se dio en el año de 1886 al año 1936. La Constitución Colombiana de 1886 regulaba el derecho de propiedad en el Título III, “...**De los derechos civiles y garantías sociales...**”⁴¹; a través, de una serie de instituciones como la protección de los derechos adquiridos con justo título. En este punto es importante destacar que el constituyente no previó una regla jurídica expresa en cuanto a las consecuencias de la ilegitimidad del título. Ésta sólo se obtenía por un razonamiento, a contrario si se protegían los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles, los derechos que no satisfacían esa exigencia no se protegían.

No obstante, las implicaciones de tal desprotección quedaron relegadas a la ley civil, a través de la regulación de los títulos ilegítimos y a la Ley Penal, por medio de la regulación de instituciones como el Decomiso y el Comiso. En estas condiciones, el Derecho de Propiedad, obtenido con justo título, era objeto de

³⁹ Reforma Constitucional de 1936, Bogotá

⁴⁰ Reforma Constitucional de 1991, Gaceta Constitucional N° 114, Bogotá

⁴¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. C-740-03, de fecha 28 de agosto de 2003, aclaración preliminar, página 36.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



protección constitucional y si bien implicaba una amplísima capacidad de disposición, tenía carácter limitado pues, según la Constitución y la ley, podía ser objeto de Expropiación por motivos de utilidad pública y su goce y disposición no debían ser contra Ley o contra derecho ajeno.

En relación con la declaratoria de Extinción de Dominio; por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello, es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita; es decir, a través de cualquiera de los Modos de Adquirir el dominio y reguladas por la ley civil como: La Ocupación, La Accesión, La Tradición, La Sucesión por Causa de Muerte y La Prescripción, siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurren los presupuestos exigidos por ella.

Tanto en Colombia como en El Salvador, ***“...La Sucesión por Causa de Muerte no es un Modo de Adquirir el Título Traslaticio de Dominio...”***⁴², porque este se adquiere a través de la Tradición por Ministerio de Ley, es mediante una ley especial que se regula el modo de adquirir. Es muy significativo que el constituyente colombiano de 1886 únicamente haya referido la Expropiación por motivos de utilidad pública como límite del Derecho de Propiedad. Pero ello es entendible, pues hasta entonces ese derecho conserva algo del carácter absoluto que le caracterizó en el Derecho Romano y de allí que, aparte de ese límite constitucional y de su ejercicio arbitrario sin ser contra la ley o contra derecho ajeno, su ejercicio no se hubiese restringido de otra manera.

En estas condiciones, resulta inconcebible una institución como la Extinción de Dominio. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el Derecho de Propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico.

⁴² Según el grupo de trabajo de investigación se considera importante aclarar cómo se adquiere La Sucesión por causa de muerte.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



De ahí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento.

En el año de 1936, se dio la que tal vez es la principal reforma al Derecho de Propiedad en Colombia, ***“...cuando se incorporaron nuevas teorías europeas como las del jurista francés León Duguit, que repensaban el papel soberano del Estado frente a los particulares y el rol de estos respecto a la sociedad...”***⁴³

Es así como apareció en la escena jurídica colombiana la idea de función social de la propiedad, la cual desdibujaba el derecho de propiedad como un derecho propiamente subjetivo e introducía una carga a cumplir a su titular sea este persona natural o jurídica, frente a la sociedad. Se rompe de esta manera con la concepción eminentemente individualista de la propiedad planteada en el Código de Napoleónico.

Una teoría de este tipo, no pretendía desconocer el derecho a la propiedad privada ni acercarse a modelos socialistas, su finalidad esencial estribaba en introducir la idea de solidaridad en el derecho, para hacerlo más eficiente y para responder a las necesidades tanto individuales como colectivas. Como puede advertirse, mediante la reforma constitucional de 1936 se limitó, mucho más el derecho de propiedad. Hasta entonces existían como límites un condicionamiento en el título; un mandato de prevalencia del interés público sobre el interés privado, con la expropiación como su principal manifestación, y la Ley y el derecho ajeno como límites a su ejercicio arbitrario.

Pero a partir de la fecha citada, el panorama cambia. Así, el mandato de prevalencia se amplió; pues también el Interés Social primaba sobre el Interés privado; a la ley y al derecho ajeno, como límites al ejercicio arbitrario de la

⁴³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. C-740-03, de fecha 28 de agosto de 2003.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



propiedad se sumó su función social y las razones de equidad se hizo viable realizar una Expropiación sin indemnización.

Pues entonces el constituyente colombiano condicionó el reconocimiento y la protección del Derecho de Propiedad al cumplimiento de una Función Social. Es decir, la dinámica de las relaciones sociales ya se explicaba políticamente a partir de la asunción social de los derechos y de los deberes, las consecuencias de la ilegitimidad del título siguieron relegadas a la ley.

Igual cosa ocurrió con las consecuencias del incumplimiento de la Función Social de la Propiedad, como luego se analizará, a partir de entonces, mediante una copiosa legislación, se abrió camino la extinción del dominio como una consecuencia del incumplimiento de la Función Social de la Propiedad Privada.

De acuerdo con ello, a instancias de un principio como el de solidaridad, el derecho de dominio debía orientarse a la generación de riqueza social y su ejercicio legítimo también quedaba condicionado por ello. De allí que si esta exigencia no se satisfacía, había lugar también a la extinción del dominio.

3.7.2. SEGUNDA ETAPA: (MATERIALIZACIÓN)

Esta etapa comprende del año de 1936 al año 1991. Esta noción de función social de la propiedad comenzó a materializarse en diversas áreas de la vida nacional en Colombia, tal fue el caso de la **ley 200/1936**⁴⁴, conocida como Ley de Tierras, la cual consagró por primera vez en la historia colombiana la figura de la Extinción de Dominio.

En efecto, desde dicha Ley de Tierras, el legislador colombiano dispuso la extinción o pérdida del derecho de dominio a favor de la nación sobre predios rurales, cuando se probara el abandono o la falta de explotación injustificada del dueño (incumplimiento de la función social de la propiedad) durante un lapso de

⁴⁴ Ley 200 de 1936 (Ley de Tierras) D.O. 23388, 1937



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



diez años continuos, terminó este que a través de la ley 100/1944 se amplió a quince años, y en 1973 mediante la Ley 4 de dicho año se redujo el término de la Extinción o pérdida del derecho de dominio a tres años.

Esta Ley se consideró como uno de los primeros intentos de reforma agraria en Colombia, al perseguirse aquellos bienes que al no ser explotados, se encontraban totalmente desconectados con los requerimientos del entorno. Sin embargo, la realidad es que durante varias décadas la figura de la Extinción de Dominio agrario no fue aprovechada por los gobiernos de turno, siendo más empleada para propósitos agrarios o de desarrollo urbano la figura de la expropiación.

La idea de función social de la propiedad continuó arraigándose en el derecho colombiano en las décadas siguientes, de tal suerte que en el nuevo pacto constitucional de 1991, el constituyente reconoció ésta, a la que se le agregó una función ecológica. En relación con la Extinción de Dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada; hay que decir, que el punto de partida para la acción estatal no está determinado por la adquisición; sólo aparente del derecho en razón de la ilegitimidad implícita en el título; pues se está, ante un derecho legítimamente adquirido y por lo mismo protegido por la Constitución y la Ley.

Lo que ocurre en este caso en razón de la función social y ecológica es que el derecho de propiedad, en el contexto; primero, de un Estado social y luego de un Estado constitucional, impone obligaciones al propietario. Éste tiene una facultad de disposición sobre sus bienes. No obstante, esta facultad tiene límites impuestos por la Constitución misma, los cuales se orientan a que tales bienes sean aprovechados económicamente no sólo en beneficio del propietario, sino también de la sociedad de la que hace parte; y a que ese provecho se logre sin ignorar el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables.

El sentido de la propiedad en cuanto a su función social y ecológica. Esta modalidad de Extinción de Dominio se da cuando el propietario, pese a haber



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



adquirido justamente su derecho, se desentiende de la obligación que le asiste de proyectar sus bienes a la producción de riqueza social y del deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables, incumpla una carga legítima impuesta por el Estado y que éste, de manera justificada, opte por declarar la extinción de ese derecho.

Actualmente la **ley 160/1994**⁴⁵ consagra la Extinción de Dominio sobre los predios rurales en los que se deja de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1 de la **ley 200/1936**⁴⁶, esto es, la explotación económica durante tres años continuos, y sobre aquellos bienes con destino a la explotación con cultivos ilícitos.

La Extinción de Dominio por no explotación económica, conocida como Extinción de Dominio agrario o de tierras incultas, le correspondió adelantarla al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (conocido como INCODER) mediante procedimiento administrativo, de conformidad con lo que fija la ley 160/1994 en el numeral 14 del artículo 12 y el artículo 52 de la misma ley, el numeral 6 del artículo 20 del decreto 3759/2009, así como lo dispuesto en el decreto 2665/1994, en donde se reglamenta el procedimiento de la declaratoria de Extinción de Dominio agrario.

El legislador colombiano con frecuencia, ha acudido a este mecanismo agrario de extinción del derecho de dominio. Ejemplos de ello son la extinción de dominio en materia de propiedad agraria y rural dispuesta por las Leyes 200 de 1936, 100 de 1944, 135 de 1961, 4ª de 1973 y 9ª de 1989; la Extinción de Dominio de los derechos que los propietarios tenían sobre minas inexploradas consagrada en la Ley 20 de 1969 y en el Decreto Ley 2655 de 1988; la Extinción de Dominio de tierras incultas ordenada por la Ley 10 de 1994 y la extinción del dominio privado de las aguas dispuesta por el Decreto 2811 de 1974.

⁴⁵ Ley 160 de 1994 Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, D.O. N° 41.479,

⁴⁶ Ley 200 de 1936 Ley de Tierras, óp. Cit.



3.7.3. TERCERA ETAPA: (NACIMIENTO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO)

Ésta surge con los presupuestos de la acción contra bienes de origen o destinación ilícita. En 1991 el constituyente colombiano erigió **“...una acción de extinción de dominio con parámetros totalmente distintos a los que hasta entonces se conocían en el panorama jurídico colombiano...”**⁴⁷

Esta figura sui géneris se creó desde el propio texto constitucional con **“...el fin específico de combatir el narcotráfico y el enriquecimiento ilícito, de tal suerte que tratándose de una acción real, requiere para su ejecución investigaciones de _ penales...”**⁴⁸

Lo anterior se trae a cuenta según palabras del ex magistrado de la Corte Constitucional Colombiana José Gregorio Hernández Galindo en el año 2005. El cual expreso de acuerdo con esto, la acción de extinción de dominio no fue asumida por el constituyente como una pena sino como una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada y su ubicación en el artículo 34 constitucional se explica en razón de la estrecha relación existente entre aquella y el derecho de propiedad.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el constituyente de 1991, el orden de valores y principios configurado para posibilitar la convivencia, torna exigible un título lícito para la adquisición de los derechos que en la constitución han sido consagrados, es necesaria la protección únicamente de aquellos que son fruto del trabajo honesto, y si esta exigencia no se satisface, el Estado posee la facultad para ejercer o desvirtuar por vía judicial la legitimidad de los bienes y de

⁴⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. C-740-03, de fecha 28 de agosto de 2003.

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia de Inconstitucionalidad, óp. Cit., 2003



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



extinguir, por esa vía, el dominio de aquellos bienes al que se accedió ilegítimamente.

De esta manera, la regulación de los efectos de la ilegitimidad del título del derecho de dominio dejó de estar relegada a la ley y fue regulado directamente por el constituyente. Como puede verse, el derecho de propiedad y la acción de extinción de dominio han sido objeto de una regulación progresiva en el constitucionalismo colombiano.

En razón de ello, de manera paulatina, desde 1886 hasta 1991, se fueron delineando tres aspectos fundamentales: La exigencia de licitud para el título que origina el derecho de propiedad, la atribución de una función social y ecológica a ese derecho y su sometimiento a razones de utilidad pública o interés social, cuando el primer presupuesto no concurre, procede la declaratoria de extinción de dominio por previsión expresa y directa del constituyente. Cuando el segundo presupuesto no concurre, procede la extinción de dominio por norma legal. Y cuando concurren razones de utilidad pública o interés social, hay lugar a la expropiación, también por previsión constitucional.

Y en relación a esta última clase, hay que decir que se trata de un evento en el que se satisfacen las exigencias relacionadas con la licitud del título originario de la propiedad y con su función social y ecológica pero concurren circunstancias en las que el interés privado debe ceder al interés social.

3.7.4. Cuarta Etapa: (Tratamiento Legislativo)

Comprende desde el año de 1996 al año de 2014. Este tratamiento ha pasado por tres momentos: el primero empezó con la ley 333/1996, que fue la primera ley que reglamentó los aspectos sustanciales y procesales de la figura; una segunda etapa a partir de la ley 793/2002, modificada por la ley 1453/2011, que derogó a su antecesora y en la cual la Extinción de Dominio ha ejercido su mayor impacto en Colombia; y finalmente un cuarto momento que se inició con la



ley 1708/2014, a través de la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio el cual se encuentra vigente.

3.8. EXTINCION DE DOMINIO

3.8.1. CONCEPTO

La extinción de dominio es un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita; a través, de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos. Su importancia radica en que es un instrumento esencial para la ejecución de las estrategias contra el crimen organizado, ya que cumple un papel fundamental en la desarticulación de organizaciones y redes criminales, además de detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.

En este sentido, la extinción de dominio ha sido concebida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

3.8.2. CARACTERÍSTICAS DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La de extinción de dominio posee características que la diferencian de otros institutos que suponen pérdida de los derechos, entre estas destacan las siguientes:

3.8.2.1. CARÁCTER REAL Y DE CONTENIDO PATRIMONIAL



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



La extinción está comprendida en los derechos reales porque afecta el dominio que a su vez se entiende como la propiedad de un bien que es susceptible de apropiación, es decir, que afecta la capacidad de una persona para poder disponer de dicho derecho.

3.8.2.2. PROCEDERÁ SOBRE CUALQUIER BIEN

La acción de dominio se caracteriza por proceder en cualquier bien independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, siempre y cuando este no sea haya adquirido de forma lícita o sea producto de actividades ilícitas.

3.8.2.3. EL PROCEDIMIENTO ES AUTÓNOMO

La acción de dominio posee una independencia de cualquier procedimiento es por lo mismo que tiene, desarrollada una ley con todo lo que a esta le compete, su procedimiento y las medidas que se tomaran cuando los bienes tengan que ser procesada su propiedad.

3.8.2.4. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERTENECEAL ESTADO

Es este el encargado por medio de la Fiscalía General de la República, en colaboración con la Policía Nacional Civil, para la investigación con el fin de establecer y fundamentar la concurrencia de los presupuestos necesarios para establecer la extinción de dominio.

En la legislación Salvadoreña se ha dejado establecida la Extinción de Dominio expresamente como de ***“...naturaleza jurisdiccional, de carácter real o personal y de contenido patrimonial, en cuanto se dirige contra bienes de origen o destinación ilícita...”***⁴⁹

⁴⁹Artículo nueve de la LEDAB.



3.8.3. NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Con relación a la naturaleza jurídica de la extinción de dominio se establece desprendiéndose de la propia Ley que ésta tiene un carácter civil partiendo de los elementos que la misma marca en sus artículos 9 y 10 al señalar respectivamente que: “...**la acción de extinción de dominio es de carácter real y contenido patrimonial y además se deja expresamente establecido que el procedimiento de extinción de dominio será autónomo de cualquier otro juicio o proceso...**” Señalamiento con el cual coinciden diversos autores.

Es necesario destacar lo que la autora mexicana Colina Ramírez explica en su obra “...**la misma Ley, deja ver la correlación que existen con otras materias y presume que la naturaleza de la figura de la extinción de dominio no es exclusivamente civil, sino también atiende a la naturaleza administrativa y penal...**”⁵⁰, por lo que lo que se podría decir que estamos frente a un híbrido.

Por un lado la existencia de una naturaleza civil señala que, el carácter real y el contenido patrimonial de la extinción de dominio que la caracteriza la colocan dentro del ámbito de la materia civil; esto se explica al encontrarnos ante derechos reales y en los que se ubican principalmente los bienes sujetos precisamente a la pérdida del dominio que se ejerce sobre ellos; y de los que se debe entender al dominio como la titularidad sobre un objeto corporal, es decir, sobre un derecho real atribuyéndosele a su titular el poder o señorío más amplio posible sobre una cosa dentro de los límites constitucionales, además de tener la característica de ser oponible a un sujeto pasivo en razón de la relación jurídica que nace entre el titular y el tercero.

⁵⁰ Colina Ramírez, Edgar Iván, Consideraciones Federales sobre la Ley Federal de Extinción de Dominio, Colección Sistema Acusatorio, Primera Edición, Ubijus, México, 2010, Pág. 31-32.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



En cuanto a la naturaleza administrativa Colina Ramírez, señala que, ***“...ésta se da a partir de equiparar a la extinción de dominio con la expropiación, apuntando que en ambas figuras se le despoja (de manera legal) de la propiedad a un particular en donde los bienes pasan a formar parte del patrimonio del Estado, con la diferencia de que en la expropiación están de por medio la causa de utilidad pública y la indemnización previa...”***⁵¹.

Considera que en aquellos casos en los que procede la devolución de los bienes se atenderá a lo establecido por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes, ley de naturaleza administrativa, además, añade que de sustanciarse un incidente con relación a la devolución de los bienes éste deberá tramitarse vía contencioso-administrativa. En cuanto a la naturaleza penal el autor en comento le da este carácter, partiendo de que la figura de la extinción de dominio nace de la presunción fundamentada o no, de un hecho delictivo; la parte actora es el Ministerio Público, quien con motivo de la investigación criminal que lleva a cabo conoce de los hechos ilícitos que se encuentran regulados por una legislación de materia Penal.

3.8.4. GARANTÍAS PROCESALES

Debido a la autonomía de la acción de extinción de dominio frente a la acción penal, el delito y la pena, es que tiene una mayor relevancia: que a la acción de extinción de dominio no se extienden las garantías propias del derecho penal. En el artículo 13 de la LEDAB se establece que ***“...se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenciones internacionales y además leyes que resulten inherentes a su naturaleza...”***

⁵¹ “EXTINCIÓN DE DOMINIO” Estudio Teórico Conceptual, Marco Legal, e Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura (Primera Parte) Mtra. Claudia Gamboa Montejano y Lic. Sandra Valdés Robledo.



La LEDAB establece los derechos de los cuales goza el afectado, donde no se aplican aspectos perjudiciales, como el cargo del que el afectado goce, ya que, el fin de la ley no es la persecución de la persona sino el bien, la ley no persigue los derechos personales del afectado, el cual es de origen o de destinación ilícita.

Durante el procedimiento, se reconocerán al afectado los siguientes derechos: “...

- a. Tener acceso al proceso directamente y a través de la asistencia y representación de un abogado desde la presentación de la solicitud de Extinción de Dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares.***
- b. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.***
- c. Presentar y solicitar pruebas e intervenir ampliamente en resguardo de sus derechos.***
- d. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.***
- e. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio. En este contexto la ley contempla garantizar el debido proceso donde el afectado será estrictamente emplazado, teniendo la facultad de probar y conocer sobre todo el proceso, de actuar dentro de él y demostrar la licitud de la adquisición de su bien del cual se pretende extinguir el dominio...”***⁵²

3.8.5. LOS PRESUPUESTOS PARA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

⁵² Artículo 15 LEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Los presupuestos que originan la Extinción de Dominio deben ser entendidos como circunstancias o actividades ilícitas que recaen sobre los bienes (no sobre sus titulares), que con llevan una consecuencia jurídica, perseguidas por vía judicial ante los tribunales especializados en la materia, estas circunstancias ilícitas hacen relación al origen y destinación ilícita del bien; dichos presupuestos están mencionados en la LEDAB.

El **primero de los presupuestos**⁵³ hace alusión a los bienes que sean producto directo o indirecto de las actividades ilícitas que se realizan fuera y dentro del país; un ejemplo es cuando una persona se ha dedicado al narcotráfico y con las ganancias de ese dinero ha comprado una casa de medio millón de dólares, carros, casa en la playa. No importa si está a su nombre o el de su hijo, el bien le será extinguido a favor del Estado, sin ninguna compensación, es decir que no requiere que el propietario haya participado en la actividad ilícita, solo se investiga el origen del bien.

El **segundo presupuesto**⁵⁴ trata de cuando un bien proviene directa o indirectamente de la transformación o conversión total o parcial de la actividad ilícita; un ejemplo de bienes que hayan sido transformados es el caso de la adquisición de un caballo, por parte del narcotraficante a cambio de unas obras de arte producto de un lavado de activos, o el apartamento que adquiere el secuestrador al permutar la finca donde escondió al secuestrado.

El **tercer presupuesto**⁵⁵ cuando se trate de bienes que constituyen un incremento patrimonial no justificado y permita considerar que provienen de actividades ilícitas, un ejemplo: La empleada doméstica de un diputado, que tenga a su nombre tres apartamentos de la Costa del Sol, valorados cada uno en

⁵³ Artículo 6 literal a) LEDAB

⁵⁴ Artículo 6 literal b) LEDAB

⁵⁵ Artículo 6 literal c) LEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



\$200,000; este presupuesto va encaminado al incremento patrimonial que no tiene justificación y no puede demostrar el origen lícito de los bienes.

El **cuarto presupuesto**⁵⁶ trata cuando los bienes proceden de actos lícitos pero han sido utilizados en actividades ilícitas o han sido mezclados con bienes de origen ilícito; es decir que está dirigido a evitar los mecanismos de evasión de la acción de extinción de dominio cuando se confunda patrimonio lícito con ilícito, por ejemplo una persona compra un terreno con bienes lícitos y luego con dinero producto del narcotráfico compra un predio y construye la casa con piscina, por ello es un supuesto de destino.

El quinto presupuesto cuando los bienes son abandonados⁵⁷ o no reclamados y hay información que dicho bien guarda relación directa o indirecta de actividad ilícita, por ejemplo, la policía encuentra abandonada una avioneta y tres vehículos y a las mismas se le ha practicado análisis de iones y presenta residuos de droga.

El **sexto presupuesto**⁵⁸ se refiere a cuando los bienes de origen lícito y cuyo valor sea equivalente a los bienes que se encuentran considerados dentro de los presupuestos anteriores y no haya sido posible su localización, incautación o aplicación de cualquier otra medida cautelar, es de aclarar que existe una discusión si este presupuesto es uno de los pocos casos que si ¿Requiere sentencia condenatoria previa? Un ejemplo de ello es si una persona ha sido declarada culpable en un caso de estafa millonaria (FISENPRO E INSEPRO) pero el dinero que se presume ha sido estafado ya no está, entonces se procede determinar y buscar bienes que tienen origen lícito y todos los bienes que posean, se hará un análisis y los que sean equivalentes a la cantidad que estafó, se le extinguirán.

⁵⁶ Artículo 6 literal d) LEDAB

⁵⁷ Artículo 43 inciso primero relacionado con el 6 literal e) LEDAB

⁵⁸ Artículo 6 literal e) LEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



El **séptimo supuesto**⁵⁹ habla que cuando los bienes de origen lícito pertenecientes a la persona contra quien se ejerza la acción de extinción de dominio y cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes antes descritos se acredite sobre éstos el derecho de un tercero de buena fe exenta de culpa, también es de aclarar que igual al anterior supuesto requiere de una sentencia condenatoria previa, el ejemplo sería similar al anterior, con la diferencia que la casa a nombre del afectado y un familiar que no ha tenido nada que ver en el hecho delictivo.

El **octavo supuesto**⁶⁰ cuando los bienes o recursos de que se trate sean enajenados o permutados con otros que tengan su origen directo o indirectamente en actividades ilícitas, por ejemplo Elmer Isaac Magaña, se dedica a extorsionar en gran escala con el producto de ese dinero compra una camioneta del año de lujo; pero luego hace una permuta con un carro usado “porsche” de un amigo que él compro de forma licita.

3.8.6. COMPETENCIA

Es necesario establecer la competencia de los entes que se ven inmersos en el proceso de Extinción de Dominio, no solo para saber el momento en que actúan sino también para establecer las limitantes que estos poseen dentro del mismo.

Es competencia de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio:

- a. Lo primordial es dejar claro que los encargados de promover este proceso es el fiscal especializado en materia de extinción de dominio pero es el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio el encargado de desarrollar el proceso en su totalidad, sin más limitantes que la misma constitución le establezca, de manera independiente de cualquier

⁵⁹ Artículo 6 literal f) LEDAB.

⁶⁰ Artículo 6 g) LEDAB.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



otro proceso, siempre y cuando la solicitud presentada establezca los presupuestos necesarios para un proceso de extinción de dominio.

Es competencia del fiscal especializado:

- a. El Ejercicio de la Acción: Es decir, este es el principal promotor de la acción, como ya se dijo es el estado pero siempre a través del fiscal, nadie más puede iniciar el proceso; es el encargado de presentar la solicitud de extinción de dominio de conformidad a la LEDAB; o incluso ordenar el archivo de la investigación para la extinción de dominio.
- b. Todas las facultades que posee un fiscal en el área penal: El fiscal posee todas las facultades enumeradas en el código penal, y también las obligaciones de la prueba de cargo.
- c. Facultades para recabar los medios probatorios: Es decir, él tiene la obligación de buscarlas por lo mismo se le habilita completamente la investigación y debe de obtenerlas de las instituciones cuando este lo solicite con una sola limitante sin vulnerar un derecho fundamental; para esto puede solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil e incluso de cualquier funcionario o empleado público.
- d. Aplicación de Medidas Cautelares: El fiscal puede adoptar u ordenar la aplicación de las medidas cautelares que estime conveniente y necesarias para la facilitación de las medidas cautelares; siempre y cuando estén justificadas y debidamente fundamentadas, también es quien las solicita al juez especializado en cumplimiento con los plazos ya establecidos.

Es competencia de la Policía Nacional Civil, a través de la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio:

- a. Colaborar en la realización de la investigación: Bajo la dirección del fiscal especializado es la policía quien le deberá ayudar a recabar las pruebas necesarias para establecer y fundamentar los presupuestos para la extinción de dominio, o si estos no existen para que no se llegue a una etapa procesal innecesaria.



- b. Realizar de Oficio las primeras Indagaciones: Excepcionalmente la Policía podrá realizar estas primeras indagaciones, pero deberá entregar dichas indagaciones a la fiscalía en un plazo perentorio de ocho horas para que la investigación siga el camino bajo la dirección del fiscal del caso.

3.8.7. MEDIDAS CAUTELARES

Para una mejor investigación y prevención de alzamiento de bienes o incluso una ocultación de los mismos es procedente dictar medidas cautelares en los casos de los sujetos a investigación por una extinción de dominio, la LEDAB es clara en cuanto que las medidas pueden ser aquellas comprendidas en el **Código Procesal Civil y Mercantil**⁶¹, siempre y cuando estas sean y estén en armonía con las normas ya establecidas dentro la misma LEDAB. Tales medidas que pueden ser aplicables son:

- a. El embargo preventivo de bienes.
- b. La intervención o administración judicial de bienes productivos.
- c. El secuestro de cosa mueble.
- d. La formación de inventarios de bienes, en las condiciones que el tribunal disponga.
- e. La anotación preventiva de la demanda, y otras anotaciones registrales.
- f. La orden judicial para cesar provisionalmente en una actividad, para abstenerse temporalmente de alguna conducta o para no interrumpir o cesar, también de manera temporal, una prestación.
- g. La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda en la demanda.
- h. El depósito temporal de ejemplares de fas obras u objetos que se reputen producidos con infracción de las normas sobre propiedad intelectual e industrial, así como el depósito del material empleado para

⁶¹ Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, D.L. N° 712 D.O. N° 224, tomo n° 381, 2008, que en adelante se abreviara CPCM.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



su producción y la consignación o depósito de las cantidades que se reclamen en concepto de remuneración de la propiedad intelectual.

Es factible solicitar la imposición de otras medidas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria, así como la de aquellas que estén expresamente previstas por las leyes para salvaguarda de ciertos derechos.

Estas Medidas Cautelares se podrán solicitar aun en etapa de investigación, se impondrán aun en bienes que estén en manos de un tercero; pero serán otorgadas por un plazo perentorio de noventa días, prorrogables por el Juez por un periodo de tiempo igual, so pena de levantar cualquier medida impuesta si el fiscal especializado no presenta la solicitud de la extinción de dominio, para no vulnerar los derechos de los titulares e incluso de los terceros de buena fe.

3.8.8. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Antes de mencionar el procedimiento de extinción de dominio, se debe de analizar los principios que la rigen, y analizar brevemente cada uno de ellos:

El primero de los principios es el **principio de la carga dinámica** de la **prueba**⁶² (Principio de Solidaridad Probatoria) que tradicionalmente se entendía que la carga de la prueba pesaba sobre la parte que afirmaba la existencia de algún hecho controvertido. El otro litigante dejaba satisfecha su posición con la sola negativa expresa. Regía el principio "*actor incumbit probatio*" (al actor le incumbe la prueba), sólo por la aparición de hechos invocados por el demandado; hoy en día los medios probatorios se interponen en ambos extremos para que cada uno pruebe su pretensión.

⁶² Artículo 36 LEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



El segundo es el **Principio de buena fe, exento de culpa**⁶³, la palabra buena fe es la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes o de cualquier otro vicio; por ello el tercero no es destinatario de la acción de extinción del derecho de dominio, pero es quien resulta afectada en algún derecho real o accesorio que pudieran tener sobre algún bien o bienes objeto del trámite de extinción; con las definiciones de buena fe y de terceros podemos decir que el tercero de buena fe, es el propietario o poseedor de los bienes, ganancias o instrumentos adquiridos, capaz de garantizar y demostrar que la adquisición es lícita y ha cumplido con su deber de vigilancia de la cosa y que no se trata de negocio simulado para ocultar el origen ilícito o delictivo, o el verdadero propietario su destino.

Por otra parte, el tercero de buena fe exenta de culpa es aquel adquirente que obra con la conciencia o con el convencimiento de que la propiedad que adquiere tiene un origen totalmente lícito y por tanto desconoce su ilícita procedencia (conciencia y certeza); **según la ley de extinción de dominio**⁶⁴, para que el tercero que alega un derecho sobre el bien pueda ser protegido por el ordenamiento legal, debe probar que obro con buena fe exenta de culpa, la cual requiere de dos elementos: uno objetivo: conciencia de obrar con lealtad; el segundo subjetivo: certeza de que quien trasfiere la cosa es realmente el propietario; la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.

En consecuencia, este principio será el que fiscalía deberá destruir; ya que cada persona debe cumplir sus obligaciones, ejercer sus derechos mediante una conducta de fidelidad, lealtad y sinceridad, con comportamientos objetivos, por ello la buena fe se refiere a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza de una conducta lesiva del obrar de las personas; es contrario a la mala fe, o sea contrariando los usos sociales y las buenas costumbres.

⁶³ Artículo 11 LEDAB

⁶⁴ Artículo 4 literal G LEDAB



3.8.9. PROCEDIMIENTO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO

Como se menciona en el tema de la competencia, le corresponde al fiscal especializado dirigir la investigación de oficio, por denuncia o aviso, cuando concurra alguno de los presupuestos de extinción de dominio mencionados anteriormente y en la LEDAB.

Dentro del proceso existen sujetos que la misma ley establece como partes, en el procedimiento de extinción de dominio, los cuales son:

- a. **El actor:** Que será el fiscal especializado de extinción de dominio.
- b. **El demandado;** que será quien se ostente como dueño o titular de los derechos reales; y
- c. **Terceros de buena fe;** Quienes se consideren afectados por la acción de extinción de dominio y acredite tener un interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

En el caso del demandado y el afectado se les faculta para que actúen por sí ó a través, de sus representantes o apoderados; en los términos de la legislación aplicable.

3.8.9.1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El procedimiento consta de dos etapas, una etapa inicial o de investigación que estará a cargo del fiscal especializado en colaboración con la policía nacional civil por medio de División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio, de conformidad a las atribuciones asignadas en la presente Ley y una etapa procesal que se iniciará a partir de la promoción de la acción de extinción de dominio ante el tribunal especializado; cada una de estas explicadas a continuación:



3.8.9.1.1. ETAPA INICIAL

En esta etapa es el fiscal especializado quien se encarga de la investigación, dicha investigación la iniciara ya sea de oficio, por denuncia o por conocimiento de parte de otra unidad fiscal.

Esta etapa es utilizada para la identificación, localización y ubicación de bienes sobre los que exista la posibilidad que sean de origen o destinación ilícita y por lo tanto puedan ser sometidos a la acción de extinción de dominio, se pretende en esta fase no solo identificar los bienes si no también localizar a posibles afectados en sus derechos o incluso a terceros de buena fe que estén exentos de culpa; se recopila la mayor información y los elementos materiales que muestren la ilicitud o los presupuestos de extinción que muestra la acción de extinción de dominio.

El fiscal especializado, deberá mostrar y acreditar cualquier vínculo o nexo que exista entre los presupuestos de extinción de dominio, la actividad ilícita y los bienes que debido a esta deberán ser objeto de extinción de dominio; además de lo anterior tiene que desvirtuar la presunción de buena fe que pueda dejar exento de culpa, es decir, deberá dejar claro que el titular del bien tiene pleno conocimiento de que este es producto de una actividad ilícita o inclusive se le adquirió para destinarlo a tal.

Es en esta etapa inicial donde el fiscal especializado podrá si así lo toma conveniente decretar una medida cautelar para que no se entorpezca la investigación, tales como **“...las anotaciones preventivas entre otras, para posteriormente someterlas a ratificación con el juez especializado en un plazo de cinco días hábiles...”**⁶⁵

Es necesario aclarar que a este momento la investigación es de total reserva, con el fin de que ninguna persona pueda entorpecer la misma, o incluso

⁶⁵ Artículo 27 literal f) de la LEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



los bienes sean ocultados para no ser producto de una extinción de dominio; la única forma que se den cuenta de la existencia de la investigación, será cuando el fiscal tome conveniente materializar por parte del fiscal una medida cautelar, para asegurarla.

Esta etapa de investigación finalizara con dos únicos resultados; el primero sería con la entrega de la solicitud de extinción de dominio, y la ratificación de cualquier medida cautelar o la solicitud de la misma; o bien en segundo plano como el archivo de la investigación, por falta de pruebas, con esto no implica que dicha investigación no pueda ser retomada, es decir, que si el fiscal encuentra pruebas suficientes como para la apertura nuevamente de la misma lo podrá hacer, ya que el archivo de la investigación no genera ninguna causal de Cosa Juzgada.

Antes de finalizar la investigación con el primer resultado de entrega de la solicitud de extinción de dominio, si el fiscal considera que tiene los medios probatorios para los presupuestos de extinción de dominio, y así presentarlo ante el juez especializado competente, debe cumplir con ciertos requisitos para la admisión de dicha solicitud como los siguientes:”...

- a. La narración completa de los hechos en que fundamenta su petición, en orden cronológico, completo y que ilustre al juez especializado sobre lo sucedido;***
- b. La descripción e identificación de los bienes objeto de solicitud de inicio de la acción de extinción de dominio;***
- c. El presupuesto en que fundamenta su solicitud;***
- d. El nombre, los datos de identificación y la dirección de residencia o de negocios de las personas que pudieran tener interés en el asunto o, en caso contrario, debe señalar la razón que imposibilitó su localización;***
- e. Indicar y ofrecer las pruebas conducentes;***
- f. Las medidas cautelares si a ello hubiere lugar; y,***



g. *La solicitud de las diligencias o actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial conforme al derecho común...*”⁶⁶

La solicitud deberá cumplir en apego al principio de supletoriedad, con los requisitos mínimos para la presentación de una demanda en cuanto se han aplicables a esta ley, que están numerados en el artículo 271 del CPCM; si la solicitud para la extinción de dominio incumple con alguno de los requisitos el juzgado especializado tendrá que prevenir antes de conocer sobre la procedencia o no de la solicitud, para que el fiscal, en un plazo perentorio de tres días hábiles, so pena de declararla inadmisibile, evacue la prevención; resolución de la cual el fiscal podrá interponer el recurso de apelación de la resolución.

Con la presentación de la solicitud es que se puede dar por terminada la fase inicial o de investigación y concluida la misma se le da paso a la segunda etapa que es la procesal.

3.8.9.1.2. Etapa Procesal

Esta fase se da por iniciada en el momento en que el fiscal especializado presenta la solicitud de la extinción de dominio, ante el juzgado especializado, y este promueve los distintos pasos para el trámite de la extinción de dominio; los cuales son:

a. DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

Una vez presentada la solicitud el juzgado especializado hará el respectivo examen de competencia en el plazo de cinco días, y una vez realizado este, admitirá o denegará la solicitud siendo el caso que si no la admitiera deberá prevenir al fiscal el motivo de la inadmisibilidat para que si es el caso este subsane la prevención o caso contrario se le notifique que dicha solicitud no se le dará trámite.

⁶⁶ Artículo 29 de la LEDAB.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Pero si es del caso que se le da trámite a la solicitud, el juez deberá en la misma resolución, resolver sobre el trámite de la medida cautelar solicitada, y su ejecución, y sobre el tipo de reserva que el caso poseerá, ordenara la notificación de esta después de tramitada cualquier medida cautelar.

b. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE INICIO

Una vez resuelto la admisibilidad de la solicitud, el juzgado especializado promoverá al siguiente paso notificar a las partes intervinientes y afectados en el proceso, para que en el plazo de veinte días se pronuncien sobre la solicitud de la extinción de dominio.

Pasado el plazo concedido para la pronunciación de los afectados sobre su derecho de dominio, el juzgado especializado de dominio de oficio convocara y señalara fecha y hora para la celebración de audiencia preparatoria dentro del plazo de diez días.

c. AUDIENCIA PREPARATORIA

La audiencia preparatoria tiene el único fin de: “...

- a. Plantear incidentes, excepciones y nulidades;***
- b. Verificar la legitimación y el interés de las partes intervinientes en el juicio; y,***
- c. Resolver sobre la admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas...”***⁶⁷

Una vez finalizada la audiencia preparatoria y resueltos los incidentes, legitimadas las partes interesadas y recibidas las pruebas en relación a los presupuestos de extinción de dominio el juzgado especializado, procederá a señalar la fecha para la celebración de la audiencia de sentencia, la cual será

⁶⁷ Artículo 33 de la LEDAB



programada dentro de un plazo de quince días hábiles y de la cual el día de la audiencia de preparación se tendrá por notificadas a las partes.

d. Audiencia de Sentencia

En esta audiencia se le dará intervención a las partes para que expongan los argumentos que con respecto a derecho tiene para defender su petición tal como se dio en la audiencia preparatoria, se expondrán todas las pruebas admitidas y pertinentes con respecto al caso, y una vez desfiladas las pruebas, se declara cerrada la audiencia y se fijará la hora y fecha para la lectura de la sentencia, que no puede ser en un plazo superior de quince días, surgiendo de esto la duda que si este plazo ¿Puede ser perentorio?.

e. La Sentencia

La sentencia que declara o no la extinción de dominio se deberá fundamentar en todas las pruebas conforme a derecho, útiles y pertinentes, legal y oportunamente incorporadas al proceso, debe de contener: “...

- a. Identificación de los bienes y de las personas afectadas;**
- b. Resumen de la solicitud de extinción de dominio y de la oposición;**
- c. Expresión de los fundamentos de hecho y de derecho;**
- d. Valoración de la prueba;**
- e. Declaración motivada sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión de extinción de dominio;**
- f. Reconocer los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa; y,**
- g. Declarar la procedencia de la extinción de dominio sobre bienes equivalentes....”⁶⁸.**

⁶⁸Artículo 39 de la LEDAB.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Contra la sentencia que dicten los juzgados especializados de extinción de dominio, solo procede el recurso de apelación con efecto suspensivo, para la extinción de los derechos de los titulares, mientras se resuelve el recurso.

Cuando la sentencia sea a favor de la extinción de dominio, esta deberá además de estar debidamente fundamentada, debe contener la declaratoria de extinción de dominio de todos los derechos reales, principales o accesorio de los bienes de origen o destinación ilícita, sin levantar la medida cautelar que estos poseen, mientras la sentencia quede totalmente firme y se ordenara que la administración de estos pase al estado; la sentencia firme que declare la extinción de dominio valdrá como título de dominio y los registros correspondientes están obligados a inscribir los a favor del Estado.

En caso contrario la sentencia es a favor del titular de los bienes estos serán devueltos inmediatamente a él, y se deberá levantar toda medida cautelar que inhiba la utilización de los bienes.

3.8.10. SENTENCIA ANTICIPADA Y DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR ABANDONO.

Al hablar de sentencia anticipada se trata sobre que el afectado de la acción de la extinción de dominio se allane en todo el sentido a la misma solicitud, y en caso de existir esta situación el Juzgado especializado se encargara inmediatamente de emitir una sentencia sobre dicha situación.

Mientras que la declaratoria de extinción de dominio por abandono, lleva un proceso mucho más específico; en este antes de emitir dicha declaratoria el fiscal especializado deberá poner a disposición los bienes objeto de la acción y para que posteriormente el juzgado especializado mande a publicar edictos con el único propósito de que el afectado llegue a ejercer sus derechos, como lo son el que contradiga los presupuestos de extinción de dominio, y a probar su legalidad y titularidad.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



En el caso que el afectado se presente a probar su legítima propiedad y por lo tanto a ejercer su derecho de defensa, se le dará el trato conforme a lo que la LEDAB establece para el debido proceso; a contrario sensu, si el afectado no se presentara a ejercer los derechos en el período estipulado en la LEDAB, el tribunal especializado deberá de dictar la sentencia extinguiendo el dominio de los bienes por causa de abandono, e inmediatamente deberá de nombrar titular de derechos al Estado ¿Quién es el titular que lo recibirá en nombre del Estado?.

3.8.11. COLABORACIÓN

Como se mencionó al inicio de este tema todas las entidades del país públicas e incluso privadas deberán de prestar ayuda a los fiscales especializados para la investigación; las instituciones están obligadas a:

- a) Prestar la colaboración amplia y necesaria para que el fiscal especializado investigue cualquier presupuesto que pueda dar inicio a la acción de extinción de dominio.
- b) Brindar la información que se les requiera, sin demora y por un medio escrito o electrónico, o incluso el acceso directo a las bases de datos.
- c) Informar de cualquier conocimiento que posean sobre un posible presupuesto de extinción de dominio.
- d) Brindar completa reserva de los informes, colaboración o ayuda para con la investigación de los presupuestos de extinción de dominio

Los obligados a prestar dicha colaboración son los funcionarios y empleados públicos, personas naturales y jurídicas privadas, e incluso las demás oficinas o unidades fiscales, al requerir la colaboración de cualquiera de las ya mencionados sujetos tendrán un plazo perentorio de tres días para dar respuesta a lo solicitado, en el caso que estos omitan la colaboración podrían incurrir en una sanción disciplinaria en el caso de los públicos y en desobediencia en el de las privadas.



3.8.12. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

El Estado Salvadoreño puede solicitar la cooperación si así se cree conveniente de bienes o recurso afectado por la acción de extinción de dominio por medio del tribunal especializado nacional o una autoridad extranjera, bajo los acuerdos y convenios de cooperación internacional bilaterales o multilaterales que El Salvador, ratifica o suscribe con otros países.

Dichas peticiones formales deben diligenciarse por el Estado requirente de conformidad a lo expuesto previamente para dichas solicitudes y en cumplimiento a los requisitos señalados en el instrumento internacional invocado.

En cuanto a peticiones formales de decomiso e incautación, se extienden las consideraciones vertidas respecto a la inmovilización de activos y embargos preventivos, pues serán consideradas solicitudes de asistencia legal mutua y se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico interno, siendo la autoridad competente para conocer inicialmente de las mismas, **la Corte Suprema de Justicia**⁶⁹

Referente a **medidas cautelares, la solicitud de asistencia legal**⁷⁰ mutua deberá contener como mínimo:

- a. La designación de la autoridad competente a quien se envía la solicitud.
- b. Nombre de la autoridad solicitante, razón por la cual se solicita la ayuda y la autoridad legal en virtud de la cual se solicita la asistencia.
- c. Toda la información y elementos exigidos por el Tratado o Convenio Internacional que se invoque.
- d. Identificación del delito que se alega, así como una breve explicación de los elementos necesarios -del tipo-, identificando la investigación o el

⁶⁹ Artículo 182 N° 4 de la Constitución de la República de El Salvador.

⁷⁰ Artículo 58 de la LEDAB



enjuiciamiento de implicados y proporcionar una descripción de los hechos constitutivos.

- e. Identificación de la normativa legal sobre la cual se realiza la solicitud.
- f. Descripción de los procedimientos o requisitos especiales que se deben seguir al ejecutar la solicitud.
- g. Traducción al idioma español de la petición.
- h. Los demás requisitos aplicables a la normativa internacional en concreto.
- i. Asimismo, se deben tomar en consideración los requisitos establecidos en materia de extinción de dominio, si así fuera el caso.

4. MARCO LEGAL

En el presente Capítulo, se expondrán las principales Leyes que tienen relación a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, comenzado el análisis con la Constitución de la República de El Salvador que es la que rige a todas las leyes del país, y así se hará un abordaje a las leyes que puedan tener una cierta relación a la LEDAB.

4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR⁷¹.

4.1.1. ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Consagra una serie de derechos individuales fundamentales, como uno de los derechos individuales primordiales la constitución establece la protección de la propiedad, en tal sentido es el Estado el encargado de brindar dicha seguridad a los ciudadanos.

4.1.2. ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

⁷¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983, que en adelante la abreviaremos Cn.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



De acuerdo con lo establecido en este artículo para que una persona puede ser despojado de un derecho constitucional debe seguirse un juicio y ser vencido en éste para que pueda despojarse de los mismos; en ningún caso puede despojarse de un derecho si previamente no ha sido probada de la culpabilidad de éste en un delito.

4.1.3. ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Establece que para que una persona pueda ser juzgada debe de hacerse de acuerdo a las leyes promulgadas, así como por los tribunales que se hayan establecido por la ley previamente.

4.1.4. ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

El derecho de petición lo consagra la constitución, para que puedan ser dirigidas por escrito las peticiones que se tengan, esto siempre hacia las autoridades establecidas, y de lo que se exponga resolver y a su vez dar a conocer la resolución.

4.1.5. ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

A libertad económica la garantiza la constitución, cuando esta no sea contraria al orden social, es decir que se apegue al orden jurídico para la obtención de riquezas.

4.2. TRATADOS INTERNACIONALES

La Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador⁷², tienen la categoría de leyes de la

⁷²Art. 144. Establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



República, según lo establece el Art. 144 Cn, el término tratados, se refiere a todos los instrumentos internacionales, sean estos convenciones, convenios, pactos, protocolos, denominaciones que en la práctica no tiene una precisión técnica en la denominación de los instrumentos internacionales.

Los tratados internacionales ratificados por el país gozan de superioridad a las leyes secundarias e inferioridad a la constitución. En la actualidad, por el proceso de globalización, han cobrado importancia los instrumentos internacionales, que expresan acuerdos bilaterales o multilaterales, entre los Estados, o entre estos y organismos internacionales; y como lo expresa el Artículo 144 de la constitución, los tratados internacionales, son leyes de la República, consecuentemente, cuando el Presidente de la República, por medio del ministro de Relaciones Exteriores y el del correspondiente ramo, lo presentan a la Asamblea Legislativa, para su ratificación, seguirá el proceso de formación de ley.

El Salvador ha asumido diversos compromisos internacionales con relación a las acciones necesarias que los Estados deben adoptar para lograr la identificación de bienes y la recuperación de activos de origen ilícito, que poseen relación y estrecha vinculación con la creación de la LEDAB. Entre ellos se destacan:

4.2.1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

El propósito de esta Convención, es promover la cooperación entre los países parte, a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. La convención⁷³ reconoce también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente

⁷³CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 655, de fecha 14 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 321, del 25 de octubre de 1993.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



atención y la más alta prioridad, para ello los Estados parte tiene que recurrir a medidas necesarias a fin de combatir y prevenir los relacionado al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

A sabiendas que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

Por tal razón, dicha convención busca privar, a las personas dedicadas al tráfico ilícito, del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscripta en Viena el 20 de diciembre de 1988 contiene disposiciones muy amplias sobre el comiso.

Por ejemplo: *“permite (no obliga) a los Estados parte la inversión de la carga de la prueba respecto del origen de los productos o bienes vinculados al tráfico de drogas a efectos de su comiso. Salvaguarda por supuesto, los derechos de terceros de buena fe.”*

4.2.2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁴ es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en el año 2000, el cual también es llamado Convención de Palermo.

⁷⁴CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 164, de fecha 16 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 361, del 12 de noviembre de 2003.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Dicha convención, en su art. 2 literal “g” define “...por decomiso la privación con carácter definitivo de bienes dictada por autoridad o tribunal competente, con independencia del criterio que se emplee para adoptar dicha resolución...”.

Es importante aclarar lo anterior, debido a que el decomiso tiene en el ámbito del Derecho Comparado, un contenido más amplio que el que se le atribuye en el ordenamiento nacional, ya que puede revestir las dos versiones (in personam e in rem); mientras que en el ámbito nacional, sólo contaba con la primera de ellas: el decomiso in personam, es decir, decomiso penal⁷⁵.

El Artículo 12.7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al regular lo atinente a decomiso e incautación, señala lo siguiente: “...Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas...”

4.2.3. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Dicha Convención⁷⁶, se aplicará de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos. La

⁷⁵ QUINTERO, María Eloísa, Extinción de Dominio y Reforma Constitucional, óp. cit., p. 155.

⁷⁶ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 325, de fecha 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 363, del 28 de junio de 2004..



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



recuperación de activos y la restitución del producto del delito, se logra según la convención, a través de las herramientas conocidas como comiso ampliado y la extinción del dominio.

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos, salvaguardando los derechos de terceros de buena fe. (De conformidad a los establecido en los artículos 31.8 y 31.9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

Esta convención recomienda a los Estados Partes “la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados” (Art. 54.1 de dicha convención). Idéntica actitud fue asumida por El Salvador a través de la participación en distintos foros internacionales, como el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI/FATF)⁷⁷ .

4.3. LEYES SECUNDARIAS Y ESPECIALES

4.3.1. CÓDIGO PENAL

Para el estudio de la figura de la extinción de dominio, es necesario dar a conocer jurídicamente que es el comiso, decomiso o incautación, con el único fin de establecer la definición de cada uno de ellos.

⁷⁷GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), Las cuarenta recomendaciones del GAFI, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, febrero de 2012, recomendación N°30, p. 24, disponible en <https://administradorfinanciero.wordpress.com/prevencionlavadoactivos/>.



4.3.1.1. COMISO

La figura del comiso, en la legislación Salvadoreña se establece como una consecuencia accesoria de la comisión del delito, esta figura se encuentra regulada en Art. 127 del Código Penal Salvadoreño el cual señala lo siguiente:

“...Sin perjuicio de los derechos de adquirentes de buena fe a título oneroso y de las mejoras que hayan introducido o de las erogaciones que hayan hecho los adquirentes a título gratuito, el juez o tribunal ordenará el comiso o perdida a favor del Estado, de los objetos o instrumentos de que se validó el condenado para preparar o facilitar el hecho.

El comiso no será procedente en caso de hechos culposos. El comiso solo procederá cuando los objetos o instrumentos sean de propiedad del condenado o estén en su poder sin que medie reclamo de terceros. Cuando la perdida resulte desproporcionada con la gravedad del hecho que motive la condena, el juez o tribunal podrá dejarla sin efecto, restringirla a una parte de la cosa u ordenar un pago sustitutivo razonable al Estado...”⁷⁸

Como se mencionó en el artículo anterior, la sentencia condenatoria de todo hecho punible hace que los objetos o instrumentos provenientes del delito pasen a propiedad del estado, sin que se establezca indemnización alguna para el propietario, es decir sin reconocer el derecho de propiedad que este tuvo sobre sus bienes debido a que estos fueron utilizados para la comisión o la facilitación del cometimiento del delito.

Así mismo la legislación claramente establece que el comiso no procede en caso de delitos culposos, es decir, que únicamente procederá en casos de delitos dolosos. Con la aclaración de que los objetos o instrumentos deben ser o

⁷⁸ Código Penal Salvadoreño Artículo 127 pagina 36.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



estar en propiedad del condenado; y si la comisión no resulta ser proporcional a la gravedad del delito se podrá ordenar un pago sustitutivo a favor del estado.

4.3.1.2. DECOMISO

Regulado en el Art. 283 inc. Segundo del Código Procesal Penal Salvadoreño el cual establece:

“...El fiscal ordenara el decomiso de aquellos objetos que sean nocivos a la salud, de tenencia prohibida o peligrosa, de comercio no autorizado o de ilícita procedencia, así también sobre los demás objetos y documentos respecto a los cuales no existan o no sean posibles ejercer derechos patrimoniales...”⁷⁹.

El fiscal como ente promotor de la acción penal en vías de investigación deberá decomisar todos aquellos objetos que sean parte de la misma y aclara que dentro del decomiso de los objetos entran también aquellos que no posean un propietario.

4.3.1.3. INCAUTACION

Regulada en el Art. 283 inc. Primero

“El fiscal durante el desarrollo de las diligencias de investigación, dispondrá que se han incautados o recolectados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión de un hecho delictivo y aquellos que puedan servir como medio de prueba.”

La incautación a diferencia del comiso se da en la primera fase de la investigación de la comisión de un delito, es acá con la investigación que se

⁷⁹ Art. 283 inc. Segundo del Código Procesal Penal Salvadoreño



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



dispondrá sobre si el objeto será decomisado o sera secuestrado para la judicialización del delito.

4.3.2. LEY ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y DELA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACION ILICITA.

Según los considerandos de la LEDAB se puede concluir que: En la Constitución de la República de El Salvador, en sus Artículos dos, once, doce y veintidós se encuentran regulados algunos de los Derechos Fundamentales, como lo son la propiedad privada en función social, la seguridad, entre otros, para la protección de estos derechos se puede deducir que la Confiscación está prohibida en El Salvador.

Pero qué pasa cuando los bienes son adquiridos de una forma lícita ¿La Constitución de la República de El Salvador, también los protegerá? No obstante, que en El Salvador, existe un proceso civil para que las personas puedan adjudicarse los bienes de un deudor, pero esta es una actividad meramente civil, es por ello que es importante que exista una ley en la cual se puedan apropiarse los bienes de terceras personas, bienes que provengan de actividades ilícitas, para que esto suceda es necesario que existan Juzgados que puedan conocer de lo anterior, para que estos puedan dictar sentencias, e extinguir los derechos de propiedad, para que el Estado pueda apropiarse en función social de dichos bienes, porque los Juzgados de Sentencia, Cámara de lo Penal, y la Sala de lo Penal, no están facultadas para realizar dicha actividad, por tal motivo fue necesario crear el Juzgado de Extinción de Dominio.

El Estado ha proporcionado diferentes herramientas legales, para que las personas puedan trabajar y obtener dinero de forma lícita, una de esas herramientas es el Código de Trabajo, en el cual se encuentran reguladas las formas lícitas para poder trabajar, y obtener dinero lícitamente, como por ejemplo:



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



el Comercio es una actividad lícita, la cual produce bienes y servicios de procedencia lícita.

4.3.2.1. ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEDAB.

Esta Ley ha sido creada como una herramienta jurídica Autónoma, que norma el procedimiento que regula la acción de Extinción de Dominio a favor del Estado, la cual se aplicara a los bienes de interés económico de origen o destinación ilícita que se encuentren adentro o fuera del país, con la condición que la acción sea iniciada en El Salvador, otra característica de la LEDAB es que esta Ley se puede aplicar a los herederos de las personas que hayan obtenido sus bienes de una forma ilícita, además es un proceso que no es vinculante, es decir que es independiente de los demás procesos.

4.3.2.2. ARTÍCULO 5 DE LA LEDAB.

Esta Ley se aplicara a los bienes que ***“...provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todas aquellas actividades ilícitas que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados, a todos aquellos bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas...”***⁸⁰ porque lo que busca esta Ley es que los grupos delictivos

⁸⁰ Artículo 5 de la LEDAB de El Salvador, pagina tres.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



no se sigan enriqueciendo con sus actividades ilícitas, y lo que pretende es que se les dicte la Extinción de Dominio, sobre los bienes obtenidos de una forma ilícita.

4.3.2.3. ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 DE LA LEDAB.

La Acción de Extinción de Dominio es un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial, que podrá iniciarse por medio de denuncia, aviso o de oficio, será conocida por los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio, quien fue creado por la Asamblea Legislativa, por propuesta de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República de El Salvador, cuenta con la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, a la cual le corresponde la investigación de dicho procedimiento, y la misma contará con la colaboración de la Policía Nacional Civil.

4.3.2.4. ARTÍCULOS 20, 27, 28, 29 Y 30 DE LA LEDAB.

La Fiscalía tiene la facultad de utilizar cualquier medio de prueba lícito para adoptar una Medida Cautelar, la Acción de Extinción de Dominio, tendrá dos etapas las cuales son las siguientes:

- a) Etapa Inicial o de la investigación: Tendrá la finalidad de determinar los bienes sujetos a la ley, localización de afectados, acreditar vínculos o nexos de la actividad ilícita, entre otros, esta etapa concluirá con la presentación de la solicitud de procedencia de la acción de Extinción de Dominio o la resolución de archivo de la investigación.
- b) Fase Procesal: Se inicia con la solicitud de Extinción de Dominio, presentada por medio del Fiscal Especializado, el Juzgado correspondiente deberá resolver en un término de cinco días, su



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



admisión o si se hará alguna prevención y la cual se deberá subsanar en un término de tres días. En la referida admisión se deberá de resolver sobre las medidas cautelares y la ejecución de ellas.

4.3.2.5. ARTÍCULO 32 DE LA LEDAB.

Después de admitida la solicitud el Juez Especializado, deberá trasladarse a los afectados, estos tendrá el plazo de veinte días para pronunciarse, luego de la contestación se realizará la Audiencia Preparatoria.

4.3.2.6. ARTÍCULO 33, 34 Y 35 DE LA LEDAB.

Luego de la Audiencia Preparatoria, se celebrará la Audiencia de Sentencia la cual no podrá ser programada después de treinta días después de la Audiencia Preparatoria, salvo excepciones,⁸¹ en la Audiencia de Sentencia al igual que en la Audiencia Preparatoria, deberán presentarse los alegatos iniciales, se producirán las pruebas, (a cada parte le corresponde la carga de la prueba) la lectura de la sentencia deberá de dictarse en un término no superior a los quince días, después de realizada la Audiencia de Sentencia, tendrá el valor de título legítimo y ejecutivo.

4.3.2.7. ARTÍCULO 39 DE LA LEDAB.

La sentencia deberá de contener los requisitos siguientes: **“...a) Identificación de los bienes y de las personas afectadas; b) Resumen de la solicitud de extinción de dominio y de la oposición; c) Expresión de los fundamentos de hecho y de derecho; d) Valoración de la prueba; e) Declaración motivada sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión de extinción de dominio; f) Reconocer los derechos de los terceros de buena**

⁸¹La excepción tal como lo regula el Artículo treinta y cuatro inciso dos de la LEBAD, será por la complejidad del caso a investigar, y se podrá prologar hasta un máximo de treinta días más.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



fe exenta de culpa; y, g) Declarar la procedencia de la extinción de dominio sobre bienes equivalentes. Contra esta sentencia solo procede el recurso de apelación con efecto suspensivo...”⁸²

4.3.2.8. ARTÍCULOS 41,42, Y 44 DE LA LEDAB.

La sentencia podrá dictarse como: a) Procedente la Extinción de Dominio a favor del Estado; y b) No ha lugar a la pretensión de Extinción de Dominio. Existe además una figura llamada Sentencia Anticipada la cual se da cuando el afectado se allana. Contra la sentencia dictada por el Juez Especializado procederán los recurso de Revocatoria y Apelación, y se deberá usar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, pero en cuanto a los plazos se utilizará la LEDAB.

4.3.2.9. ARTÍCULO 47 DE LA LEDAB.

Se podrá utilizar las Nulidades tanto en la Audiencia Preparatoria como en la Audiencia de Sentencia, por ejemplo son causas de nulidades: La falta de competencia, violación del debido proceso, entre otras.

4.3.2.10. ARTÍCULOS 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEDAB.

Tienen la obligación de prestar colaboración al Fiscal General de la República:

- a) Los Funcionarios Públicos,
- b) Cualquier entidad, organismo, e institución del Estado,
- c) Cualquier persona Natural o Jurídica.

⁸²Artículo treinta y nueve de la LEDAB, pagina trece.



4.3.2.11. ARTÍCULOS 54, 55, 56, 57, 58,59 DE LA LEDAB

En la LEDAB, se establece que existe la facultad de compartir los bienes Extinguidos así también la facultad de solicitarlos cuando resulten afectados por dicha acción de Extinción de Dominio emitida por el tribunal especializado sea nacional o de autoridad extranjera y esto radica en los bienes que han sido obtenidos por medio de actividades de carácter ilícito cometidas dentro del territorio nacional o cuando se utilice al país como un medio para la obtención de un determinado fin y además siempre y cuando, estén posibilitados jurídicamente para homologar con su contraparte la realización de dicha compartición, por lo que la autoridad extranjera apoya a las instituciones nacionales para ayudar a la recuperación de bienes.

Para que se den estas facultades se hacen por medio de principios que se encargan de regir dicha cooperación internacional o a través de convenios y tratados Internacionales bilaterales y multilaterales ratificados por la Asamblea Legislativa, y si en algún momento estos faltasen se hará por medio del principio de reciprocidad, es decir, a todas aquellas garantías, beneficios y sanciones que otorga un Estado a las personas naturales o personas jurídicas de otro Estado, y de la misma manera deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma en un futuro si se presentara la ocasión.

En la LEDAB se aplican los convenios y tratados internacionales de cooperación, se da la asistencia legal o judicial reciproca o cualquier otro tipo de convenio respecto colaborar en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, y así mediante esta ayuda obtener la localización, identificación y extinción del dominio de bienes siendo previamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado y esto se aplica a casos previstos en la presente ley.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Por tanto se hace la debida petición a través de una Solicitud de Asistencia legal Mutua y presentarse ante autoridad designada en dicho tratado o convenio, el Fiscal General de la República puede obtener de forma directa, información brindada por los estados donde se sospeche se encuentran bienes idóneos de la extinción de dominio, así del mismo modo la información obtenida, los documentos recibidos de la investigación se incorporan al proceso de dicha acción según el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 56 de la presente ley establece sobre la asistencia y cooperación internacional con el fin de dar dicha asistencia judicial reciproca aquella en la cual se preste ayuda en materia de localizar, identificación, recuperación en base a investigaciones y procedimientos legales establecidos en Convenios de Asistencia Legal mutua, siendo el objetivo la extinción de dominio sobre aquellos bienes que tienen un origen en acciones ilícitas y así mismo llevan una destinación de igual forma, localizándose en el territorio nacional, siendo el tribunal especializado quien dicta la sentencia para dar cumplimiento a una orden de incautación..

4.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIALDE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA.

4.3.3.1. OBJETO DEL REGLAMENTO DE LA LEDAB

Del Capítulo I del Reglamento en el artículo 1 que literalmente dice:

“Artículo. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y facilitar la aplicación de las normas y principios contenidos en la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, normando los



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



procedimientos de gestión, administración y destinación de los bienes objeto de dicha Ley.”

Creado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la LEDAB, y para facilitar, asegurar y viabilizar el cumplimiento de la norma que le corresponde (LEDAB), así como que cumpla con el principal objetivo para el que fue creada la LEDAB; y es que *“la única vía que existe en El Salvador para la construcción del patrimonio y la riqueza es la del trabajo honesto y con estricto apego a las leyes de la República”*.

Tomando como base lo anterior se desarrollaran a continuación los principales artículos del mencionado Reglamento con el único fin de establecer lo reglamentario en la aplicación de la LEDAB, y la regulación de la principal medida cautelar que existe en la mencionada ley.

4.3.3.2. DEFINICIONES

Para el óptimo desarrollo del reglamento aclara conceptos y los define para que estos puedan ser utilizados con claridad en todo el Reglamento.

“Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Bienes Cautelados: Son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares dictadas por el fiscal o tribunal especializados en Extinción de Dominio; y que se encuentran temporalmente bajo la administración del CONAB;*
- b) Bienes Extinguidos: Bienes declarados a favor del Estado mediante sentencia definitiva en un proceso de extinción de dominio;*
- c) Medidas cautelares: Actos ordenados por el fiscal o el Juez Especializado tendientes a evitar que el bien sea enajenado,*



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



traspasado u ocultado y se haga nugatoria la acción de extinción de dominio;

- d) Productos y sustancias sujetas a control y fiscalización especial: Aquellas especialidades químicas y farmacéuticas que contengan drogas o que sean utilizadas para el procesamiento, extracción y transformación de las mismas, de conformidad con la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;*
- e) Rendimientos financieros: Ganancias o utilidades que produce una inversión o negocio; y,*
- f) Terceros especializados: Expertos en áreas específicas nombrados por el CONAB para facilitar la administración de bienes.”*

4.3.3.3. EL CONAB
(art. 5 al art. 22 RELEDAB).

El Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), está encaminado a dirigir y ejecutar correctamente la recepción, administración, conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos, tiene su base legal como ya se explicó en el artículo 60 inc. 1 de la LEDAB.

En cuanto a la estructura, distribución de cargos, funciones y atribuciones del consejo que es el principal encargado de la administración de los bienes, se da el desarrollo de estas en el Reglamento de la Ley, a partir del artículo 5 al artículo 54 y de los cuales se hará a continuación un breve resumen para mejor comprensión:

El CONAB como todos los entes de administración, posee una Estructura de Organización que establece en el artículo 5:

“Para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, el CONAB contará con la siguiente estructura organizativa:



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



- a) Consejo Directivo;
- b) Presidente del Consejo Directivo; y
- c) Dirección Ejecutiva”

El Consejo Directivo⁸³, es la máxima autoridad, estará formado por representantes nombrados por los funcionarios que se mencionan en el artículo 61 de la LEDAB⁸⁴, que a su vez poseerá un presidente que será el representante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; en el RELEDAB, se consignan los requisitos que dichos representantes deberán poseer, y el procedimiento si estos no cumplen con los requisitos.

En cuanto a las sesiones de dicho Consejo, el reglamento es claro al mencionar:

“El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente del Consejo... deberán asistir como mínimo el Presidente del Consejo o su suplente, y tres de los miembros del Consejo Directivo... excepcionalmente podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes... El Presidente, o quién haga sus veces, constatará la asistencia de los miembros del Consejo y aceptará las excusas que se presenten, otorgándole el voto al suplente respectivo, haciéndolo constar en acta, luego de lo cual dará por instaurada la sesión... La dirección de las sesiones corresponderá al Presidente del Consejo, quien será asistido por el Director Ejecutivo...”

⁸³Art. 7.- El Consejo Directivo se integrará con los representantes nombrados por los funcionarios establecidos en el Art. 61 de la LEDAB, o con sus respectivos suplentes, de conformidad a lo que establezca el presente Reglamento y el Reglamento Interno del CONAB. El Consejo Directivo, de manera motivada y para casos de especial trascendencia, podrá requerir que concurran a la sesión, los titulares de las instituciones representadas en el Consejo Directivo.”

⁸⁴ Art. 61.- LEDAB Integración del Consejo Directivo El Consejo Directivo estará integrado por seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por los siguientes funcionarios: a) Ministro de Justicia y Seguridad Pública, quien ejercerá la presidencia; b) Presidente de la Corte Suprema de Justicia; c) Fiscal General de la República; d) Ministro de la Defensa Nacional; e) Ministro de Hacienda; y, f) Director de la Policía Nacional Civil.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Y sobre el estricto orden de votación, como se producirán y como se contarán para la toma de decisiones, asimismo en el capitulo II de la RELEDAB, menciona el desempeño de los cargos de cada representante y la distribución del trabajo.

4.3.3.4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN (ART.23 AL 29 RELEDAB)

Este capítulo muestra totalmente la actividad que el CONAB poseerá en cuanto a la administración de los bienes que reciben ya sea como medida cautelar o los que reciban por haberse extinguido el bien.

“..La autoridad que materializa la medida cautelar está obligada a poner inmediatamente los bienes a disposición del CONAB, respondiendo por cualquier retraso en su entrega, deterioro, menoscabo o transformación indebida que sufran previo a la recepción formal de los mismos por parte del CONAB...”⁸⁵

Según lo establecido en el artículo 24 RELEDAB al recibir los bienes cautelados o extinguidos estos deben ser recibidos por medio de un acta que llevara los datos que el mismo artículo establece; asimismo al quedar en custodia del CONAB este deberá de tomar las medidas que crea convenientes y necesarias para la seguridad y conservación, además de la práctica de un valuó que deberá ser practicado para tener un medio de control del bien.

4.3.3.5. CAPITULO IV DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES CAUTELADOS (ART.30 AL ART.40 RELEDAB)

Si bien es cierto el ente encargado del resguardo es el CONAB este podrá asumir ese rol por medio de depositarios, administradores, fiduciarios,

⁸⁵ Artículo 23 RELEDAB



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



interventores y terceros especializados, para la buena conservación de los mismos, e incluso si el mismo bien lo permite el uso provisional:

“... El Consejo Directivo podrá autorizar el uso provisional de los bienes que por su naturaleza, características o valor... supeditado a la debida conservación y mantenimiento del bien, así como al cumplimiento de los fines institucionales para los cuales es entregado...”⁸⁶

Siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para ello, de entre estos el mas importante una póliza de seguro por daños, para la protección del bien, si en alguno de los casos los bienes, fueran perecederos, estos serán tratados con rapidez para definir la situación ya sea enajenándolos o destruyéndolos.

Una vez la situación jurídica de los bienes fuera resuelta y se dicte una sentencia favorable al titular inmediatamente se ordenara la devolución de los mismos para no afectar ningún derecho.-

4.3.3.6. CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES EXTINGUIDOS (ART.41 AL ART. 46 RELEDAB)

Una vez se declara ejecutoriada la sentencia y los bienes son extinguidos deberán ser inmediatamente puestos a disposición para su donación, distribución o enajenación todo conforme a los regulado en los artículos siguiente del reglamento.

Cabe destacar que los subsiguientes capítulos hablan de la ayuda internacional para la administración de los bienes, extinguidos en el exterior del país, asimismo la regulación para la distribución de los fondos que se obtengan de la enajenación de los bienes extinguidos, y disposiciones transitorias y finales para la buena aplicación del RELEDAB.

⁸⁶ Artículo 35 RELEDAB



5. MARCO CONCEPTUAL

5.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA.

- **Acción:** Facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efecto de tutelar una pretensión jurídica material.
- **Acción de Extinción de Dominio:** Según el artículo ocho de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre los bienes a que se refiere la presente ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.
- **Acto Jurídico:** Acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.
- **Actos de Comunicación Procesal:** Los actos de comunicación tienen como propósito conferir a las partes las garantías para la defensa de sus derechos e intereses; por cuanto, de faltar o adolecer de vicios, tales actos de comunicación, puede el interesado resultar perjudicado en su defensa.⁸⁷
- **Confiscación:** Deriva del latín *confiscationis*,⁸⁸ y es la adjudicación que se hace al Estado, tesoro público o fisco de los bienes de propiedad privada, apoderamiento que se realiza sin compensación o indemnización alguna para el dueño de los bienes.
- **Comiso Penal:** Es apoderarse de instrumentos y efectos que han servido en la comisión del delito, para hacer la respectiva devolución a su dueño o para

⁸⁷ Sentencia Definitiva, Ref. 48-14-C1-2003 de Fecha 03/09/2003, Cámara Primera de lo Civil de La 1a. Sección del Centro, San Salvador.

⁸⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. II, I. C, Porrúa-UNAM, México DF, 2002, p. 413.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



efectuar el pago de costas, cuando sean legítimos en caso de ser ilícitos se destruirán; el mismo procedimiento se realiza en mercaderías de contrabando, ya que no se encuentran en situación legal o por estado de descomposición.⁸⁹

- **Consejo Nacional de Administración de Bienes:** Es una entidad de derecho público, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo técnico, administrativo y ejecución presupuestaria quien será el responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes regulados en la LEDAB.
- **Cuentas Cifradas:** Esta variable registra las cifras netas de comercio de bienes y servicios de un país, además de los ingresos netos por concepto de alquileres, intereses, beneficios y dividendos, las transferencias netas y los pagos (como pagos de los fondos de pensiones y remesas de los trabajadores) desde y hacia el resto del mundo durante el período especificado.
- **Expropiación:** Es el desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa⁹⁰.
- **Extinción de Dominio:** Es la cesación o desaparición de una cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. En otras palabras la extinción del dominio es el cese del poder de usar o disponer de lo propio.
- **Decomiso:** Este es concebido como una sanción penal o administrativa que se impone con carácter accesorio, en virtud de la cual se priva al delincuente de la propiedad de los bienes relacionados con actividades delictivas.
- **Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita:** Es una herramienta jurídica, autónoma e independiente de cualquier otro proceso, dirigida a afectar patrimonialmente a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, por medio de la extinción del dominio sobre los bienes ilícitamente obtenidos o destinados a actividades ilícitas, teniendo además la posibilidad de declarar la

⁸⁹Goldstein R., 1993, pág. /sin

⁹⁰Cabanellas de Torres, 2001, pág. 160.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



titularidad sobre dichos bienes a favor del Estado, sin condena penal previa, ni contraprestación alguna.

- **Medidas Cautelares:** Son los medios jurídicos procesales que tienen por función evitar que se realicen actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión, y esa función se lleva a cabo mediante una incidencia en la esfera jurídica del demandado adecuada y suficiente para producir ese efecto.
- **Patrimonio:** Proviene de las raíces latinas pater patris, que significa “...**padre**”, y **monium, que significa “carga...”**.⁹¹que significa que es la universalidad jurídica de sus derechos reales y personales, bajo la relación de valor pecuniario es decir como bienes.
- **Posesión:** “...**es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de ser señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él...**”.⁹²
- **Tercero de Buena Fe:** Es el propietario o poseedor de los bienes, ganancias o instrumentos adquiridos, capaz de garantizar y demostrar que la adquisición es lícita y ha cumplido con su deber de vigilancia de la cosa y que no se trata de negocio simulado para ocultar el origen ilícito o delictivo, o el verdadero propietario su destino.
- **Tercero de Buena Fe Exenta de Culpa:** Es aquel adquirente que obra con la conciencia o con el convencimiento de que la propiedad que adquiere tiene un origen totalmente lícito y por tanto desconoce su ilícita procedencia (conciencia y certeza); según la ley de extinción de dominio, para que el tercero que alega un derecho sobre el bien pueda ser protegido por el ordenamiento legal, debe probar que obro con buena fe exenta de culpa, la cual requiere de dos elementos: uno objetivo: conciencia de obrar con lealtad; el segundo subjetivo: certeza de que quien trasfiere la cosa es realmente el propietario; la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.

⁹¹Muñoz Rocha, Carlo I., Bienes y Derechos Reales, México, Oxford, 2010, página 2.

⁹²Artículo setecientos cuarenta y cinco del Código Civil de El Salvador.



CAPITULO III:

DISEÑO

METODOLOGICO



6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación denominada “Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”, se aplicara el método cualitativo, por ser el más idóneo para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones jurídicas de expertos conocedores en dicha área, relacionada con la problemática objeto de la investigación, cuyos resultados se describirán y sistematizaran a fin de poder contar con información jurídica precisa en cada una de las respuestas que se obtendrán de los entrevistados; esto permitirá obtener una información impregnada de experiencia o práctica jurídica en este campo, para analizar la problemática de forma más efectiva desde el punto de vista de la legislación salvadoreña.

La presente investigación es **descriptiva-explicativa**, porque describe detalles de una situación, evento, personas, interacciones y comportamientos que son observables, de igual forma se incorporará lo que los participantes manifestaran, a partir de sus experiencias, sus actitudes, sus expectativas de manera más amplia en lo referente a las “Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”.

6.2.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque utilizado es el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables, puesto que se analizó la legislación en materia de Extinción de Dominio, para saber el Grado de afectación de las Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Bajo el enfoque no experimental el diseño metodológico de la investigación es transversal, se recolectaran datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

6.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La Población: En el presente estudio, estará constituida por toda la comunidad jurídica compuesta por los funcionarios o expertos vinculados en el tema problema de investigación.

La Muestra: Será conformada por un selectivo grupo de expertos concedores de la legislación vinculada a la problemática, objeto de la investigación, así como algunos funcionarios que aplican permanente esta normativa del Derecho, en el área del Derecho de Extinción de Dominio, específicamente en las Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, es decir, se adoptó atributos tales como: ser un profesional de las ciencias jurídicas, ser funcionarios públicos que laboran en instituciones relacionadas a la problemática objeto de la investigación; Fiscal Especializado de Extinción de Dominio, Defensores Públicos, Juez Especializado de Extinción de Dominio y Legislador.

En ese sentido la muestra la constituirán: Magistrado de Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada de Extinción de Dominio, Juez Especializado de Extinción de Dominio, Secretario del Juzgado de Extinción de Dominio, en donde la intención es indagar sobre la aplicabilidad del proceso de extinción de dominio y relación del derecho de propiedad en la sentencias que se dictan en dicho Tribunal.



6.3.1.- CUADRO DE PRESENTACION DE LA MUESTRA

SUJETO	CARGO	INSTITUCION
Informante 1	Magistrado de Cámara de la Tercera Sección de Occidente	Cámara de la Tercera Sección de Occidente
Informante 2	Jefe Fiscal Especializado de Extinción de Dominio.	Unidad Fiscal Especializada de Extinción de Dominio.
Informante 3	Juez Especializado de Extinción de Dominio.	Juzgado Especializado de Extinción de Dominio.
Informante 4	Secretario Especializado de Extinción de Dominio	Juzgado Especializado de Extinción de Dominio.

6.4.- DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

El Instrumento que se aplicará en la presente investigación, es la entrevista estructurada, cuyo objetivo será: la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas a la aplicación de la LEDAB, las cuales estarán constituidas por diversas preguntas abiertas, lo cual permitirá que los entrevistados puedan proporcionar mayor información.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Entrevista Estructurada a Profundidad para realizarla a Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de la Asamblea Legislativa.

1. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?
2. ¿Cuál es el papel que desempeña el Estado en los procesos de Extinción de dominio?
3. ¿A su criterio la legislación vigente (LEDAB) tiene en su articulado lo necesario para combatir los beneficios producto de los delitos por lo cual fue creada?
4. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?
5. ¿Cree usted que la Acción de Extinción de Dominio transgrede los derechos de terceros adquirente de buena fe?
6. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?
7. ¿Existe un proceso previo para determinar si el juzgado es competente para el trámite de la solicitud de Extinción de Dominio?



6.4.1.- INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN

- a. **LA ENTREVISTA:** Este instrumento estará conformado por ocho preguntas abiertas, sobre los aspectos más relevantes que permitan evaluar los criterios y niveles de conocimiento, que manifiestan los entrevistados sobre la aplicación de la LEBAD, el cual será aplicado de forma individual o personalizada.
- b. **GRABACION DE AUDIO:** De esta manera se logrará obtener la información de las respuestas dadas, de una forma más convincente y fidedigna, lo cual permitirá ampliar toda la información recabada en la aplicación de la entrevista.
- c. **DOCUMENTAL:** Se buscó bibliografía, doctrina, y otros tipos de fuentes, que proporcionaron la información respecto al tema de investigación.
- d. **VIRTUAL:** Se harán visitas a sitios web relacionados con el tema, así como también bibliotecas virtuales de las diferentes Universidades, o del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

6.5 - PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las entrevistas se efectuarán en forma personal a cada uno de los entrevistados, tomando anotaciones y grabaciones durante un período de quince días, y para la recolección de datos se realizarán dos fases o etapas:

6.5.1.- INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO

Esto significa que se elegirán, antes de recolectar los datos, a las personas idóneas para realizar la investigación. Se considera necesario estudiar el ambiente en el que se desenvuelven, profesión a la que se dedican, y entender de qué



manera le es útil o no a la investigación la persona identificada en la presente investigación. Esto permitirá seleccionar la muestra que se utilizará para la recolección de datos.

6.5.2.- RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS

Esto se llevará a cabo a través de la administración de entrevistas estructuradas, a la población establecida previamente en la elección de la muestra; es así que según la población donde se recolectarán los datos así se aplicarán los instrumentos indicados para obtener la información.

6.6.- MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez concluido el vaciado de la información obtenida por medio de las entrevistas, se hará un análisis e interpretación de los resultados, los cuales serán sistematizados y clasificados por categoría de análisis.

Esto permitirá formular conclusiones y recomendaciones, sin dejar de lado algún análisis porcentual cualitativo de la muestra obtenida.

6.6.1. MODELO A UTILIZAR PARA EL ANALISIS DE LOS DATOS

El modelo empleado para este tipo de análisis será:

- **COMPARATIVO:** Se realizarán comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías lo que permitirá el análisis de las respuestas.
- **DESCRIPTIVO:** Cada respuesta se describirá por categoría lo que legitimará realizar las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.
- **INFERENCIAL:** A partir de las respuestas obtenidas, se verificará la situación problemática.



- **TRIANGULACION:** A través de esta técnica se analizará la información recabada por medio de diversas fuentes, como: las entrevistas, la legislación respectiva y la doctrina, lo que permitirá analizar la problemática desde diferentes perspectivas.

6.7.- VACIADO DE LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la información, se procederá a utilizar la técnica de la codificación de las respuestas obtenidas para identificar todas las frases, temas o conceptos que se verterán, de manera que puedan ser organizados e identificados para su análisis, asimismo se guardara confidencialidad de lo aportado hacia la investigación por parte de los entrevistados, luego se extraerá de forma textual la información obtenida por medio de la grabadora de audio.

Otra técnica a utilizar será la categorización, la cual se aplicará a todos aquellos datos que son repetidos o comunes resultantes en la aplicación de la entrevista.

6.7.1.- INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la Información se utilizará un cuadro compuesto por celdas al cual se le denomina Matriz. En este cuadro se concentrará toda la información obtenida de todos los informantes clave, información clasificada conforme a las preguntas realizadas por medio del cuestionario y las diferentes respuestas obtenidas, con el objetivo de facilitar el análisis de la información.

Por lo que a continuación se muestra un modelo de la matriz en la que se procederá hacer el vaciado de dicha información para poder analizar las respuestas obtenidas; así como categorizar conceptos e información clave que sirva para las conclusiones de la investigación.



6.7.1.1. MATRICES DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INFORMANTES CLAVES

1. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Domino?		ANALISIS
Entrevistado #1		
Entrevistado #2		
Entrevistado #3		

2. ¿Cuál es el papel que desempeña el Estado en los procesos de Extinción de dominio?		ANALISIS
Entrevistado #1		
Entrevistado #3		



6.8.- ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información se utilizará la Técnica de la Triangulación, que se entenderá como la utilización de diferentes medios para comprobar un dato. Es una técnica que sirve para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por medio de diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación desde diversos ángulos. Es un control cruzado empleando diferentes fuentes, instrumentos o técnicas de recogida de datos.

A las respuestas obtenidas se les suministrará un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizarán e interpretarán para poder darle respuesta a las preguntas de investigación que conllevan a procurarle una solución jurídica al problema planteado.

Para cumplir con los objetivos de este trabajo de investigación y dar alternativas de solución bajo un ordenamiento jurídico al problema planteado, se tomará como base el método cualitativo, por ser un método que brinda las condiciones necesarias, precisas y puntuales para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones de expertos conocedores del derecho aplicadores de la legislación relacionada con este tópico.

La investigación se realizará bajo en enfoque descriptivo explicativo, con ello se obtendrá una información empapada de experiencia o práctica jurídica, porque a través de la misma se obtendrá un mejor análisis, las manifestaciones de los entrevistados, se puntualizará en las propiedades y las características del fenómeno en estudio, como una forma de recolectar la información, así como explicar el problema planteado, explorando el por qué ocurre, en qué condiciones se presenta, debido a que esta temática ha sido estudiada en menores dimensiones.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Esto permitirá adquirir un conocimiento más amplio y comprender aún más sobre las representaciones y opiniones de los informantes con respecto a la problemática sobre el Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio.

En efecto, el trabajo de investigación tendrá como base la metodología cualitativa, en vista que, este tipo de temas, permite que se apliquen técnicas por medio de las cuales se llega a descubrir y a recabar información de forma más científica que empírica en la actividad investigativa, sobre todo por la interrelación que se da al momento de aplicar las entrevistas a los diferentes conocedores y expertos en el derecho.

Esta metodología se aplica en el abordaje de las preguntas de investigación que se plantean para responder al tema problema objeto de este estudio:

1) ¿Cuáles son los derechos que se ven vulnerados en el Proceso de Extinción de Dominio?; 2) Partiendo de los derechos vulnerados ¿Cuál es el procedimiento adecuado al afectársele el Dominio a al titular de un bien?; 3) ¿Cuáles son las causas y fundamentos que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?; 4) ¿Cuáles son los pasos que deben tomarse para una adecuada aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio?; 5) ¿Debe existir un proceso previo para determinar la competencia de la Ley de Extinción de Dominio?; 6) ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?; 7) ¿Cómo opera la acción legal de Extinción de Dominio?; 8) ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos para la cancelación del Derecho de dominio?

Para dar respuesta a estas interrogantes se utilizarán las siguientes técnicas cualitativas: 1) Entrevista estructurada, 2) Análisis de documentos.



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



Tal como se mencionó en el capítulo anterior, la entrevista es especialmente ventajosa, cuando se quiere profundizar en el plano investigativo, ya que esta técnica permitirá a los sujetos entrevistados, dar sus explicaciones al problema; debido a sus conocimientos y experiencias, irán construyendo sus respuestas y sus argumentos de manera que se obtendrá información más convincente y fidedigna.

Esta práctica permitirá, en este caso, comprender las valoraciones emanadas de los sujetos, contrastarlas con la realidad para una mejor comprensión a profundidad sobre el problema de investigación.

Asimismo, con la aplicación de esta técnica, el entrevistador tendrá amplia libertad para responder a las preguntas o para las intervenciones, permitiendo toda la flexibilidad y confianza necesaria para cada caso particular. Esta flexibilidad permitirá que el entrevistado configure su respuesta; piense lo que va a decir, muestre sus dudas y exprese libremente sus puntos de vista sobre el problema, y la confianza permitirá al grupo de investigación, despejar más sus dudas repreguntando sobre la misma respuesta.

Para proceder a la aplicación de la entrevista se diseñará como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales contendrán los diferentes tópicos, en los que se desea obtener la información necesaria de los sujetos clave de investigación. Este cuestionario, conformado por ocho preguntas, les servirá a los investigadores para consolidar la recogida de información y para dirigir las entrevistas de modo que los sujetos tengan la oportunidad de dar su punto de vista y valoración de los mismos temas. Será diseñado de tal manera que haga posible un análisis profundo de cada tópico.

Después que se perfilará el cuestionario, se someterá a la técnica del jueceo para la respectiva validación por parte de un profesional en métodos y técnicas de investigación. Posteriormente aprobado, se establecerán contactos



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



con los diferentes sujetos objeto de la muestra de investigación. Se entrevistará a cuatro informantes clave: Magistrado de Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada de Extinción de Dominio, Juez Especializado de Extinción de Dominio, Secretario Especializado de Extinción de Dominio.

Las entrevistas se realizarán durante el mes de julio de dos mil dieciséis. Durante la aplicación, con el consentimiento de los entrevistados se grabará la información, con el objetivo de poder ampliar posteriormente, lo que no se logre comprender en el momento; posteriormente se transcribirá y se organizará por categorías de análisis, creándose una matriz por categoría, en las cuales se vaciarán los datos recabados de cada pregunta contenida en el cuestionario, para facilitar su análisis.

En cuanto a la exploración de documentos se hará una revisión de las diferentes leyes, jurisprudencias, tesis, libros y artículos científicos relacionados con el tema de “Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”. Esto permitirá construir el marco de antecedentes, el marco teórico y el contexto de interpretación de las entrevistas.

Por último, el análisis de la información, tendrá como finalidad el contraste entre las opiniones de los entrevistados con lo que ocurre realmente en la práctica en los diferentes Juzgados y Tribunales donde se lleva a la práctica la oralidad y lo que consagra la doctrina. La combinación de estas técnicas proporcionan las herramientas necesarias para el análisis de los datos.

Para el tratamiento de los datos se establecerá un marco básico y abierto de categorías de análisis lo suficientemente general y flexible para poder captar categorías emergentes y detectar la interrelación entre las mismas.



6.9.- TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACION

La triangulación de la información, será una de las técnicas que permitirá obtener un análisis de los datos recogidos, debido a que consiste en la comparación de los diferentes instrumentos empleados, para la obtención de la información, es decir, después de obtenida la información se comparara para poder realizar una análisis de la investigación.

Esto permitirá realizar un cruce de dicha información obtenida atreves de las estrategias que en la investigación sean planteado, entre estas estrategias para la obtención de la información están el uso de los informantes clave, que permitirá lograr la práctica jurídica que se necesita y poder dar solución a las preguntas de investigación, debido a que el objeto principal de la investigación son los Derechos de los Titulares a partir de Sentencia.

Así también podrá demostrarse que la triangulación de datos recurre a distintas estrategias de recolección de datos y su objetivo es comprobar que la información proporcionada es la correcta y que coincide con la realidad del fenómeno estudiado, por lo que se entenderá que la triangulación no es más la acción que realiza el investigador de campo en el momento que se integra a la problemática de investigación.

La bibliografía y doctrina de los tratadistas de derecho, nos permitirá recolectar la información teórica necesaria para poder ser utilizada el análisis de los datos; juntamente con el análisis del grupo investigador que se lograran de la observación de los entrevistados y lo comprendido de la información investigada.

Todo lo anterior es lo que se necesita hacer para la triangulación de datos, hacia la obtención final del análisis, llegando así a las conclusiones y recomendaciones respectivas para dejar establecido todos los datos que a lo largo de la presente investigación serán encontrados y tratados como hallazgos de la misma, y dar así respuesta al problema planteado al inicio de esta investigación.



CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS



7.1.- VACIADO DE LA INFORMACION Y ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ENTREVISTADOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Domino?		ANALISIS
Entrevistado #1	“...Bueno las causas son las previamente establecidas en la ley respecto al principio de legalidad que ya están las causas predeterminadas y los fundamentos son la investigación, la investigación fundamenta la acción, si la investigación es bastante fuerte en cuanto a hacer afirmaciones de que los bienes son de origen deshonesto o son de origen ilícito, entonces ese es el fundamento para poder ejercer la acción de Extinción de Dominio...”	Los fundamentos para la Creación de esta Ley, principalmente están en las Convenciones Internacionales para combatir el crimen que existe en el país, debido a que cuando las personas que cometen actividades ilícitas, o delitos pagan su condena penal no sirve de mucho debido a que una vez esta se Extinga el delincuente perfectamente puede disfrutar de su patrimonio obtenido por delitos o actividades ilícitas, y siguen cometiendo los mismos ilícitos, y es porque tienen los medios para seguirlo haciendo. Para la
Entrevistado #2	“...A nivel de El Salvador consideramos que es una figura que viene de Colombia pero en realidad es de Europa. En 1988 se aprobó los acuerdos de Viena que es la primera Convención, que dice que los Estados tienen que establecer una normativa que se pueda llegar a poder	



	<p>quitar los bienes de las estructuras criminales independientemente que sean o no condenados en un proceso, pero en El Salvador es en el año 2003 que se hace La ley de Drogas, actualizado a la Convención de Viena, sin embargo no se le dio mucha importancia, únicamente en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Drogas se encontró un artículo, si en un caso se incautan bienes de personas diferentes a los detenidos y pasados los sesenta días y nadie se presenta a reclamarlos esos bienes que pasen a la fiscalía y los administre pero lo dejaron muy vago tanto es así que casi no se aplicó esta parte de la Ley de Drogas, pero a nivel internacional se determinó que se narcotizo todo lo que tenía que ver con bienes y no era posible que solo en materia de drogas hubieran bienes que se vieran susceptibles de incautarse en todas las modalidades de crimen organizado, en la Convención de Palermo, de igual forma se enfoca no solo en drogas sino en todo tipo de crimen organizado, secuestro, tráfico armas, tráfico de personas y de órganos pero dijeron ya tienen todo esto, pero y todo lo</p>	<p>creación de la LEDAB, están sus fundamentos en la Constitución de la República, que es el fundamento para cualquier cuerpo normativo existente en el país, así también y más específicamente su fundamento se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, que son las que las Convenciones mencionadas, en los considerandos de la Ley, las cuales tratan de combatir la corrupción, el crimen organizado entre otros delitos y actividades ilícita. Entre las causas para su creación, que mencionaron los entrevistados estaban que las Leyes que existían en el país anteriormente no</p>
--	---	--



	<p>que es de corrupción entonces la convención de Viena y la convención de estados unidos y tiene un capitulo que se dedica solo a la recuperación de activos de la corrupción, pero los grupos de expertos que tienen que ver con el lavado de dinero: Gafitis, Gafisur, Gafi y todo el organismo internacional empiezan a instar a los estados para que creen una normativa que puedan incautar esos bienes no solo basta detener a la persona y condenarlo, ahí no se está haciendo nada todo su patrimonio, no está a su nombre está a nombre de otras personas pero a esos no los va a condenar, entonces la figura del comiso penal se quedaba corta, básicamente en la ley en los considerandos menciona las tres convenciones eso es un fundamento de esta acción de extinción de dominio...."</p>	<p>cumplían con las exigencias de la sociedad, es decir, que si bien es cierto intentaban combatir los delitos o actividades ilícitas solamente afectaban al imputado y no su patrimonio por lo que esto causo la creación, de una Ley que directamente afectara el patrimonio de una persona pero que sean de origen o destinación ilícita.</p>
Entrevistado #3	<p>"...La Constitución de la República, establece la obligación de proteger los derechos fundamentales: Como lo es El patrimonio... obtenido lícitamente. Porque para poder adquirirse, se necesita justo título, que el objeto y causa sean lícitos. El derecho a la propiedad debe ser vista en una doble dimensión de derechos para</p>	



	<p>el titular y también verlo en una dimensión de una carga del titular para el resto de la población, esta propiedad pueda usarla, disponerla, poseerla y el Estado debe garantizar eso, es por eso que cuando se habla del uso este debe serlo respetando una carga de no afectar derechos a terceros, se vincula con artículo 8 Constitución, entonces encontramos una norma, una limitación al ejercicio de su derecho haga con su bien lo que considere conveniente... cuando no afecte derechos de terceros, entonces cuando los bienes los utilizan para realizar actividades ilícitas aquella que realiza vulnera, atenta un interés particular o general... en esa misma línea a nivel de tribunal ya organizado se agrega un punto más, se dice por supuesto cuando los bienes se utilizan para realizar actividades ilícitas el legislador tiene que decidir qué hacer con ellos... en algún momento por eso existe el comiso... ya había dispuesto algo para todas las conductas calificadas como hechos punibles, pero luego el Estado también se dio cuenta y no solo el Estado Salvadoreño, sino, los Estados en general dentro</p>	
--	--	--



	<p>de los sistemas de protección regional OEA o el sistema de protección universal la ONU, los Estados miembros comenzaron a darse cuenta que había una serie de actividades ilícitas no son aquellas delictivas como tal, sino ilícitas de todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra una norma establecida, una norma prohibitiva... Comienza primero a abrirse, no solo tenemos que ver actividades delictivas sino que también era necesario ver actividades ilícitas, que estaban afectando a El Salvador como un país miembro y afectaba a muchas naciones, había una interconexión entre sus partícipes y que estaban desarrollando actividades que se originaban grandes riquezas a favor de ellos, drogas como una actividad con mejores ingresos o beneficios económicos ha de tener, narco tráfico, trata de personas, corrupciones administrativas, crimen organizado se dan cuenta que hay una serie de actividades que van más allá de una persona, que están afectando la gobernabilidad de un país, están afectando las finanzas de un país porque todos estos bienes no se</p>	
--	---	--



	<p>declaran se sacan a los países que hay menos controles y no se pagan impuestos... Las causas serán todos aquellos bienes de interés económico para el estado en el artículo 4 literal d, da los parámetros de cuando estamos enfrente a un económico de interés para el estado... Cuando bien va a generar un fin preventivo general, cuando genera una abstención para la sociedad ejemplo una casa “destroller” el titular tiene que conocer que otra persona lo utiliza para actos ilícitos... el Estado lo quita para utilizarlo a bien de la sociedad para buena función social, primero se extingue bienes de interés para el Estado que tenga un origen de destinación ilícita artículo 5.”</p>	
--	---	--

2. ¿Cuál es el papel que desempeña el Estado en los procesos de Extinción de dominio?	ANALISIS	
Entrevistado #1	“...El papel que señala la Constitución, otorgándole facultades al Fiscal General de la República para que	El papel que desempeña el Estado es fundamental y primordial debido a que para



	realice o inicie las acciones de Extinciones de Dominio y en efecto eso es lo que está haciendo..."	que un bien pueda seguirse el proceso de Extinción dominio, debe de ser de interés económico para el Estado, si el bien no le es de interés económico al Estado, el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, no le da tramite al proceso, ya que como lo establece el artículo uno de la LEDAB, a los bienes que se les de ha lugar a la Extinción de dominio serán otorgados a favor del Estado. Así también es importante el papel del Estado en la constante lucha contra el crimen organizado debido a que este también opera a nivel internacional, el Estado coopera con los demás Estados Internacionales, para que de una u otra forma el crimen organizado desaparezca.
Entrevistado #3	"...Si es el Estado en general diríamos que es: El promotor de la acción por medio de la fiscalía; Un papel de juzgador por medio del órgano judicial; La policía que es el órgano auxiliar en la labor de investigación como ejecutor material de la investigación que podrá usar la fiscalía para hacer ofrecimiento probatorio. En ocasiones se ha visto que interviene: El ministerio de hacienda por que emite sus análisis del sistema para ver si obtuvo ingresos lícitos para adquirir esos bienes; Aparecen instituciones autónomas la lotería nacional de beneficencia para dar un informe y ver si tiene o adquirió algún premio de algún lotin o raspable. Todos los que van apareciendo, en este tipo de colaboración a partir de su competencia de los informes en el marco probatorio..."	



3. ¿A su criterio la legislación vigente (LEDAB) tiene en su articulado lo necesario para combatir los beneficios producto de los delitos por lo cual fue creada?		ANALISIS
Entrevistado #1	"... Por supuesto que los tiene ¿no le hace falta ninguno? pues por el momento los que tiene son suficientes y hacen posible la Extinción de Dominio así es de que no se si le harán falta, pero realmente los que tiene me parece que son suficientes porque se ha logrado el objetivo..."	La LEDAB está creada con lo necesario para prevenir y combatir actividades ilícitas que recae sobre los bienes de origen y destinación ilícita, esta ley se aplica a los presupuestos a los que da lugar la extinción de dominio pero para poder llevar a cabo dicha acción los operadores de justicia son los encargados que se de el debido proceso para iniciar la extinción, debe existir una buena investigación y fundamentación en los presupuestos para que los derechos reconocidos por la Constitución de la República de El Salvador no sean violentados.
Entrevistado #2	"...La ley tiene unos detalles porque los diputados le quitaron muchas cosas cuando la aprobaron sin embargo lo que es la columna central de la ley se ha mantenido, yo diría que los elementos los tiene..."	
Entrevistado #3	"...No solo son delitos y si las tiene, la ley como tal, los operadores de justicia deben garantizar el debido proceso hacer buena investigación, la ley esta diciendo	



	cuales son los presupuestos, cuales son las actividades ilícitas, dice en qué momento se debe presentar la prueba, dice que siempre debe haber un control judicial...”	
--	--	--

4. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?		ANALISIS
Entrevistado #1	“...Si porque los bienes son ilícitos ayer hoy y siempre, y el transcurso del tiempo no los legitima, y por lo tanto no vulnera el derecho a la propiedad porque el estado está obligado a proteger los derechos honestos, es decir, a proteger los derechos legítimos, el Estado no está obligado a proteger una propiedad deshonesta...”	La LEDAB no ha sido creada para afectar el derecho de propiedad, debido que está para realizar el debido proceso para que se ejecute de forma adecuada la acción de extinción de dominio, en la que establece los presupuestos a considerar como ilícitos para iniciar las investigaciones respectivas por la Fiscalía, el titular posee derechos tales como el uso, gozar, y disponer de los bienes que posee como establece el art. 568 del Código Civil de El Salvador si más limitaciones que las establecidas por la ley
Entrevistado #2	“...No es la LEDAB, si no que la investigación, porque la ley solo le da los parámetros, hasta donde nosotros podamos llegar con la investigación para encontrar el bien. Es decir alguien puede tener bastantes bienes pero si no todos están vinculados a una actividad ilícita, pues esos no se van a tocar...”	



Entrevistado #3	"...No, si es de origen o destinación ilícita no afecta solo limita de forma permitida legitimada constitucionalmente, avalada como una consecuencia jurídica por la falta de uso de la propiedad..."	esto según el carácter histórico en su sentido clásico o romanista, es decir el titular puede hacer o no hacer con su bien de la forma que más le favorezca siempre y cuando no afecte a la sociedad, pero los titulares tienen prohibiciones, por lo que los derechos no son absolutos y tienen límites siendo de esta manera garantizar el derecho de la inviolabilidad de la propiedad a través de ser oído y vencido en juicio de conformidad a las leyes artículo once de la Constitución de la República de El Salvador para llegar a la limitación legítima constitucionalmente permitida artículo ciento seis inciso uno de la Constitución de la República de El Salvador, siendo así que el titular tiene obligaciones y cargas y cuando no son desarrolladas de conformidad a las leyes y traspasa lo lícito, se da acción de extinción de dominio y no
Entrevistado #4	"...Indudablemente afecta legítimamente el derecho de propiedad porque el proceso configurativo del proceso es justamente ese, se inicia un proceso, se admite prueba, se estudia la prueba, se rechaza, se pasa a la audiencia de sentencia la jueza hace un estudio cognoscitivo, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, de lógica y de acuerdo al derecho y producto de todo este estudio, entonces viene a determinar la extinción del derecho de dominio, pasan a titularidad del Estado los inmuebles del afectado, entonces eso si implica una afectación legítima del derecho de propiedad para pasar a la titularidad del Estado..."	esto según el carácter histórico en su sentido clásico o romanista, es decir el titular puede hacer o no hacer con su bien de la forma que más le favorezca siempre y cuando no afecte a la sociedad, pero los titulares tienen prohibiciones, por lo que los derechos no son absolutos y tienen límites siendo de esta manera garantizar el derecho de la inviolabilidad de la propiedad a través de ser oído y vencido en juicio de conformidad a las leyes artículo once de la Constitución de la República de El Salvador para llegar a la limitación legítima constitucionalmente permitida artículo ciento seis inciso uno de la Constitución de la República de El Salvador, siendo así que el titular tiene obligaciones y cargas y cuando no son desarrolladas de conformidad a las leyes y traspasa lo lícito, se da acción de extinción de dominio y no



	respetar esos derechos de unos terceros que han adquirido de buena fe exento de culpa...”	cosa por medios legítimos y que no ha sido destinada para cometer delitos o actividades ilícitos, trabaja con el convencimiento que la propiedad que posee o a adquirido tiene un origen lícito tal y como lo establece la Constitución, y que ha ejercido sus derechos y se ha ganado su patrimonio tal como lo regula el Código de Trabajo es decir trabajando con medios lícitos y honestamente, por lo tanto esta persona debe alegar un derecho sobre el bien para que pueda ser protegido por el ordenamiento legal, debe probar que obró con buena fe exenta de culpa al adquirir un bien que ha sido obtenido ilícitamente por otra persona y vendido al tercero. La buena fe exenta de culpa requiere de dos elementos: El primero de ellos es objetivo y es la conciencia de obrar con lealtad; el segundo subjetivo:
Entrevistado #2	“...Un tercero en teoría siempre aparece como de buena fe, pero en la investigación se tiene que determinar si es de buena fe o es de mala, y eso no lo vamos a declarar nosotros, sino que se va a declarar en el proceso. La fiscalía no irá de diestra a siniestra quitando bienes. Pues afectación si va a ver, pero no va a ser una afectación arbitraria, si no que va a ser una afectación fundamentada tendiente a demostrar que esa tercera no es de buena fe, ahora si judicialmente él demuestra lo contrario, el juez lo va a declarar tercero de buena fe y le va a devolver lo que se le ha quitado...”	
Entrevistado #3	“...No, si es adquirente de buena fe la presunción de buena fe exento de culpa opera y se le reconoce su calidad de tercero. Debe presentar las pruebas para que se le reconozca su derecho...”	
Entrevistado #4	“...No, lo transgrede porque la buena fe en materia de	



	<p>Extinción de Dominio se presume, hay una especie de régimen de lo que en derecho penal se llamase presunción de inocencia, en materia de Extinción de Dominio, es presunción de buena fe exenta de culpa, esto significa que el tercero entra con una presunción, debe el estado de El Salvador a través del ministerio público fiscal romper esa presunción de buena fe como lo hace con pruebas de cargo, tiene que decir que el tercero adquirente no es así, "que solo compro un carro del año en una cantidad menor a un costo real, se tiene que estudiar estos indicios no creer en cualquier historia ni de fiscalía ni la del tercero, el tercero entra con una presunción y fiscalía va a tratar de destrozar, pero aquí interviene un principio fundamental de la prueba es el principio de la carga dinámica de la prueba, que significa que quien afirma que tiene debe probar; cualquier afirmación que se haga en el procedimiento de Extinción de Dominio debe tener un sustento probatorio suficiente, pertinente ilícitas y conducente, por lo que no se transgrede el derecho de los titulares terceros de</p>	<p>Certeza de que quien trasfiere la cosa es realmente el antiguo propietario; la buena fe exige conciencia y certeza, este tercero de buena fe se presume su calidad durante el proceso articulo once LEDAB por lo que el Estado se encarga a través de las investigaciones, se determinará si esta persona a actuado o no de buena fe, por lo tanto fiscalía busca destruir este principio y esa presunción.</p>
--	--	--



	buena fe en ninguna medida es vulnerado todo esto para llegar a una verdad procesal, en este caso la ley si fue totalmente garantista...”	
--	---	--

6. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?		ANALISIS
Entrevistado #1	“...Por supuesto que sí, porque son todos los medios probatorios idóneos y pertinentes, útiles y adecuados tal como los usa el proceso penal porque la LEDAB, tiene una mixtura con el ordenamiento civil y el ordenamiento penal y sin embargo en la investigación se usan todas las técnicas y mecanismos de investigación que el proceso penal tiene...”	Los medios probatorios en los procesos de extinción de dominio de acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados se rigen por las reglas de derecho procesal penal, y atienden a los principios procesales de libertad probatoria y principio de la prueba lícita, la cual a su vez debe ser útiles y pertinentes al caso que se está siguiendo, en relación a lo que establece la LEDAB hace referencia a que serán admitidos todos los medios probatorios que sirvan para llevar a la
Entrevistado #2	“...La LEDAB no hace una lista de medios probatorios, por lo tanto, se da en el caso los elementos que surgen para poder establecer...”	



Entrevistado #3	“...La LEDAB no dice cuáles son los medios probatorios, solo los oferta, entonces aquí en el marco de la prueba es aplicable el derecho procesal penal busca comprobar una actividad ilícita, principio de libertad probatoria, principio de la prueba lícita, las reglas de exclusión todo eso es el objeto del proceso...”	verdad de los hechos, en tal sentido la ley no da un listado de medios probatorios y es por ello que se auxilia de lo que establece el código procesal penal.
Entrevistado #4	“...Por supuesto que si en este caso cuando hablamos de medios probatorios, recuerde que hablamos de libertad probatoria y aquí es todos los mecanismos lícitos claro esta para demostrar su situación es cierto, acá es necesario comentar que los medio sede prueba son adecuados porque la idoneidad probatoria ese es otro requisito, la prueba so adecuados porque la idoneidad probatoria ese es otro requisito, la prueba la podemos ver en sentido groso y subclasificado en pertinente, no idónea, puede haber prueba idónea no conducente, no concluyente, y vamos aclarara que los medio probatorios expuestos de la Ley son adecuados porque el juicio de idoneidad es en audiencia preparatorio en donde la jueza la evalúa mientras que la competencia o no de la prueba	



	<p>la harán en la Audiencia de Sentencia entonces me aparecen adecuadas los imprevistos que esta la Ley y en el PrPn el juicio de idoneidad no se determina través de lo que la Ley diga, si no de lo que trae fiscalía..."</p>	
--	---	--

	<p>7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?</p>	<p>ANALISIS</p>
<p>Entrevistado #2</p>	<p>"...En primer lugar estamos hablando de una ley de orden público y en segundo que tiene que ser el Estado a través de la Fiscalía no va a ir un particular a pedir la Extinción de Dominio, y más específicamente los Fiscales de la Unidad de Extinción de Dominio por ley no puede uno de Santa Ana, uno de Ahuachapán no pueden porque la ley de Extinción de Dominio le da la facultad únicamente a los Fiscal de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, eso es como las condiciones objetivas y subjetivas del titular de la acción, en cuanto a procedimiento, de manera personal no hay procedimiento si más bien cuando el fiscal haya cumplido con los cuatro</p>	<p>La LEDAB por ser una ley de orden público, corresponde a la Fiscalía General de la República a través de la unidad especializada de extinción de dominio quien se encarga de la solicitud por medio de la investigación, teniendo estas dos etapas, o momentos durante el procedimiento. Estas son las etapas pre procesal y la etapa procesal, de lo cual es importante conocer que la parte fiscal cumpla con los requisitos para este, a su vez iniciado este como en los</p>



	<p>requisitos mencionados, entiendo más procedimiento que ir me dicen a que tribunal lo tengo que presentar, en resumen que el fiscal lo tenga listo y lo lleva al Juzgado...”</p>	<p>procedimientos comunes se imponen las medidas cautelares pertinentes para cada caso en particular, sea por vía administrativa o judicial; el Artículo diecinueve de la LEDAB señala q</p>
<p>Entrevistado #3</p>	<p>“...El procedimiento está establecido en la ley: 1- Por una comunicación o por un aviso a la que están obligados a dar todos los servidores públicos a partir del artículo 50 que es el deber de informar de la existencia de bienes y en ese mismo orden que tienen la obligación todos los fiscales de informar en ambos casos todos a la unidad especializada fiscal en el tema de extinción a esta unidad fiscal es a la que tanto los servidores públicos, los elementos que le indico son estos que son bienes de interés económico para el estado y si tienen un nexo con una actividad ilícita esa es la primera forma el informe que llega de un servidor público o de otro ente fiscal, 2- De oficio la fiscalía mira una noticia o una publicación en redes sociales o una publicación en twitter pueden haber bienes de interés económico para el estado articulo 4</p>	<p>corresponde a la Fiscalía General, la ejecución de la acción así como la dirección de la investigación. Es menester mencionar, que previo a ejercer la acción se recopila toda la información necesaria para sustentar el procedimiento, y a su vez establecer que la ley persigue el patrimonio del presunto delincuente, atacar sus bienes para que no pueda hacer uso de estos y continuar con sus ilícitos, es decir no persigue personas, sino que ataca el patrimonio de las personas; la naturaleza de acción radica en ello y lo consagra en el Artículo nueve de la LEDAB señalando el</p>



	<p>literal d por cualquiera de las tres vías, la extinción de dominio además de individualizar de identificar necesita localizarlo ya sea porque la fiscalía impone medidas de cautela directa o porque nos pide que nosotros decretemos las medidas cautelares, porque ese decreto de medida cautelar cual quiera de las dos vías administrativa o judicial tendrá como propósito si lo amerita el supuesto que se disponga de los bienes, necesitamos identificar, individualizar, ubicar a esta etapa le llamamos etapa de materialización de las medidas. Se necesita hacer la identificar, localizar, ubicar de los posibles afectados esta localización es para individualizar al titular, para que la otra persona suponga si así lo estimara conveniente porque en la acción de extinción de dominio se admite la sentencia anticipada. Una vez presentada la solicitud señal su competencia, se previene, se hacen las subsanaciones si se subsana se admite, se realiza el emplazamiento, artículo veinticuatro, veinte días para el traslado de la solicitud de inicio, comparecencia artículo 67 código procesal civil y</p>	<p>carácter real y patrimonial que está tiene, debido a que va encaminada a afectar los bienes de origen y destinación ilícita. Una vez recopilada la información se debe identificar e individualizar el bien, identificar a los afectados; determinar si bien es de interés económico para el Estado.</p>
--	--	---



	<p>mercantil, se contesta al igual que en el CPCM, se convoca a audiencia preparatoria y se verifica la legitimidad de las partes, para convocar a audiencia preparatoria son diez días hábiles, solo admite apelación diez días hábiles..."</p>	
Entrevistado #4	<p>"...Es indispensable conocer que hay dos etapas dentro del mismo proceso una etapa pre procesal y un etapa procesal puramente dicho... la etapa procesal es decir esta etapa investigativa fiscal, este es el proceso en que la fiscalía ha identificado indicios suficientes para promover una eventual acción de extinción de dominio... Resultaran ser los mismo requisitos que se establecen para la presentación de la solicitud de acción de Extinción de Dominio; que implica, que como aquí se ven bienes no personas, perseguimos patrimonios ilícitos y no responsabilidades personales o personalísimas, de tinte penal tiene que hacer la fiscalía toda la labor investigativa, la construcción de un análisis indiciario para determinar que los bienes son propios... de cuales quiera de las actividades que se establecen en el artículo 5</p>	



	<p>LEDAB... Un procedimiento perse no existe la labor investigativa no es una labor protocolizada, es una labor que dentro de los marcos de la licitud puedo realizarse por cuales quiera de los mecanismos establecidos tanto en el código procesal y mercantil como en el Procesal Penal, la libertad probatorio le permite a la fiscalía hacer uso de todo este abanico de posibilidades de investigación que puede resultar considerada adecuada para promover una acción de Extinción de Dominio... nuestra misma legislación especial estableció que debe ser de interés económico para el Estado... hay autonomía institucional que implica autonomía investigativa y autonomía jurisdiccional entonces fiscalía que es lo que debe de hacer una buena investigación de identificar el bien, de individualizar el bien, debiendo de identificar los afectados y por afectados entendiéndose titulares de los bienes, es cierto que es una consecuencia patrimonial referida a bienes pero eso no significa que nos desconecemos de las personas investigación de identificar el bien, de individualizar el bien, debiendo de</p>	
--	---	--



	<p>identificar los afectados y por afectados entendiéndose titulares de los bienes, la misma legislación nos ha establecido y la ley que el primer acto jurisdiccional que se hace ejercer la acción de extinción de dominio a través de la presentación de una solicitud de extinción de dominio...”</p>	
--	---	--

	<p>8. ¿A su criterio se vulneran derechos en el Proceso de Extinción de Domino?</p>	<p>ANALISIS</p>
<p>Entrevistado #2</p>	<p>“...Posiblemente la vulneración que se hace no se limita a la persona en el uso y el goce del bien que se le pretende extinguir, porque una de las características de este proceso a diferencia del proceso penal, es que; si es una casa, nosotros vamos y se la quitamos y si es posible se la rentamos a el mismo, que pague arriendo mientras dura el proceso, con la medida cautelar la afectación tiene como finalidad asegurar el bien, por ejemplo: en caso de los vehículos se quitan físicamente, si es dinero no crean que se deja en evidencia, se va, se</p>	<p>La comparación entre el proceso de extinción de dominio y el proceso penal, en el cual explica el procedimiento que existe entre ambos y sus diferencias, como se puede observar en el proceso de extinción de dominio a pesar que lo que busca es establecer el origen o destinación ilícita de los bienes, no se vulnera el derecho a la persona si no que se busca darle uso adecuado al bien que posee porque no se</p>



	<p>agarra y se mete al banco, que comience a ganar intereses, a las casas se les da mantenimiento, se rentan o si hay alguien interesado que está viviendo ahí, la renta la comienza a pagar ya al CONAB porque de que sirve tenerla abandonada, toda sucia, hasta les cortan la corriente, en cambio sí se administra, da fruto y no se deteriora y eso es la misión de la extinción de dominio, las cosas que dan fruto que sigan dando fruto, ya no a favor del delincuente sino, a favor del estado mediante la administración del CONAB..."</p>	<p>ha establecido su origen o destinación ilícita; si durante el proceso el afectado comprueba que no está vinculado a ningún tipo de actividad ilícita o delito, se le puede restituir el bien sin que haya sido deteriorado ya que es el CONAB, quien se encargar de velar por su buena administración, y pues en caso de que sea culpable el bien quedara en función social a favor del Estado. En ningún momento se le vulneran sus derechos al afectado, porque todo se hace conforme a la Ley, ya que el proceso de extinción de dominio es un proceso constitucionalmente configurado, es decir que todo ha sido conferido con el proceso de formación de ley, además el artículo trece de la LEDAB, garantiza proteger los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales. Asimismo, existe una</p>
Entrevistado #3	<p>"...Ninguno, el diseño de la ley es procedente en los casos que se advierta que tienen un origen ilícito o no cumplió con la función social. En el trámite procesal admite contradicción como cualquiera de los procesos judiciales aquí la presunción de buena fe según el artículo 11 de la LEDAB aquí el que tiene que venir a destruir la presunción de buena fe es fiscalía. Todo eso que hace en la etapa de investigación ahí donde establece esos nexos, la vinculación con el presupuesto para que cuando ya venga a iniciar la acción de todo ese</p>	<p>ha establecido su origen o destinación ilícita; si durante el proceso el afectado comprueba que no está vinculado a ningún tipo de actividad ilícita o delito, se le puede restituir el bien sin que haya sido deteriorado ya que es el CONAB, quien se encargar de velar por su buena administración, y pues en caso de que sea culpable el bien quedara en función social a favor del Estado. En ningún momento se le vulneran sus derechos al afectado, porque todo se hace conforme a la Ley, ya que el proceso de extinción de dominio es un proceso constitucionalmente configurado, es decir que todo ha sido conferido con el proceso de formación de ley, además el artículo trece de la LEDAB, garantiza proteger los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales. Asimismo, existe una</p>



	<p>marco probatorio. No hay vulneración, hay una limitación constitucionalmente permitida. Es una acción in rem contra los bienes no contra las personas por lo que no hay una violación de derechos...”</p>	<p>afectación legítima de derechos, la cual es permitida por la ley como lo es por ejemplo el decomiso de un inmueble el cuál se presume haber sido obtenido ilícitamente,</p>
<p>Entrevistado #4</p>	<p>“...Ninguno se ve vulnerado, ningún derecho en el proceso de extinción de dominio se ven afectados, hay dos formas de afectar derechos: legítimamente e ilegítimamente, se garantizan todos los derechos y garantías establecidas en la constitución, el legislador de Extinción de Dominio fue tan claro en este punto que inclusive deja la aclaración que nuestra ley también se sujetara a lo determinado en el tratado o convenio internacional, es un principio básico que se garantiza para establecer claramente que no se está vulnerando ningún derecho ¿hay una afectación de derechos fundamentales?; si pero legítima porque la constitución sirve básicamente para hacer afectación legítima y es desarrollado por la ley especial LEDAB; al principio dije NO, porque ningún derecho se vulnero y es porque no hay ningún vulnerado si no afectado legítimamente,</p>	<p>pero también la misma ley en su artículo once admite la presunción de buena fe exenta de culpa.</p>



	cuando sería ilegítimamente cuando sea una injusticia flagrante en el proceso, casi un proceso de confiscación ahí hay una vulneración que es diferente...”	
--	---	--

9. ¿Existe un proceso previo para determinar si el juzgado es competente para el trámite de la solicitud de Extinción de Dominio?		ANALISIS
Entrevistado #1	“...No, no hay trámites previos, el tribunal es competente porque la Constitución y la LEDAB le ha dado esas competencias, hay un solo tribunal especializado en todo el país y por lo tanto no hay diligencias previas de competencia ni en Extinción de Dominio ni en ningún otro proceso, ya la LEDAB ha determinado cuáles son los jueces competentes...”	Como se puede observar en las respuestas de los entrevistados, no concuerdan entre ellos, debido a que dos personas dijeron que no existe un examen previo, y solamente una dijo que sí, por lo regulado en el Artículo cuarenta del CPCM podemos concluir, que en ciertos procesos, existen pasos para establecer que clases de procesos pertenecen a que Juicios, pero en la Acción de Extinción de Dominio el competente para conocer de la misma
Entrevistado #3	“...El trámite previo es el examen de competencia artículo 40 del CPCM, luego el anuncio de competencia que puedan hacer los abogados cuando interponen de forma	



	<p>expresa las excepciones y la fase saneadora en la audiencia preparatoria, incidentes, excepciones se discute en audiencia preparatoria, hay un examen pero no previo a la promoción de la Acción de Extinción sino durante la tramitación por orden del art. 33 debe ser alegado en la contestación del traslado en la solicitud de extinción y se discute en audiencia preparatoria...”</p>	<p>solamente es el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, sin mas tramites debido a que la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía, es quien inicia la acción ya sea que se haya cometido un delito o una actividad ilícita. No existe órgano competente que pueda conocer de la solicitud, mas que el mencionado, porque la Constitución de la República, como Ley Suprema, la cual es la que dicta como debe ser el ordenamiento jurídico, y ya la misma estableció en la LEDAB, que el único Juzgado competente es el Juzgado relacionado, asimismo hace énfasis en su artículo que su autonomía es tan imperante que a diferencia de los demás procesos aquí en este proceso no procede la prejudicialidad.</p>
Entrevistado #4	<p>“...No existe ningún proceso previo para determinar nuestra competencia la competencia está configurada a partir desde cero desde la creación de LEDAB, el derecho que parece en la parte inicial de la Ley y del reglamento de la misma, es donde se establece y sobre todo eso justifica o legitima la existencia de la Jurisdicción y competencia, pero los márgenes de criterio que van a determinar cuáles serán nuestros niveles de competencia están determinados en los artículos cinco y seis de la LEDAB, y en el artículo dos el ámbito de aplicación, alcance de la Ley y presupuesto de</p>	



	<p>procedencia de la Acción de Extinción de Dominio. La palabra proceso previo formalmente configurado no existencia, ahora proceso cognitivamente configurado probablemente sí, aunque no hay un proceso para determinar si somos competentes o no, no existe la prejudicialidad, somos una jurisdicción autónoma e independiente estas dos características permiten que nosotros avancemos de principio a fin sin interrupciones sin obstáculos, una vez iniciada la Acción de Extinción de Dominio, somos competentes y eso implica que ninguna otra sede judicial puede venir a paralizar nuestro proceso entonces no existe un proceso formalmente establecido para determinar nuestra competencia ...”</p>	
--	--	--

10. ¿Podría mencionar los elementos que configuran el inicio del proceso de Extinción de Dominio?		ANALISIS
Entrevistado #1	“... La fase de investigación los elementos que serían es que fiscalía tiene una sospecha fundada de que una	Los elementos que configuran el inicio del proceso, están en la LEDAB, el primero de



	<p>persona tiene unos bienes que ha adquirido de manera deshonesto, es decir de manera ilícita por lo tanto deberá investigar sobre ese punto y luego comparar con las causales de Extinción para ver si esos bienes se adecuan a una causal de Extinción de Dominio...”</p>	<p>los elementos, es que debe existir una denuncia, aviso o denuncia ante el Fiscal competente, así también otro elemento que debe existir tal y como lo regula el Artículo de la dos de la LEDAB, el bien debe de ser de interés económico para el Estado y debe de provenir de un delito o de una actividad ilícita, debido a que si el bien no es de interés económico para el Estado el bien no le serviría de nada, y a parte de buscar erradicar el Crimen Organizado, la prostitución, entre otros, busca que los bienes que se Extinga su Dominio pasen a hacer del Estado, para que los mismos cumplan con una función social, para que estos se han de beneficio para la población. Otro elemento es regulado en el Artículo seis de la Ley en comento, el cual es la competencia, debido aquí es donde se conoce de este proceso, y en ninguna</p>
<p>Entrevistado #4</p>	<p>“...Hay requisitos de procesabilidad indudablemente para promover una acción de Extinción no se puede promover sobre cualquier cosa sobre el celular de \$15.00 no se puede por lo que se debe empezar por el artículo dos de la LEDAB, no bienes de bagatela, no bienes residuales, si usted está queriendo acabar con la criminalidad organizada de verdad eso significa que son criminalidades y patrimonios de gran envergadura, no el carro año ochenta, no el celular de \$15.00 no ropa, no cualquier cosa, estamos hablando de grandes cosas como lingotes de oro, grandes patrimonios, carros de lujo, mansiones, pintura carísima más todas aquellas cosas que son capitalizables, los carros suntuosos el CONAB en su libertad administrativa o su autonomía</p>	<p>los elementos, es que debe existir una denuncia, aviso o denuncia ante el Fiscal competente, así también otro elemento que debe existir tal y como lo regula el Artículo de la dos de la LEDAB, el bien debe de ser de interés económico para el Estado y debe de provenir de un delito o de una actividad ilícita, debido a que si el bien no es de interés económico para el Estado el bien no le serviría de nada, y a parte de buscar erradicar el Crimen Organizado, la prostitución, entre otros, busca que los bienes que se Extinga su Dominio pasen a hacer del Estado, para que los mismos cumplan con una función social, para que estos se han de beneficio para la población. Otro elemento es regulado en el Artículo seis de la Ley en comento, el cual es la competencia, debido aquí es donde se conoce de este proceso, y en ninguna</p>



	<p>administrativa puede perfectamente capitalizarlo, el segundo elemento es el que establece el art. Cinco de la LEDAB, se sabe que por principio de literalidad interpretativa de la norma jurídica uno no puede ir más allá de lo que ha determinado el legislador, este es un principio básico de interpretación de normas, el principio literalista de lo que dicen las normas jurídicas, entonces el artículo cinco nos establece un catálogo de cuándo se va a entrar en acción y cuando no ¿Entonces quiere decir que si un colaborador jurídico gana \$5 mensuales y alguien regala \$10 y se totalizan \$15 le quitaran los \$15 o \$10? No, porque el incremento patrimonial no justificado debe ser notorio y debe estar vinculado a una actividad ilícita y en esta parte como el legislador no dijo nada de la actividad ilícita esto se vuelve apertus es decir es clausus, en el artículo cinco porque ya nos ha dicho para que tipo de actividades ilícitas se va formar; la actividad ilícita se va promover la acción de Extinción de Dominio...”</p>	<p>otra instancia puede ser conocida.</p>
--	---	---



CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



8.1.- CONCLUSIONES

El grupo al terminar la presente investigación denominada Grado de Afectación de los Derechos a Titulares a partir de sentencia Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio, luego de un estudio minucioso del causas y fundamentos, de la Acción y del proceso de Extinción de Dominio, en armonía con los Objetivos planteados al inicio del esta investigación concluye:

1. El Estado Salvadoreño, como encargado de velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en armonía con los convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Salvadoreño y por la situación delincencial del país desarrolla la Acción de Extinción de Dominio, por medio de la creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para la protección del derecho fundamental de la propiedad privada en función social, y a la libertad de disposición que se posee de la misma, siempre y cuando esta sea producto del Trabajo Honesto.
2. La LEDAB tiene como principal objetivo la Extinción del Dominio de los bienes de Origen o Destinación Ilícita, que dichos bienes deben de poseer ciertos elementos como lo son la identificación del bien e identificar el Interés Económico para el Estado, la relación de este con el hecho o la Actividad Ilícita, la individualización del titular para la vinculación con el presupuesto de procedencia Acción de la Acción de Extinción de Dominio, para poder iniciar el proceso de los mismos.
3. Que si bien es cierto la propiedad está protegido constitucionalmente, esto deja de ser así cuando se produce un presupuesto de Extinción de Dominio, y en este momento dentro del proceso se limita o afecta



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



legítimamente el derecho de Propiedad, porque es necesario levantar una Medida Cautelar, para que los titulares o terceros no afecten el desarrollo de la Investigación; dicho esto se entiende que una vulneración o afectación ilegítima no se produce en ningún momento en el proceso.

4. Que dentro del Proceso de Extinción de Dominio se reconoce a los terceros interesado o vinculados a el proceso y son protegidos bajo el principio de la Presunción de Buena Fe Exenta de Culpa, y con lo cual se inicia el proceso y la que debe de desvirtuar el ente fiscal Especializado, y debe de protegen el tercero de buena fe, dicho lo anterior no existe afectación ilegítima a los terceros de buena fe cuando estos la prueban, al igual que el titular del bien solo se ve limitado en su derecho o afectado legítimamente.
5. Que una vez dictada la sentencia favorable al titular o tercero de buena fe exento de culpa, le serán devueltos sus bienes levantando limitaciones de estos y se entregaran los productos obtenidos a lo largo del proceso, y en caso contrario se titulara al Estado como dueño del Bien; con lo anterior queda totalmente claro que no existe afectación al derecho de propiedad posterior de una sentencia porque si no existe extinción son devueltos y si se comprobó el presupuesto entonces el titulara o tercero no tuvo nunca un justo título de propiedad.



8.2. RECOMENDACIONES

El grupo posterior a la investigación y una vez concluida la misma, quiere hacer las siguientes recomendaciones a las personas que se ven inmerso en el Proceso de Extinción de Dominio.

Al estado Salvadoreño:

- ✓ Impartir charlas, cursos y diplomados relacionados al tema de la LEDAB, con el objeto, que todos los involucrados dentro del proceso de Extinción de Dominio, así mismo que esta información también sea proporcionada a profesionales y estudiantes de derecho que estén interesados en especializar en la materia de Extinción de Dominio
- ✓ Que proporcione herramientas necesarias como personal capacitado, vehículos, Establecimientos para las entidades relacionados con el Proceso de Extinción de Dominio.
- ✓ Descentralizar el proceso y la Acción de Dominio por medio de la creación de más Juzgados Especializados, así como Unidades Fiscales Especializadas de Extinción de Dominio, en las principales cabeceras Departamentales.

A la Asamblea Legislativa:

- ✓ Proporcionar herramientas o Instrumentos adecuados para facilitar el conocimiento de la Acción de Extinción de Dominio.

Al Juzgado Especializado de Extinción de Dominio

- ✓ Otorgue más publicidad de los casos de las Sentencias emitidos por su Autoridad.

Al CONAB:

- ✓ Tener un especial cuidado con la administración de bienes, en especial cuando se vean involucrados menores de edad o personas con discapacidades



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- Euge Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano Primera Edición, Editorial Época, México 1977
- José Ignacio Morales, Derecho Romano, Tercera Edición, México 1998
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México 2002
- Teodoro Mommsen, Derecho Penal Romano, Primera Edición, Bogotá 1976
- Carlos I. Muñoz Rocha, Bienes y Derechos Reales, México 2010
- José Arce y Cervantes, De los Bienes, México 2002
- Guillermo Cabañellas, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Argentina 2001
- Bertrand Galindo, Tinetti, Kuri de Mendoza, Orellana, Manual de Derecho Constitucional, Tomo I y II, Talleres Gráficos UCA, El Salvador 2002
- G. Birdart Campos, Tratado Elemental del Derecho Constitucional Tomo I
- Eduardo García de Echeverría y Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Madrid 1986
- Mabel Goldstein, Consultor Magno Diccionario Jurídico, Buenos Aires, Argentina
- Luis Díaz Picazo y Ponce de León, Fundamento del Derecho Civil tomo III Las Relaciones Jurídico Editorial Civitas, 2008
- Edgar Iván Colina Ramírez, Consideraciones Federales sobre la Ley de Extinción de Dominio, Colección Sistema Acusatorio 2010
- Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo “Estudio Teórico Conceptual de Extinción de Dominio”

REVISTAS

- FUSADES Departamento de Estudios Legales, Elementos Necesarios para una adecuada Ley de Extinción de Dominio, Boletín de Estudios Legales No. 149 – Mayo 2013, El Salvador 2013



“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



- María Eloisa Quintero, “Extinción de dominio y Reforma constitucional”, en El Foro, Reforma Constitucional en materia penal, Decimoquinta época, Tomo XXI, Número 2, Segundo semestre 2008, Barra Mexicana Colegio de Abogados, México, 2009.

LEGISLACION INTERNA

- Constitución de la Republica de El Salvador
- Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita de El Salvador
- Código Penal
- Código Civil
- Código Procesal Penal
- Código Procesal Civil y Mercantil

LEGISLACION EXTERNA

- Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Naciones Unidas 1988
- Convenio de naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, Palermo Italia, 2003
- Declaración de Viena, 1776
- Legislación Guatemalteca
- Ley de Extinción de Dominio de la Republica de Colombia
- Legislación Peruana

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- Corte Constitucional de Colombia Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. C 740 – 03, 28 de agosto de 2003.

SITIO WED

- Grupo de Acción Financiera Internacional (Grafi) 2012; <https://administradorfinanciero.wordpress.com/prevenCIÓNlavadodedinero>



ANEXOS



• TARJETA PREPAGO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO SERÁ OPCIONAL SI EL DECRETO APROBADO AYER ES SANCIONADO POR EL PRESIDENTE.

POLÍTICA

EL MUNDO 4
• VIERNES 08/11/2013

UNÁNIME Asamblea Legislativa aprueba normativa siete años después de presentado el proyecto

Aprobada ley que podrá expropiar bienes ilícitos

Bienes ilícitos, abandonados y los que impliquen incrementos patrimoniales injustificados serán transferidos al Estado.

YOLANDA MAGAÑA
DIARIO EL MUNDO

La Asamblea Legislativa aprobó ayer la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, que permitirá que los bienes obtenidos ilícitamente, abandonados o cuya posesión no se justifique sean transferidos al Estado si un tribunal especializado así lo resuelve.

Fue aprobada con 82 votos de los diputados presentes de todos los partidos políticos. Entrará en vigor 30 días después de su publicación y se aplicará 180 días después, luego de creación y capacitación de instancias relacionadas.

La extinción de dominio procederá, según el artículo 6, cuando los bienes hayan sido producto de delitos en el país o en el extranjero, pro vengan de la transformación de un bien ilícito, constituyan un incremento patrimonial injustificado, sean bienes lícitos pero utilizados para ocultar o mezclar bienes ilícitos, declarados en abandono y con relación directa o indirecta con actividades ilícitas, y que provengan de la enajenación o permuta con bienes obtenidos ilícitamente.

La Fiscalía General de la República será la institución encargada de promover la acción de extinción de dominio. Para ello, creará una Unidad Especial de Extinción de Dominio para lo cual “podrá utilizar todas las técnicas” de medio probatorio.

El tribunal especializado

podrá decretar medidas cautelares y será el que, luego de dos audiencias, resolverá. Luego de la resolución, los afectados podrán apelar. Los bienes no serán considerados lícitos por causa de muerte.

Fondos

El Consejo Nacional de Administración de Bienes (Conab), conformado por representantes de instituciones de gobierno, administrará los bienes bajo medidas cautelares o extinguidos de dominio, que pasarán a favor del Estado.

El producto de la enajenación de bienes será distribuido así: 35% para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para prevención e investigación policial, el 15% al Consejo Nacional de Administración de Bienes (Conab), el 35% a la Fiscalía para investigación de narcotráfico, lavado, extinción de dominio y crimen organizado, 10% al Ministerio de Defensa Nacional, y el 5% a la Procuraduría General de la República (PGR).

El artículo 3 vuelve las disposiciones de la ley aprobada

como “de orden público y de interés social”, causas que justifican la expropiación de acuerdo a la Constitución de la República del país. La normativa también incluye la figura de “tercero de buena fe o exento de culpa”, es decir, personas que hayan adquirido bienes ilícitos en buena fe.

En esta ley no tendrá efecto el secreto bancario, lo que implicará que la Fiscalía podrá requerir información bancaria.

La aprobación de la ley constituye parte de la agen-



La Comisión de Legislación hizo últimos cambios a la ley. /DHP

da de trabajo que el gobierno realiza junto a la Corporación Reto del Milenio (MCC, por sus siglas en inglés) para mostrar compromiso de subsanar

reparos ante la aprobación del segundo compacto de la MCC (Fomilenio). Su primer proyecto fue presentado a la Asamblea Legislativa en 2006.

CREACIÓN

Corte enviará propuesta de tribunales

El presidente de la CSJ, Florentín Meléndez, aseguró que presentarán a la Asamblea Legislativa una propuesta de la creación de tribunales para la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Sugirió que podrían ser procesados el Juzgado 2 de lo Civil. Los diputados no aceptaron esa sugerencia. Ayer en la mañana, ARENA pidió esperar esta propuesta para aprobar la normativa. El resto obvió la propuesta.

LOS ELOGIOS A LA LEY



“Esta ley le va a estar dando esos cuerpos jurídicos para que el Estado pueda enfrentar el crimen organizado, venga de donde venga”

JULIO FABIAN
DIPUTADO DE ARENA



“En este país, nadie ignora que hay mucha persona, empresario, particulares, que adquieren patrimonio de un día para otro, que no ejercen labor legal”

JACKELINE RIVERA
DIPUTADA DEL FMLN



PROCESO DE EXTINCIÓN

Será aplicable a bienes abandonados (se publicarán edictos para probarlo), obtenidos ilícitos (narcotráfico, lavado, delitos informáticos, pandillaje) e incrementos patrimoniales.

Fiscalía iniciará la investigación

• Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación. Informará a la unidad fiscal ejercer la extinción de dominio. El fiscal podrá archivar el caso si no hay pruebas suficientes. El Fiscal superior deberá autorizarlo.

Identificar bienes y los posibles afectados

• En la investigación, la Fiscalía deberá identificar los bienes, localizar a los posibles afectados en sus derechos y a los terceros de buena fe o exentos de culpa. También recopilará información y acreditará el nexo con ilícitos.

Medidas cautelares y solicitud de extinción

• Podrán decretar medidas cautelares para preservar bienes y someterlos al juez dentro de las 24 horas siguientes. La Fiscalía presentará la solicitud de extinción ante el juez, que debe resolver, en cinco días, si lo admite.

Audiencias, sentencia y posible apelación

• El juez dará 20 días para que partes informen y hará audiencia preparatoria en 10 días y audiencia de sentencia, que no durará más de 20 días. Según la sentencia, los bienes serán devueltos o expropiados. Los afectados podrán apelar.



• CARTAS CRÍTICAS Y OPOSICIÓN DE LA CURIA VATICANA ESTANCARON POR AÑOS EL PROCESO DE BEATIFICACIÓN DE MONSEÑOR ROMERO.



NACIONAL

EL MUNDO 14
• JUEVES 05/02/2015

PANDILLEROS Fiscalía ha pedido extinguir dinero a integrantes de la Mara Salvatrucha

Primera vista pública de extinción de dominio

El dinero fue decomisado en ocho celdas del penal de Chalatenango. Doce integrantes de la MS están en disputa legal para que el dinero no pase al Estado.

Para mañana está previsto el juicio que será el primero en la historia jurídica del país bajo una normativa nueva que lleva siete meses de vigencia.

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

La primera vista pública de extinción de dominio en El Salvador involucra a un grupo de 12 integrantes de la Mara Salvatrucha del penal de Chalatenango, quienes a través de un procurador (abogado que los representa) quieren a toda costa evitar que les extingan \$15,208 que les decomisaron mediante una requisita realizada en la referida penitenciaría.

La coordinadora de la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, dice que van a la vista pública con un caso bien fundamentado para lograr una sentencia en la cual se extinga ese dinero a favor del Estado.

El caso se origina tras una requisita que la Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidio realizó en el recinto penitenciario el 16 de julio del año 2014, luego que el inspector general de Centros Penales, Sergio Ventura, enviara un oficio informando que los reos tenían objetos prohibidos.

Ese día a las 6:30 de la mañana un subinspector y cinco policías más de diferentes unidades especializadas in-

gresaron al penal para coordinar junto a la Fiscalía el procedimiento.

En la celda uno, luego de trasladar al pandillero Juan Carlos Romero Ortiz, donde estaba recluso, los policías hallaron \$2,345.25 envueltos en una bolsa transparente. Este pandillero apodado “Chele Guayno”, es el supuesto jefe de la Mara Salvatrucha de Santa Tecla. Romero Ortiz fue capturado el 10 de mayo del año 2013 por un grupo de soldados y desde entonces está preso por agrupaciones ilícitas y el delito de extorsión.

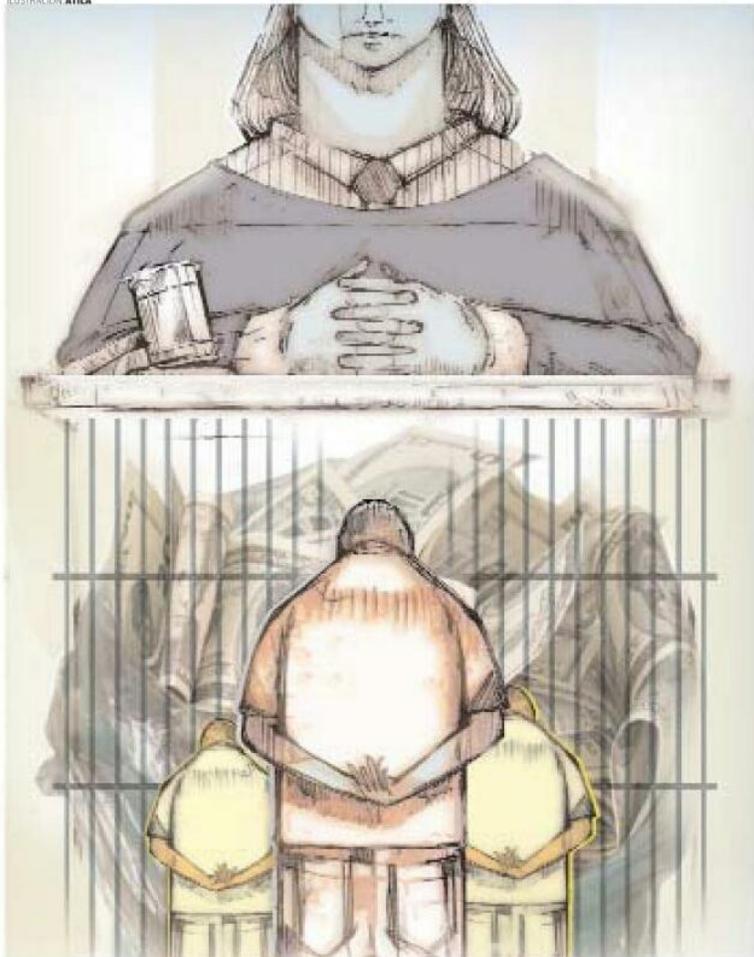
Supuestamente el dinero que le encontraron en la celda es parte de lo recibido producto de las extorsiones que hacen los pandilleros y que



Esperamos tener una sentencia estimatoria que nos sea favorable, máximo que es la primera vista pública, tenemos un caso bien fundamentado para lograr esa sentencia de extinción de dominio”.

FISCAL

ILUSTRACIÓN ATILA





“Grado de Afectación de Derechos a Titulares a partir de Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio”



IMPUESTO A TELEFONÍA SE DESTINARÁ A LA PNC, FAES Y PENALES
El vicepresidente de la República, Óscar Ortiz, informó que el impuesto recaudado por las telefonías se destinará a tres instituciones vinculadas a seguridad.

Nacional

EL MUNDO 8
Jueves 19/11/2015

\$130 MILLONES ES LA CANTIDAD PROMEDIO ANUAL QUE SE ESPERA RECAUDAR

>> TODOS LOS CASOS QUE LLEGARON A LA ETAPA FINAL FUERON GANADOS POR LA FISCALÍA

El país registra 15 sentencias de extinción de dominio



>> EN CIFRAS

\$522,204

Dinero extinguido
en 15 sentencias estimatorias que ha emitido el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

22

Inmuebles
que habían sido obtenidos de forma ilícita han pasado al Estado.

DETALLE DE EXTINCIONES

Entre los bienes extinguidos hay inmuebles, vehículos, joyas, una hipoteca y dinero.

#	MONTO O BIEN EXTINGUIDO (CASOS CON SENTENCIA)
1	\$15,208.50
2	\$69,875.00
3	\$18,000.00
4	\$18,302.27
5	\$30,080.00 Y 25.5 Q
6	\$23,000.00
7	7,954.6 KILOS DE ORO
8	\$9,727.00
9	\$46,420.00
10	VEHICULO HYUNDAI ELANTRA AÑO 2001 Y \$25,000.00
11	\$20,860.00
12	CAMIONETA PORSCHE CAYENNE 2008
13	24 INMUEBLES, \$78,354.49 y \$124,000.00 en derechos reales y derechos de hipoteca
14	VEHICULO TIPO CAMION MARCA DINA
15	\$7,387.00

>> Dinero, bienes e inmuebles de narcotraficantes, lavadores de dinero y pandilleros han pasado al Estado, tras las sentencias que la Fiscalía ha logrado.

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

En casi año y medio de vigencia de la Ley Especial de Extinción de Dominio, 15 casos que llegaron hasta la etapa final del proceso culminaron con sentencias estimatorias que le han permitido al Estado hacerse de \$522,204, 22 inmuebles y tres vehículos automotores.

En el caso de los bienes inmuebles, al ser valuados para luego venderlos podrían generar cifras millonarias, solo los 22 inmuebles extinguidos al exdiputado Wilver Rivera Monge sobrepasarían los \$15 millones.

La Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía ha conocido por lo menos de 60 casos, de los cuales ha presentado apro-

ximadamente 20 solicitudes de extinción de dominio, y de éstos ha obtenido las 15 sentencias estimatorias que representan el 100% de efectividad, los demás procesos están a la espera de audiencias preparatorias y de sentencias.

Los fiscales especializados han logrado que el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio haya despojado de dinero y bienes a integrantes de estructuras del crimen organizado que los obtuvieron del tráfico de drogas, lavado de dinero, extorsión y contrabando.

En las audiencias de sentencia los afectados (dueños de dinero y bienes inmuebles) no pudieron demostrar la procedencia lícita, lejos de eso, la Fiscalía probó al juzgado que todas esas ganancias fueron obtenidas de forma ilegal y

para evitar el alcance directo de la ley las transfirieron a sus familiares o terceras personas.

Con la extinción que ha caído a estructuras complejas, entre ellas pandillas, carteles de la droga y lavadores de dinero, se ha desbaratado su accionar porque se les ha cortado su medio de financiamiento, según señala la Fiscalía.

Todos estos procesos comenzaron a ser indagados el 28 de junio de 2014, cuando arrancó la aplicación de esta normativa, y desde entonces la Fiscalía recibió casos para investigar a delincuentes que han logrado fortunas.

La referida ley también ha protegido ya el derecho de tercero de buena fe exento de culpa, es decir, aquellas personas que demostraron nunca haber tenido conocimiento que el bien adquirido era ilícito; esto ocurrió el pasado lunes cuando dos particulares y la alcaldía de Mejicanos habían comprado propiedades que el exdiputado Wilver Rivera Monge, obtuvo producto del

narcotráfico.

El Juzgado Especializado en Extinción de Dominio ha emitido sentencias estimatorias para que dinero que tenían las pandillas pasara al Estado, incluso el primer caso que llegó hasta la instancia final fue el de una clica de la MS recluida en el penal de Chalatenango a la que le extinguió \$15,208.50 producto de extorsiones.

>> DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDA POR LEY

Conab deberá administrar los bienes

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

El Consejo Nacional de Administración de Bienes (Conab) integrado por el ministro de Justicia y Seguridad Pública, el presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el fiscal general de la República, ministro de la Defensa Nacional, ministro de Hacienda y el director de la Policía Nacional Civil (PNC), deberá administrar el dinero que se ha obtenido tras extinguir los bienes.

La ley especial establece en el artículo

94 que el 35% será entregado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para programas de prevención e investigación y reforzar la capacidad de la PNC. Similar porcentaje será para que la Fiscalía invierta áreas especializadas.

Mientras que el Conab se reasignará el 15% para el mantenimiento y administración de los bienes, un 10% deberá ser entregado al Ministerio de la Defensa Nacional; y un 5% para la Procuraduría General de la República.



>> HAY DOS MEDIDAS CAUTELARES RATIFICADAS POR EL JUZGADO, FGR DECIDIRÁ SI PRESENTA LA SOLICITUD OFICIAL

Emiten 24 sentencias a dos años de ley de extinción de dominio

>> La mayoría de los casos que la Fiscalía ha judicializado han sido relativamente de pocos montos en bienes.

>> El más grande ha sido el caso del expeditado Wilver Rivera, pero actualmente se resuelve una apelación.

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

El 28 de junio del año 2014, la Fiscalía comenzó aplicar La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, y a casi dos años, 38 procesos han entrado en la era jurisdiccional en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

Un informe oficial detalla que se han emitido 24 sentencias estimatorias, de las cuales 21 ya están firmes y los bienes ya pasaron a titularidad del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB). De las otras tres sentencias, dos se encuentran en proceso de apelación ante la Cámara Primera de lo Penal, mientras que una fue desestimada por esta instancia superior, es decir que el caso fue resuelto a favor del afectado y es hasta la fecha el único que ha perdido la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio.

La normativa especial en su artículo 5, obliga a la Fiscalía General de la República a probar que los bienes sometidos a extinción de dominio son producto de actividades ilícitas relacionadas al crimen organizado, de ahí que los 38 procesos ingresados al juzgado están vinculados en primer lugar al lavado de dinero y activos, seguido de la narcoactividad, pandillas y contrabando de mercadería.

Cuando las sentencias están firmes, el consejo debe liquidar los bienes dinerarios, monetizar los bienes muebles e inmuebles y distribuirlos entre las instituciones del Estado que la ley señala en diversos porcentajes. El artículo 94 de la ley especial establece que un 35 % de



>> EN CIFRAS

24
SENTENCIAS

Desde junio del año 2014 a la fecha el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio ha dictado esta cantidad de sentencias, de los cuales 21 ya están firmes.

2
APELACIONES

La Cámara Primera de lo Penal está conociendo de dos apelaciones donde los procuradores han mostrado su inconformidad por los sentencias dictadas.

1
SENTENCIA

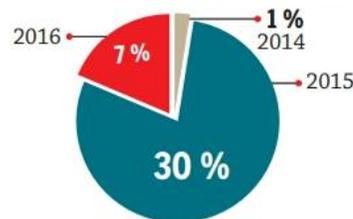
Una sentencia fue desestimada por la Cámara Primera de lo Penal que tras revisar la sentencia estimatoria, ordenó que se devolviera el bien extinguido; se trataba de un vehículo.

esos bienes extinguidos son para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y serán utilizados para la ejecución de programas de prevención e investigación, así como para reforzar la capacidad operativa e investigativa de la Policía Nacional Civil (PNC).

El mismo porcentaje recibirá la Fiscalía General de la República, y deberá destinar esos fondos a las áreas especializadas encargadas de la investigación de delitos de narco tráfico, lavado de dinero, a la Unidad Fiscal de Extinción de Dominio y a las unidades fiscales responsables de la investigación de los delitos de crimen organizado.

El CONAB recibirá 15 % para el mantenimiento y administración de los bienes,

PROCESOS CONOCIDOS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO



un 10 % al Ministerio de la Defensa Nacional; y otro 5 % a la Procuraduría General de la República, todas estas instituciones son las que integran el referido consejo.

CASO REVOCADO

El único caso revocado luego

de haber declarado la extinción de dominio, tiene que ver con un vehículo el cual fue devuelto a su propietario por orden de la Cámara Primera de lo Penal.

El automotor según la Fiscalía fue utilizado para transportar droga y estaba

SOLICITUDES FISCALES SIN FUNDAMENTO

En el año 2014, la Fiscalía presentó al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio que ratificara una medida cautelar a un vehículo desde el cual se había lanzado una osamenta en la carretera, pero ese hecho no estaba contemplado en el artículo 5 de la ley en la cual se señala que las medidas cautelares se imponen a bienes adquiridos de actividades ilícitas como lavado de dinero, narco tráfico y otros de crimen organizado.

Si bien la conducta de lanzar una osamenta desde un vehículo es un hecho que vulnera un bien jurídico tutelado, la extinción de dominio no podía aplicarse en este caso. Para que existiese, a través de la vía penal la Fiscalía tuvo que pedir a un juzgado común el secuestro de ese automotor, porque fue utilizado para un hecho delictivo y era viable que recayera el comiso penal que es la consecuencia jurídica en este tipo de casos.

en una compraventa a plazos, que no es más que una reserva del derecho de dominio de la institución que facilita el vehículo, el cual es trasferido cuando se termina de pagar el valor del automotor.

En este proceso el Ministerio Público argumentó que la entidad que financió el carro no investigó al cliente porque en la documentación únicamente había una solicitud de crédito donde estaba su nombre, dirección y la firma, que el resto de la información no aparecía.

Pero cuando se extinguió el vehículo la cámara resolvió desestimando la decisión del juzgado y ordenó que el automotor se devolviera, siendo este el único caso perdido por la Fiscalía hasta la fecha.



LEY LO ORDENA

FGR critica no creación de Cámara Especializada

La Fiscalía General de la República no comparte la decisión de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que recientemente resolvió que es innecesaria la creación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio, argumentando la poca demanda que hay bajo la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita. La CSJ sostiene además que es innecesaria la cámara especializada ya que por decreto legislativo ya se ha asignado a la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador, para que conozca en apelaciones.

Pero la coordinadora de la unidad fiscal especializada tiene su propio análisis. “La Cámara Primera de lo Penal no es especializada en extinción de dominio, los magistrados de la Cámara Primera de lo Penal pueden ser muy buenos, tienen mucho conocimiento, pero en materia penal, en materia de extinción de dominio no tienen el conocimiento especializado que en materia de ley se requiere”. Agrega la fiscal que la ley establece en el artículo 103 inciso final, que la acción de extinción de dominio será ejercida hasta que entren en funcionamiento los tribunales y

cámaras especializadas. Pero en el país se ha creado el juzgado especializado y no la cámara, dice la fiscal y sostiene que la ley en ningún artículo expresa que por baja demanda de casos se va a considerar innecesaria la creación de la cámara especializada, la normativa es clara y manda crearla independientemente de que hayan o no casos. Pero además la Fiscalía sostiene que no hayan expedientes, ya ocho casos fueron judicializados, 10 más están por entrar y tres apelaciones llegaron ya a la Cámara Primera de lo Penal. Para el Ministerio Público el que no exista una cámara especializada es un inconveniente, se preguntan qué va a pasar cuando se judicialice uno de los mega casos aún en investigación.

45

Casos que la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía inició y por los cuales se abrieron expedientes de investigación.

12

Procesos que se archivaron porque en la etapa de investigación no se encontraron los requisitos de ley para seguir una extinción de dominio.

8

Casos judicializados: dos con solicitud de inicio de extinción de dominio, uno a vista pública y otro en espera de la audiencia preparatoria.

10

Para la próxima semana está previsto presentar esta cantidad de solicitudes de inicio de extinción de dominio, según el informe oficial de la Fiscalía.

Proceso seguido previo a primer caso en juicio

El 30 de septiembre del año 2014, la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía, presentó la solicitud de inicio de la acción de extinción de dominio sobre el total de dinero incautado a las 6:30 a.m. del 16 de julio del mismo año.

A las 3:54 p.m. del 10 de octubre, el tribunal admitió la solicitud de extinción de dominio y ordenó el secuestro del dinero decomisado a los pandilleros.

El 20 de enero de 2015, el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio realizó la audiencia preparatoria y admitió toda la prueba que será ofrecida en vista pública mañana.

ción se notaba que no iba poder ser probada la licitud del mismo, con ese informe partimos con la investigación, buscamos la prueba, la ofrecemos y es la que va a ir a desfilarse en la vista pública”, sostuvo la fiscal.

Los pandilleros en la audiencia preparatoria enviaron a un abogado quien entró a procurar para que ese dinero no pase al Estado y así pretenden ganarle el primer juicio de extinción de dominio a la Fiscalía.

PLAZO La unidad especializada lleva siete meses investigando

La Fiscalía inició 45 casos de extinción de dominio en 2014



El juzgado está ubicado en el Centro Judicial Isidro Menéndez, en San Salvador. /DEM

Según el informe oficial hay 15 casos que están aún en la etapa de la investigación y que en su debido momento se podrán judicializar.

ces”, manifestó la fiscal especializada.

Entre los expedientes pendientes a judicializar hay casos muy complejos, entre ellos uno donde hay inmuebles, dinero y sociedades. Las pesquisas se están llevando de una forma minuciosa para que al momento de judicializarlos lleguen con muchos fundamentos probatorios y que sigan avanzando hasta una vista pública.

La Fiscalía General de la República espera que todos los casos lleguen hasta la etapa final de extinción de dominio, la prioridad es quitar los bienes a personas y estructuras del crimen organizado que han obtenido una fortuna a raíz de sus actividades delictivas a nivel local y transnacional.

Estos bienes de personas y estructuras criminales los indaga la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio desde el 28 de junio del año pasado, con la facultad que le da la Ley de Extinción de Dominio de carácter retroactivo que en síntesis va sobre las propiedades y no sobre las personas, todos estos procesos son conocidos por un solo tribunal y en apelación la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador.

JUAN CARLOS VÁSQUEZ
DIARIO EL MUNDO

A la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, ingresaron 45 procesos de extinción de dominio de forma oficiosa, por denuncia o por aviso, la mayoría de casos comenzaron a ser investigados por avisos que las diversas unidades especializadas de la institución enviaron.

La coordinadora de la mencionada unidad asegura que es un buen inicio el que han tenido ya que en los 45 expedientes abiertos han logrado grandes avances, afirmó que 12 casos tuvieron que archivarse porque no se establecieron los presupuestos (requisitos) que la Ley Especial de Extinción de Dominio señala en el artículo 6.

Según el balance oficial, hay ocho casos que ya fueron judicializados y de los cuales uno fue enviado a vista pública, otro está a la espera de la audiencia preparatoria y seis que están con

medidas cautelares.

Para la próxima semana se tiene programado presentarle a la jueza especializada de Extinción de Dominio, Miriam Geraldine Aldana Revelo, diez nuevas solicitudes de inicio de extinción de dominio.

“Entonces nos quedarían 15 casos ingresados, pero en estos casos que nos quedan los avances han sido bastante fuertes, no estamos listos para presentarlos porque son bienes de estructuras, son cantidad de bienes que estamos hablando más de 60 vehículos, de una cantidad de inmuebles bastante fuertes, tenemos casos de todo que llegaron de unidades especializadas y unidades comunes, casos que nos han informado los mismos jue-

» Hay casos complejos con gran cantidad de bienes a extinguir que incluyen inmuebles, dinero y sociedades.

» La mayor cantidad de dinero fue encontrada en la celda 8. Gonzalo Alberto Ventura García tenía \$3,835.25.

por ser uno de los cabecillas se lo enviaban al penal. La cita que dirige es la que apareció incriminada en la masacre de cinco estudiantes que fueron enterrados en una finca de la colonia Las Colinas.

En la misma celda, al pandillero Hugo Fermán Moreira Rivas le incautaron \$421; en la celda dos, al marero Jaime Gilberto Évora, le decomisaron \$874.50 y en el corredor habían lanzado \$168, supuestamente para que no los encontraran.

Según el expediente de extinción de dominio al que se tuvo acceso, en la celda tres decomisaron \$924 que tenía en su poder el pandillero José Eduardo Díaz Rodas y cuando requisaron la celda cuatro a los mareros Néstor Antonio Ramírez, le incautaron \$315.75, a Jaime Alexis Barrera Rojas, \$1,519 y a Agustín Antonio Díaz Cortes, le hallaron \$645.25.

En el acta levantada a culminar la requisita, los investigadores detallan que al pandillero de la celda cinco, Pedro

Alfonso Coto Flores, le decomisaron \$1,151.75, en la celda seis, Manuel de Jesús Sánchez Guevara, tenía \$1,517.25; mientras que en la celda número siete, a Jaime Salvador Cerón Orellana, le incautaron \$1,177 y a Jaime Israel Pinto Siguachi, le encontraron \$503.50.

Pero el pandillero que disponía de más dinero era Gonzalo Alberto Ventura García, en la celda número ocho, le decomisaron \$3,835.25.

Según las investigaciones, entre los 12 escondían los \$15,208, distribuidos en ocho celdas, ese dinero es supuestamente producto de las extorsiones y sobre ese dinero se ha ejercido la acción de extinción.

“En las mismas particularidades propias de la incauta-



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Entrevista Estructurada a Profundidad para realizarla a Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de la Asamblea Legislativa.

8. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?
9. ¿Cuál es el papel que desempeña el Estado en los procesos de Extinción de dominio?
10. ¿A su criterio la legislación vigente (LEDAB) tiene en su articulado lo necesario para combatir los beneficios producto de los delitos por lo cual fue creada?
11. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?
12. ¿Cree usted que la Acción de Extinción de Dominio transgrede los derechos de terceros adquirente de buena fe?
13. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?
14. ¿Existe un proceso previo para determinar si el juzgado es competente para el trámite de la solicitud de Extinción de Dominio?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Entrevista Estructurada a Profundidad para realizarla a Fiscal Especializado de Extinción de Dominio.

1. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?
2. ¿A su criterio la legislación vigente (LEDAB) tiene en su articulado lo necesario para combatir los beneficios producto de los delitos por lo cual fue creada?
3. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?
4. ¿Cree usted que la Acción de Extinción de Dominio transgrede los derechos de terceros adquirente de buena fe?
5. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?
6. ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?
7. ¿A su criterio se vulneran derechos en el Proceso de Extinción de Dominio?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Entrevista Estructurada a Profundidad para realizarla a Juez Especializado de Extinción de Dominio.

1. ¿Cuáles son las causas y fundamento que sustentan el proceso de Extinción de Dominio?
2. ¿Cuál es el papel que desempeña el Estado en los procesos de Extinción de dominio?
3. ¿A su criterio la legislación vigente (LEDAB) tiene en su articulado lo necesario para combatir los beneficios producto de los delitos por lo cual fue creada?
4. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?
5. ¿Cree usted que la Acción de Extinción de Dominio transgrede los derechos de terceros adquirente de buena fe?
6. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?
7. ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?
8. ¿A su criterio se vulneran derechos en el Proceso de Extinción de Dominio?
9. ¿Existe un proceso previo para determinar si el juzgado es competente para el trámite de la solicitud de Extinción de Dominio?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Entrevista Estructurada a Profundidad para realizarla a Secretario Especializado de Extinción de Dominio.

1. ¿Considera que la LEDAB afecta directamente el derecho de propiedad de los titulares de los bienes?
2. ¿Cree usted que la Acción de Extinción de Dominio transgrede los derechos de terceros adquirente de buena fe?
3. ¿Considera idóneos los medios probatorios expuestos en la LEDAB para demostrar los presupuestos de Extinción de Dominio?
4. ¿Cuál es el procedimiento para hacer uso de la acción legal de Extinción de Dominio?
5. ¿A su criterio se vulneran derechos en el Proceso de Extinción de Dominio?
6. ¿Existe un proceso previo para determinar si el juzgado es competente para el trámite de la solicitud de Extinción de Dominio?
7. ¿Podría mencionar los elementos que configuran el inicio del proceso de Extinción de Dominio?